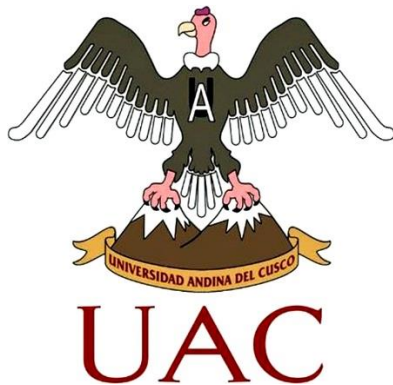




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**“El Peritaje Contable de Parte en la Formalización de Investigación Preparatoria
de la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Madre de Dios Periodo – 2018”.**

Presentado por:

Bach. Rosibel Baca Cahuana

Bach. Dictemia Graneros Chinchay

**Para optar al Título Profesional
de Contador Público**

Asesor:

C.P.C. Juan José Girón Gutiérrez

Cusco – Perú

2019



Presentación

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Andina del Cusco, ponemos a consideración de Usted el presente trabajo de investigación intitulado: **“EL PERITAJE CONTABLE DE PARTE EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS PERIODO – 2018”**. La presente investigación busca analizar el papel que desempeña el peritaje contable en las decisiones del Ministerio Público representado por el fiscal, en el caso N° 2015-992 de corrupción de funcionarios de la Administración Nacional del Agua, en donde participa el perito de parte, quien es contratado por el imputado, en el proceso de investigación preparatoria, hasta llegar a conclusiones que servirán para convencer al Señor Fiscal (Fiscalía) en el esclarecimiento de los hechos investigados.

Por consiguiente, el objetivo de este trabajo de investigación es “describir la importancia del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria de la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios”, y de esta manera saber si el peritaje de parte es relevante para los administradores de justicia.

Atentamente:

Rosibel Baca Cahuana

Dictemia Graneros Chinchay



Agradecimiento

En primer lugar, te agradezco a ti Dios; por haberme dado la sabiduría y el entendimiento para poder llegar al final de mi carrera, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante y ayudarme a terminar este proyecto, gracias por darme la fuerza y el coraje para hacer este sueño realidad y estar presente en cada momento de mi vida.

A mi familia quienes estuvieron a mi lado en todo momento, por el apoyo incondicional que me brindaron por todos los sacrificios que hicieron a lo largo de mi carrera, así como su comprensión y paciencia en los momentos difíciles que tuvimos.

A mi asesor C.P.C. Juan José Girón Gutiérrez por la orientación que nos brindó en la realización de esta tesis y a mis docentes de la Escuela Profesional de Contabilidad por darme los conocimientos adquiridos.

Rosibel Baca Cahuana



Agradecimiento

Agradezco a Dios por mantenerme con vida, y por ayudarme a lograr uno de mis grandes objetivos, de poder obtener el Título de Contador Público.

Agradezco a mi familia por ser parte de este logro, más aun agradezco a mi madre (Robertina Chinchay Quispe) por apoyarme en momentos muy difíciles como en esta etapa.

Agradezco a mis docentes de la universidad, quienes formaron el cimiento para este logro, y como olvidar a mis compañeros de aulas quienes fueron parte de mis alegrías y tristezas.

Agradezco a mi asesor por compartirme sus conocimientos, y por dedicarme una parte de su tiempo.

Dictemia Graneros Chinchay



Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios,
por haberme dado la vida y permitirme el
haber llegado hasta este momento tan
importante de mi formación profesional.

A mis Padres, Antonio Baca Gomez, que
cada día que llegaba a casa me preguntaba
cómo me había ido en mis estudios y a mi
madre Carmen Cahuana Riva, nunca dejo de
ayudarme, hasta en la cosa más mínima estuvo
preocupada por mi carrera y que lo pudiera
culminar con éxito.

A mis Hermanos, Wilberth, Cesar por ser mi
apoyo para seguir adelante. Mis sobrinos
Alejandro Caleb, Brianna Dafne, los quiero
mucho.

A mis tíos quienes con su ejemplo de seguir
adelante ante toda adversidad me enseñaron
a nunca rendirme y seguir siempre adelante,
a todos ellos les expreso mi cariño.

Rosibel Baca Cahuana



Dedicatoria

El presente trabajo me lo dedico a mí, por haber decidido superarme profesionalmente, y por no quebrarme con cada obstáculo que se dio en el desarrollo de este logro.

Lo dedico a mis padres y en especial a mi mamá “Robertina Chinchay Quispe”, por su carácter de emprendimiento, y por qué en algunas veces hace el papel de padre, y por hacerme entender que mis alegrías son sus alegrías.

Dedico a mis hermanos; Gino, Julio, Dante y Franklin; por demostrarme que con el trabajo y esfuerzo se logra lo que uno desea.

A mi novio, quien me dio la iniciativa de estudiar en la Universidad, y quien en la actualidad me incentiva a Titularme como Contador Público

Dictemia Graneros Chinchay



Nombres y Apellidos del Jurado de la Tesis y del Asesor

Dictaminantes:

- Mg. Magna Asiscla Cusimayta Quispe
- Mg. Paola Estrada Sánchez

Replicantes:

- Dra. Nery Porcel Guzman
- Dr. Wilfredo Gamarra Villanueva

Asesor de tesis:

- C.P.C. Juan José Girón Gutiérrez



Índice

Presentación.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	v
Nombres y Apellidos del Jurado de la Tesis y del Asesor	vii
Índice	viii
Lista de Tablas	xii
Lista de Figuras.....	xiii
Resumen	xiv
Asbtract	xvi
Lista de abreviaturas	xviii

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del Problema	2
1.2.1 Problema general.....	2
1.2.2 Problemas específicos.....	2
1.3 Objetivo de la Investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la Investigación	3
1.4.1 Relevancia social	3
1.4.2 Implicaciones prácticas.....	3
1.4.3 Valor teórico.....	4
1.4.4 Utilidad metodológica	4
1.4.5 Viabilidad o factibilidad	4



1.5 Delimitación de la Investigación4
1.5.1 Delimitación temporal4
1.5.2 Delimitación espacial.....4
1.5.3 Delimitación conceptual5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación6
2.1.1 Antecedentes internacionales6
2.1.2 Antecedentes nacionales8
2.1.3 Antecedentes locales.....10
2.2 Bases Legales11
2.2.1 Perito de parte en un proceso penal (Decreto Legislativo N° 957)11
2.2.2 Código procesal penal (Decreto Legislativo N° 957).....13
2.2.3 El informe pericial y sus partes15
2.2.4 Investigación preparatoria.....17
2.2.5 Funciones de la fiscalía de la nación18
2.2.6 Ley orgánica del poder judicial (Ley N° 25869).....19
2.3 Bases Teóricas21
2.3.1 El peritaje o peritación21
2.3.2 El informe pericial y sus partes23
2.3.3 Investigación preparatoria.....25
2.3.4 Etapa intermedia27
2.3.5 Juicio oral.....29
2.3.6 Corrupción de funcionarios.....30
2.3.7 El fenómeno de la corrupción30
2.4 Marco Conceptual31
2.5 Formulación de Hipótesis35



2.5.1 Hipótesis general 35

2.5.2 Hipótesis específicas..... 35

2.6 Variables de Estudio 36

2.6.1 Variables 36

2.6.2 Conceptualización de las variables..... 36

2.6.3 Operacionalización de Variables..... 38

CAPÍTULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación 41

3.2 Enfoque de la Investigación 41

3.3 Diseño de la Investigación 41

3.4 Alcance de la Investigación 41

3.5 Población y Muestra de la Investigación 41

3.5.1 Población..... 41

3.5.2 Muestra 42

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 42

3.6.1 Técnicas 42

3.6.2 Instrumentos..... 42

3.7 Procesamiento de Datos..... 42

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Denuncia Penal..... 43

4.2 Declaración 57

4.3 Informe pericial de oficio (1) 64

4.4 Informe pericial de oficio (2) 81

4.5 Informe pericial de parte..... 93

4.6 Análisis del instrumento – Encuesta..... 112



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1	Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos.....	128
5.1.1	Con respecto al problema específico 1	129
5.1.2	Con respecto al Problema específico 2	130
5.2	Limitaciones del estudio	131
5.3	Comparación crítica con la literatura existente	131
5.4	Implicancias de estudio.....	132
CONCLUSIONES		133
RECOMENDACIONES		134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		135
ANEXOS.....		137
Anexo N°1 Matriz de Consistencia		137
Anexo N° 3 Matriz del Instrumento		139
Anexo N° 2 Instrumento de recolección de datos		141
Anexo N° 4 Validación de instrumentos de investigación.....		143



Lista de Tablas

Tabla 1. *La descripción del peritaje de parte del caso N° 2015-992 es fuente de apoyo en la decisión del Juez.....* 112

Tabla 2. *Importancia de la introducción del informe pericial de parte del caso N° 2015-992.....* 113

Tabla 3. *Los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 en la decisión del juez.....* 114

Tabla 4. *Importancia de los antecedentes en un informe pericial de parte.....* 115

Tabla 5. *El objetivo en un informe pericial de parte del caso N° 2015-992* 116

Tabla 6. *La importancia del objetivo en el informe pericial de parte del Caso N° 2015-992.....* 117

Tabla 7. *Importancia del examen pericial de parte del caso N° 2015-992* 118

Tabla 8. *El examen pericial es considerado como soporte en la decisión del juez* 119

Tabla 9. *Importancia de las conclusiones del informe pericial de parte* 120

Tabla 10. *Las conclusiones del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 es considerado como soporte en la decisión tomada por el juez.....* 121

Tabla 11. *Es obligatorio elaborar el informe pericial de oficio del caso N° 2015-992, tomando en cuenta el D.L 957 del NCPP.* 122

Tabla 12. *Es obligatorio elaborar el informe pericial de parte N° 2015-992 tomando en cuenta el D.Leg. 957.....* 123

Tabla 13. *Plazos de entrega de los informes periciales según D. Leg. 957.....* 124

Tabla 14. *Plazos de entrega del informe pericial de parte* 125

Tabla 15. *La investigación preliminares del caso N° 2015-992* 126

Tabla 16. *Diligencias preliminares para la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992* 127



Lista de Figuras

Figura 1. La descripción del peritaje de parte del caso N° 2015-992 es fuente de apoyo en la decisión del Juez 112

Figura 2. Importancia de la introducción del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 113

Figura 3. Los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 en la decisión del juez 114

Figura 4. Importancia de los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 115

Figura 5. El objetivo en un informe pericial de parte del caso N° 2015-992 116

Figura 6. La importancia del objetivo en el informe pericial de parte del caso N° 2015-992 117

Figura 7. Importancia del examen pericial de parte del caso N° 2015-992 118

Figura 8. El examen pericial es considerado como soporte en la decisión del juez 119

Figura 9. Importancia de las conclusiones del informe pericial de parte 120

Figura 10. Las conclusiones del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 es considerado como soporte en la decisión tomada por el juez 121

Figura 11. Es obligatorio elaborar el informe pericial de oficio del caso N° 2015-992, tomando en cuenta el D.L 957 del NCPP..... 122

Figura 12. Es obligatorio elaborar el informe pericial de parte N° 2015-992 tomando en cuenta el D.Leg. 957..... 123

Figura 13. Plazos de entrega de los informes periciales según D. Leg. 957 124

Figura 14. Plazos de entrega del informe pericial de parte 125

Figura 15. La investigación preliminar del caso N° 2015-992..... 126

Figura 16. Diligencias preliminares para la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 127



Resumen

La presente tesis intitulada: “*El Peritaje Contable de Parte en la Formalización de Investigación Preparatoria de la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios Periodo – 2018*”. Cuyo principal problema radica en que la administración de justicia para cumplir con su tarea, requiere del auxilio de las diferentes ramas del conocimiento y una de ellas es la Contabilidad, en el caso 2015-992 participan independientemente tres profesionales contadores públicos como peritos; dos de oficio y uno de parte del inculpado. Esta participación se expresa en la presentación de informes periciales en la que cada uno a trazado sus objetivos, particularmente el peritaje de parte, se propone esclarecer y aclarar los temas en controversia que se le acusa al imputado. El presente informe pericial de parte tiene por objeto: Primero.- Contradecir el informe pericial contable presentado por la C.P.C. Soledad Luisa Jiménez, presentado en fecha 03 de agosto 2016. Segundo.- Contradecir el informe pericial contable financiero N° 028-2018-DIRCOCOR– PNP/UNICRI – DECOFI-E5. Emitido por Cesar Augusto Guzmán Medina, coronel PNP, perito contador de oficio, presentado en la fecha 27 de marzo de 2018. Tercero.- Con las observaciones que contradicen a los dos peritajes de oficio, responder a los puntos precisados y señalados en disposición N° 06 de la fiscalía. Teniendo el alcance de la investigación es descriptivo puesto que pretende mostrar todos los procedimientos del peritaje de parte, para mostrar al administrador de justicia que los dos Peritajes tienen apreciaciones incorrectas en el desarrollo del trabajo presentado, los cuales se demuestran en el desarrollo del peritaje de parte.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, porque se realiza inferencias sobre la relación del peritaje de parte en la etapa de formalización de la investigación preparatoria para que el juzgador aprecie de mejor manera los acontecimientos



expuestos en los tres peritajes que le servirán para dictar sentencia o resolver el problema que las partes tienen.

El instrumento utilizado fue la encuesta a los intervinientes, la parte documental y se aplicaron las siguientes técnicas de análisis de información: tabulación y comprensión de gráficos, indagación, comparación de datos, Se aplicó la siguiente técnica de procesamiento de datos: ordenamiento y clasificación, registro computarizado con el programa Excel.

La presentación del informe pericial de parte genera mayor aclaración en la convicción del administrador de justicia, que requiere la demostración de hechos, alcance de análisis, posiciones frente a apreciaciones de documentos que cada uno de los peritos los realiza.

Palabras Clave: informe pericial de parte, informe pericial de oficio, administración de justicia



Asbtract

The present thesis entitled: "The Accounting Expert of Part in the Formalization of Preparatory Investigation of the Corporate Provincial Prosecutor's Office in Misdemeanors of Corruption of Officials of Madre de Dios Period - 2018". Whose main problem lies in the fact that the administration of justice to fulfill its task requires the help of the different branches of knowledge and one of them is Accounting, in the case of 2015-992 three professional public accountants as experts participate independently; two ex officio and one on behalf of the accused. This participation is expressed in the presentation of expert reports in which each one has drawn up their objectives, particularly the expert opinion of a part, intends to clarify and clarify the issues in dispute that the accused is accused of. The purpose of this expert report is: First.- To contradict the accounting expert report presented by the C.P.C. Soledad Luisa Jiménez, presented on August 3, 2016. Second.- Contradict the financial accounting expert report No. 028-2018-DIRCOCOR- PNP / UNICRI - DECOFI-E5. Issued by Cesar Augusto Guzmán Medina, colonel PNP, expert accountant of office, presented on March 27, 2018. Third.- With the observations that contradict the two expert opinions of office, respond to the points specified and indicated in disposition N 06 of the prosecutor's office. Having the scope of the investigation is descriptive since it aims to show all the procedures of the expert report, to show the administrator of justice that the two Experts have incorrect appraisals in the development of the work presented, which are demonstrated in the development of the expertise of part.

The present investigation has a non-experimental design, because inferences are made about the relationship of the expert's report in the formalization stage of the preparatory investigation so that the judge better appreciates the events presented in the three expert reports that will serve to dictate sentence or solve the problem that the parties have.



The instrument used was the survey of the participants, the documentary part and the following techniques of information analysis were applied: tabulation and comprehension of graphs, investigation, comparison of data, the following data processing technique was applied: ordering and classification, computerized record with the Excel program.

The presentation of the expert report of the party generates greater clarity in the conviction of the administrator of justice, which requires the demonstration of facts, scope of analysis, positions in front of appreciations of documents that each one of the experts carries out.

Key words: expert report of part, ex officio expert report, administration of justice



Lista de abreviaturas

ANA	: Autoridad Nacional del Ana
MP	: Ministerio Publico
CPC	: Contador Público Colegiado
CAS	: Contrato Administrativo de Servicio
ROF	: Reglamento de Organización y Funciones
DIRCOCOR-PNP	: Dirección contra la corrupción de la policía nacional
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas
PIA	: Presupuesto Institucional de Apertura
PIM	: Presupuesto Institucional Modificado
NIC	: Norma internacional de Contabilidad
NIIF	: Norma Internacional de Información Financiera
SIAF-SP	: Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público
NCPP	: Nuevo Código Procesal Penal
D.Leg	: Decreto Legislativo
PNP	: Policía Nacional del Perú
UNSAAC	: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El peritaje contable judicial y fiscal viene alcanzando una preponderancia requerida por los administradores de justicia, tanto en el fuero civil como en el fuero penal, más que todo en el fuero penal, en sus momentos de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, por tanto, es pertinente señalar que los señores administradores de justicia para formarse convicción de un hecho controvertido que se les presenta acuden al auxiliar de justicia que en este caso viene a ser el perito de oficio, pero también es necesario la participación de los peritos de parte, a solicitud de cualquiera de las partes que intervienen en una controversia en la fiscalía o en el poder judicial, todo ello de acuerdo a normas legales vigentes, que les faculta tomar los servicios de un profesional contador público perito para la demostración y contradicción al peritaje de oficio y así contribuir a la ilustración del juzgador en temas que no necesariamente debe conocer, demostrando y aclarando un problema contable controvertido.

Es así como la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios, en la etapa de formalización de investigación preparatoria del caso N° 2015-992, ha nombrado a dos (2) peritos de oficio y la parte denunciada ha presentado un (01) perito de parte, que es un contador público colegiado, investigación que se sigue por la presunta comisión del delito de apropiación ilícita (Hurto impropio), peculado en agravio del Estado Peruano y asociación ilícita para delinquir, efectuando informes, tanto los peritos de oficio así como el perito de parte, presentaron sus informes periciales, con el compromiso de efectuar el trabajo con apego a las normas legales, cumpliendo los principios que los medios probatorios deben ofrecer, como es la oportunidad, legalidad y pertenencia.



El problema que se presenta en esta parte de la intervención del contador público es que sirve de apoyo al juzgador en la toma de decisión, para lo que requiere formarse convicción del hecho controvertido. En ese sentido el perito de oficio elabora su trabajo sin dar énfasis en una de las partes intervinientes del proceso, el perito de parte a su vez contradice generalmente al informe efectuado por el perito de oficio y es contratado por una de las partes para contradecir al peritaje de oficio, como se señala los tres peritajes buscan esclarecer asuntos controvertidos y el fiscal tiene la responsabilidad de decidir sobre el sobreseimiento (archivamiento) o acusación al imputado.

Como se ha planteado, el peritaje juega un papel importante en la solución de problemas controvertidos de carácter contable ya que la relación entre el peritaje contable de parte y la formalización de investigación preparatoria depende del esclarecimiento de los hechos controvertidos que se realiza en el peritaje de oficio y en el peritaje de parte, ello coadyuvara en la toma de decisiones correctas del juez y fiscal.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la importancia del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria de la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018?

1.2.2 Problemas específicos

- a. ¿Cómo contribuye el peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018?
- b. ¿En qué se fundamenta la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa de delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018?



1.3 Objetivo de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Describir la importancia del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria de la fiscalía provincial corporativa de delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018

1.3.2 Objetivos específicos

- a. Explicar de qué manera contribuye el peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018
- b. Analizar la fundamentación de la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018.

1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1 Relevancia social

El resultado de la presente investigación tiene relevancia social ya que con el resultado de la presente investigación se conocerá la importancia del peritaje contable de parte, demostrando la manera como interviene en la etapa de formalización de la investigación y su influencia en la decisión de los administradores de justicia.

1.4.2 Implicaciones prácticas

La razón de la elaboración del presente trabajo tiene por finalidad demostrar la importancia del peritaje contable de parte, que es necesario para la correcta decisión que tomara el fiscal y juez en el presente caso controvertido, por consiguiente demostrar que la profesión contable es necesaria en la solución de problemas controvertidos en la administración de la justicia como en el presente caso la etapa de formalización de investigación.



1.4.3 Valor teórico

La presente investigación está relacionada a la formulación de un informe pericial por un perito contador público colegiado este informe pericial es requerida por una de las partes en la etapa de formalización de investigación que llevara a cabo la fiscalía y que requiere formarse convicción para administrar correctamente la justicia, para proseguir con la etapa intermedia y luego el de juzgamiento.

1.4.4 Utilidad metodológica

La presente investigación nos permite conocer, construir, validar y aplicar las técnicas, los instrumentos de recolección de datos para el análisis documental que permita medir las variables relacionadas al peritaje de parte en la etapa de formalización de investigación en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios.

1.4.5 Viabilidad o factibilidad

El presente trabajo es factible pues se tiene acceso a la información del caso controvertido investigado por la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios.

1.5 Delimitación de la Investigación

1.5.1 Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación se ha ejecutado en el proceso que se lleva a cabo en el Ministerio Publico – Fiscalía, desarrollado en los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018.

1.5.2 Delimitación espacial

El departamento de Madre de Dios, es el lugar donde se desarrolló el presente trabajo de investigación, específicamente en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios.



1.5.3 Delimitación conceptual

Recurriremos para el desarrollo del presente trabajo a las teorías, definiciones, conceptos y dispositivos legales que se relacionan al tema de investigación las mismas que están vigentes, así como la bibliografía especializada sobre la participación de la fiscalía en esta etapa.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Título: “Las Evidencias de Auditoria y las Pruebas Periciales ante los jueces o tribunales de justicia, Universidad Técnica de Ambato Facultad de Contabilidad y Auditoría, Autor: Lliguin Araujo, Verónica Gissela, obtención del Título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA, Año 2016. **Objetivo General:** Analizar qué tipos de evidencias sustenta las pruebas periciales ante los tribunales de la provincia de Tungurahua. **Objetivos específicos:** 1. Analizar las pruebas periciales presentadas por un auditor como perito ante un Juez. 2. Identificar que las pruebas presentadas por un perito sean objetivas y concretas ante los tribunales de justicia. 3. Determinar la validez de las pruebas periciales presentadas ante un Juez **Conclusiones:** 1. El informe pericial se convierte en una prueba para los jueces porque a través del mismo se muestra las conclusiones es decir el resultado del trabajo realizado por el Auditor perito , por otro lado para la labor del Auditor es fundamental las evidencias utilizadas las cuales pueden ser físicas , documental, testimonial y analítica porque representan la comprobación de los hallazgos encontrados y constituye un elemento relevante para fundamentar las conclusiones que han sido formuladas en el informe. 2. La prueba pericial presentada por los Auditores Peritos es fundamental, porque se obtiene la veracidad de un hecho y el juzgador en base a las pruebas presentadas formara su convicción para declarar el cometimiento o no de un hecho. Cabe recalcar que la opinión del perito no obliga al juez a tomar una decisión en base al informe presentado ya que el juzgador es libre de aceptar o rechazar lo dictaminado por el perito. 3. Para la participación de los Auditores como peritos, lo jueces valoran no solo los años de experiencia ni el nivel académico, ya que el peritaje es una labor metodológica y sistemática, sustentada en distintas técnicas aplicables para el estudio de un caso concreto, es importante señalar que el nivel académico no



garantiza conocimientos aplicables y críticos, concluyendo así que las habilidades utilizadas por el Auditor perito para desempeñar su labor son consideradas por parte de los jueces, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial art.12 menciona que las Juezas, los jueces, y las y los fiscales, procederán por sorteo para la designación de peritos, a través del Sistema Pericial de la Función Judicial. 4. El Auditor Perito puede ser suspendido por: presentar informes alterados, cometer o encubrir actos ilícitos, el no aceptar el encargo para el que fue asignado, renunciar injustificadamente más de dos veces en un mismo año entre otros será motivo para la eliminación de la calificación en el registro de peritos calificados y no podrá renovar su calificación sino dentro de un plazo de 2 años, e incluso pueden quedar inhabilitados permanentemente para el desempeño de las funciones de perito. Sanción establecida en el Art. 43, del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Donde manifiesta lo siguiente: será eliminados del Registro de peritos calificados. 5. Sin lugar a duda el informe pericial es de vital importancia porque a través del mismo propone la asesoría y apoyo del perito ya que hay aspectos que desconocen el juez y debe tener herramientas que le permitan tomar una decisión técnica e imparcial sobre el asunto de la pericia contable, lo cual por sí solo no lo puede realizar y es allí donde necesita el conocimiento de un perito en el área (Llugin Araujo, 2016) .

Título: “Competencias del contador público en el peritaje contable judicial, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Decanato de Administración y Contaduría, Autores: Coromoto P. de García y Esther Díaz Gil, obtención del Título de Licenciado en Contaduría, Año 2005. **Objetivos:** Determinar las competencias del contador público en el peritaje contable judicial. **Conclusiones:** 1) Del análisis de textos efectuados se definió la función del perito contable como verdadero auxilio de la administración de justicia, parte de los órganos necesarios de la administración de justicia, siendo importante resaltar el significado y función de la declaración de los peritos, por cuanto, la primera consiste en



adversar los informes contenidos en las experticias realizadas en la fase investigativa, la otra función radica en la confrontación de los resultados de las experticias de la fase preparatoria con el testimonio de otros expertos. 2) De igual manera, se conceptualiza lo referente a la pericia contable judicial, como un medio de prueba por el cual las cuestiones cuya solución requiere de conocimientos especiales, se someten al examen, como análisis, reconocimiento e informe de personas que posean la respectiva competencia, científica, técnica o simplemente práctica; además como medio de prueba tiene similitud a la prueba de testigos ya que ambos exponen acerca de los hechos apreciados por los sentidos. 3) En cuanto al peritaje contable en el proceso judicial se concluyó que adquieren total importancia en dos situaciones procesales específicas: primero, cuando las partes del litigio convienen en que el resultado del dictamen pericial es fundamental para obtener resolución justa y apelada a la verdad legal. Segundo, cuando el juez lo necesita para dilucidar una cuestión respecto de la cual carece de los conocimientos básicos que lo oriente en sus determinaciones (Coromoto & Díaz Gil, 2005).

2.1.2 Antecedentes nacionales

Título: *“Influencia de los Informes Periciales Contables en Sentencias de Procesos Laborales en la Corte Superior de Justicia”* Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, escuela profesional de ciencias contables, Autor Bach. Fabiola Apaza Coaquira, para optar el título profesional de Contador Público, Año 2016. **Objetivos:** Determinar el nivel de influencia de los informes periciales contables en las sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia. **Conclusiones:** Después de los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo de investigación se han arribado a las siguientes conclusiones: primero, el nivel de influencia de los informes periciales en las sentencias judiciales influye en un 100% en la sentencia de un total de 02 informes periciales, fueron valorados de manera significativa en la sentencia. En el caso de



los otros 2 procesos influenció el informe pericial contable en el 100% ya que así se muestran en las sentencias: Sentencia: Fallo: declarando Fundada la demanda interpuesta por Néstor Jamachi Cuchillo, en contra de Superintendencia de Registros y la otra Sentencia: Fallo: declarando Fundada la demanda interpuesta por Martha Choquehuanca León, en contra del procurador público de la dirección regional de salud. Segunda, en un 50% (Cuadro 14) y (grafico 10) de los informes periciales no han sido valorados en un número de 2 los cuales como se indicó al inicio de la investigación el Proceso Laboral de expediente N° 00098 – 2009 la demanda fue declarada infundada y el otro proceso laboral de expediente N° 000148 – 2014 culminó con una transacción por las partes litigantes Tercera. Es necesario que el perito contable judicial realice su labor aplicando Papeles de Trabajo, para coadyuvar a un mejor trabajo y presentación de un informe pericial con eficiencia, eficacia y calidad, de tal manera sirva para respaldar al informe del perito y la labor de campo quede plasmado en documentos para demostrar al Juez y a las partes del proceso que la labor se realizó fue dentro de los lineamientos de la científicidad, técnicas, procedimientos, normas y principios (Apaza Coaquira, 2016).

Título: *“Evaluación del peritaje contable en los procesos penales en el periodo 2016, en la fiscalía de la provincia del santa”* Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, escuela profesional de ciencias contables, Autor Percy Leandro Rojas Zelada, para optar el título profesional de Contador, Año 2017. **Objetivos:** Conocer el desarrolló del peritaje contable en los procesos penales en el periodo 2016, en la fiscalía de la provincia del Santa. **Conclusiones:** 1) Se analizó los procesos penales del periodo 2016, de la fiscalía de la Provincia del Santa en lo cual se pudo observar que habían algunos casos por resolver. 2) Se analizó los peritajes contables en los procesos penales de dicho periodo mencionado anteriormente lo cual concluí que estaba bien desarrollado por que se llegó a la sentencia final del Fiscal. 3) Se evaluó los peritajes contables en los procesos



penales del periodo 2016, a través de la evaluación del programa que se realizó, antes del peritaje contable en lo cual vi que si se cumplía los programas. 4) El Perito Contable es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes por resolver dentro de la Fiscalía del distrito Fiscal del Santa, es decir, da mayor rapidez para la resolución de la cantidad de expedientes, a través de sus conocimientos y aportes que el brinda para esclarecer los hechos impugnados así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Fiscal cuando hay controversias en materia judicial contable. 5) La formación sólida en el aspecto académico, científico y experiencia profesional del Perito Contable, incide en su actuación y contribuye a que su desenvolvimiento sea eficiente y eficaz dentro de la Fiscalía del Distrito Fiscal del Santa. 6) Los procesos penales de ámbito económicos que son, (lavado de activos desfalcos financieros, etc.) no son identificados en forma apropiada o exacta y ello impide que se supere la carga procesal, con lo que no se agilizan los procesos penales en la Fiscalía del Distrito Fiscal de la Provincia del Santa (Rojas Zelada, 2017).

2.1.3 Antecedentes locales

Título: *“Peritaje contable y la importancia en procesos judiciales de lavado de activos en el juzgado penal del Distrito Judicial del Cusco periodo 2015”*, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, Escuela Profesional de Contabilidad, Autor, Bach. Nilda Yábar Castillo, Bach. Víctor Junior Flores López, Para optar al Título Profesional de Contador Público, Año 2016. **Objetivo:** Determinar la importancia del peritaje contable y la labor del perito contable en la toma de decisiones de jueces y fiscales en los procesos judiciales del delito de lavado en el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco. **Conclusiones:** El peritaje contable practicado por los profesionales contables especializados que tienen por único objeto el examen de los hecho litigiosos para llegar a la evidencia de ellos, efectivamente es importante puesto que permite tomar decisiones coherentes en los procesos judiciales en cuanto a las apreciaciones en la



opinión de los jueces y fiscales, respecto al conocimiento del marco Jurídico del peritaje Contable en el proceso judicial del delito de lavado de activos los resultados indican que efectivamente los profesionales contadores que desempeñan las funciones de Peritos Contables, se tienen conocimiento, donde podemos apreciar que el 91.7% de las encuestas manifiestan que si tienen conocimiento del marco jurídico del Peritaje Contable en los procesos Judiciales del delito de lavado de activos y el 8.3% no opina, en cuanto sobre la importancia del peritaje Contable en el marco del proceso judicial del lavado de activos en el juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco los resultados indican que si es importante puesto que permite aclarar las controversias en temas económicos, hechos que se aprecian en la opinión de los contadores (Yábar Castillo & Florez López, 2016).

2.2 Bases Legales

2.2.1 Perito de parte en un proceso penal (Decreto Legislativo N° 957)

Artículo 177°. - Perito de parte

1. Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.

2. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 178°. - Contenido del informe pericial oficial

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.

b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.



- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 179°. - Contenido del informe pericial de parte

El perito de parte, que discrepe de las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 180°. - Reglas adicionales

1. El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.

2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.

3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo (D.Leg. N° 957, 2016).



Artículo 181°. - Examen pericial

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad (D.Leg. N° 957, 2016).

2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.

3. En el caso del artículo 180°.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte (D.Leg. N° 957, 2016).

2.2.2 Código procesal penal (Decreto Legislativo N° 957)

Artículo 172°.- Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 173°.- Nombramiento

1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al



Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.

2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 174°.- Procedimiento de designación y obligaciones del perito

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173° tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia (D.Leg. N° 957, 2016).



Artículo 175°.- Impedimento y subrogación del perito.

1. No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165°. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.

2. El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial. Extremo modificado por la Única Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1152, publicado el 11 de diciembre de 2012. Inciso 2 modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28697, publicada el 22 de marzo de 2006. El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 176°.- Acceso al proceso y reserva.

1. El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación.

2. El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación (D.Leg. N° 957, 2016).

2.2.3 El informe pericial y sus partes

En el 1er congreso nacional de peritos contables judiciales como en el XI congreso nacional de contadores públicos del Perú, celebrados en 1989 en lima y en cusco respectivamente aprobaron:



- a) Que el peritaje contable que se entrega al juzgado donde se inserta las conclusiones de las pericias encomendadas, debe contestar en un documento que se denominara “ informe Contable Judicial” y no “Dictamen Pericial”; y
- b) El informe contable judicial debe contener las partes siguientes:
 1. Introducción
 2. Antecedentes
 3. Objeto del peritaje
 4. Examen pericial
 5. Conclusiones (Caro Muñoz, 1992, pág. 77)

1. Introducción.- Consideramos que el Informe debe ser dirigido al Poder Judicial, y para uniformizar, debe mantenerse la forma de los escritos judiciales. En la introducción consideraremos lo siguiente:

- Expediente Número.
- Nombre del secretario.
- Nombre del Juez y la Instancia.
- Nombre completo del perito, seguido de la denominación de "Perito Contable Judicial".
- Numero de carné del colegio profesional respectivo.
- Domicilio profesional.
- Identificación de los litigantes.
- Generalización del asunto. (Caro Muñoz, 1992, pág. 78)

2. Antecedentes.- En esta parte se hará una reseña de los hechos a base de la información obtenida del expediente judicial, con la finalidad de hacer constar que se ha tornado debido conocimiento de las aspiraciones de los litigantes en lo civil o de la comisión de delito atribuido al inculpado en lo penal. (Caro Muñoz, 1992, pág. 81).



3. Objeto del peritaje.- El objeto o los objetivos del peritaje están señalados por los litigantes que lo ofrecen y luego el juez que lo precisa. (Caro Muñoz, 1992, pág. 81)

4. Examen pericial.- Es la parte muy importante de la exposición pericial, es el trato que da el perito a los diferentes puntos, temas o aspectos que integran o componen el asunto materia de examen y a los que aplica las técnicas contables adecuadas al caso. (Caro Muñoz, 1992, pág. 83)

Es la ejecución del examen pericial en donde el perito expondrá y aplicara lo mejor de su ciencia y de su técnica en procura de los objetivos propuestos al identificar los puntos y las cuestiones a peritar. Deberá emplearse en su ejecución un lenguaje sencillo y lo menos técnico posible, recordando en todo momento que va dirigido al juzgador, vocales a fiscales y no a contadores. (Caro Muñoz, 1992, pág. 84)

5. Conclusiones.- Es la parte final del dictamen, la cual se expresa con opinión u opiniones. Esto a su vez son juicios personales a los que arriba el perito luego de desarrollar el cuestionario o de ejecutar el examen pericial. Las conclusiones deben de ser pues categóricas y consecuentes al análisis efectuado, y jamás expresadas sin fundamentación alguna. Ninguna opinión debe dar lugar a duda. Nunca debemos decir “me parece” o “creo”. (Caro Muñoz, 1992, pág. 88)

2.2.4 Investigación preparatoria

Artículo 342°.- Plazo

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.



3. Se considera proceso complejo cuando:

- a) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) Comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- f) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país
- g) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado (D.Leg. N° 957, 2016).

Artículo 343°.- Control del plazo

1. El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria. Para estos efectos el juez citará al fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal (D.Leg. N° 957, 2016).

2.2.5 Funciones de la fiscalía de la nación

Artículo 552°.- Función de la fiscalía de la Nación



1. La Fiscalía de Nación establecerá, en coordinación con la autoridad competente extranjera, el procedimiento mutuamente convenido para la entrega vigilada.

2. Asimismo, precisará, con pleno respeto a la vigencia de Ley penal nacional, la atribución que corresponde al Ministerio Público de promover la acción penal en el país, en caso el procedimiento de entrega vigilada dé resultados positivos (D.Leg. N° 957, 2016).

2.2.6 Ley orgánica del poder judicial (Ley N° 25869)

El artículo 273.- Requisitos. Los peritos judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 274.- Nómina de peritos. Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de perito judicial, a razón de dos por cada juzgado. Estos deben residir dentro de la circunscripción de cada juzgado y reunir los requisitos legales para el desempeño de tal función. Las nóminas son transcritas a los juzgados para que éstos designen rotativamente, en cada caso y en presencia de las partes o de sus abogados, a quienes deban actuar. Las cortes sistema peruano de información jurídica página 60 superiores pueden solicitar, cuando lo consideren conveniente, se aumente el número de peritos que figuren en las nóminas. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 275.- Informes ilustrativos de instituciones profesionales. Los Órganos Jurisdiccionales pueden solicitar de oficio a las instituciones profesionales que emitan informes ilustrativos o peritajes sobre asuntos específicos. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 276.- Informes o pericias de funcionarios. En caso de que se solicite informes o pericias a los funcionarios de la administración Pública, éstos están obligados a



presentar su colaboración bajo responsabilidad, salvo que se afecten las labores a su cargo, a juicio de su superior jerárquico, en cuyo caso deben excusarse. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 277.- Falta de nóminas de peritos. En los lugares donde no se haya podido formular las nóminas a que se refiere el artículo 273° para el nombramiento de peritos, los órganos jurisdiccionales se rigen por las disposiciones procesales pertinentes. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 278.- Irregularidades. Las irregularidades cometidas por los peritos en el desempeño de sus funciones, son puestas en conocimiento de las instituciones profesionales que los propusieron, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que establece la ley. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 279.- Honorarios. Los honorarios de los peritos, en los peritajes pedidos por las partes, se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes soliciten una pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes, conforme al arancel vigente. (Ley N°25869, 1993)

Artículo 280.- Peritos funcionarios de carácter permanente. Se exceptúan de las reglas que se precisan en este Capítulo, los peritos judiciales contadores y asistentes sociales con que cuentan los juzgados de trabajo y de 4 juzgados de familia, por ser funcionarios de carácter permanente cuyo régimen está señalado en el Reglamento y Escalafón a que se refiere el artículo 254 de esta Ley. En esta misma condición se encuentran aquellos profesionales universitarios no abogados que con carácter permanente prestan labores en el Poder Judicial. (Ley N°25869, 1993)



2.3 Bases Teóricas

2.3.1 El peritaje o peritación

Es una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas a los agentes procesales, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante los cuales se suministrará al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las actitudes del común de los agente. (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010)

Naturaleza jurídica de la peritación .- El peritaje contable no es una prueba ni tampoco un medio de prueba, sino una forma de completar la cultura y los conocimientos del magistrado en temas ajenos al derecho para que se forme convicción sobre la verdad o no de un hecho sobre el cual el perito aplica su experiencia u otros, con igual criterio opinan que la peritación no es un medio ni un instrumento de prueba sino una ulterior actividad de elaboración de resultados de los medios de prueba ya producidos y que debe situarse, juntamente con las presunciones en la próxima fase probatoria, dentro del periodo de conversión.

El dictamen de los peritos no es una prueba sino el reconocimiento de una prueba ya existente, con lo cual está afirmando que sí es un medio de prueba porque con el peritaje se comprueban los hechos. (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010)

Clases de peritaje

a) Cuando sirve para verificar la existencia o las características de hechos técnicos, científicos o artísticos. A esta clase corresponde el peritaje percipiendi.

b) Cuando el perito aplica sus conocimientos a los hechos verificados en el proceso, por cualquier medio de prueba, para reducir de ellos las consecuencias, las causas o las calidades o valores que se investigan, en esta categoría los peritos efectúan las dos operaciones, enuncian las reglas de la experiencia técnica pertinente y las aplican a los



hechos probados en el proceso para formular las deducciones concretas que correspondan.

A esta clase de peritaje corresponde el perito deducendi.

c) Cuando la ley exija o no los peritajes, estos se denominan forzosos y potestativos

d) Cuando se practiquen antes, en diligencia previa procesal o durante un proceso, se llaman peritaciones prejudiciales y judiciales

e) Cuando el peritaje lo dispone el juez sin que lo soliciten las partes, toma el nombre de oficio, y los respectivos honorarios son pagados por los litigantes en proporciones iguales, y al final presentan su dictamen. En cambio se llama de parte cuando los litigantes presentan (no cuando ofrecen la prueba o la solicitan) un informe por su cuenta, costo y riesgo en este caso el litigante selecciona el perito y le encarga la labor y le paga sus honorarios. Este es el típico y real peritaje de parte, y no cuando ofrecen la prueba.

Objeto del peritaje

El objeto del peritaje o la peritación son los hechos controvertidos para cuya adecuada percepción y valoración se requiere de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010).

Características generales del peritaje

a) Es una actividad realizada por expertos cuya ciencia, técnica o arte el juez no conoce ni está obligado a dominar (Alberto, Ruiz Caro Muñoz, 2010).

b) Es una actividad humana a cuyo término el perito debe evacuar un dictamen (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010).

c) Es una actividad procesal porque solamente se dan en un litigio o proceso (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010).

d) Debe estar referido a hechos y no a cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la comprobación, valoración o la interpretación de los hechos materia de la Litis (Alberto, Ruiz Caro Muñoz, 2010).



e) Es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que sabe por percepción, por deducción e inducción de los hechos solo en las cuales versan su dictamen (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010).

f) Que su dictamen no es un documento esencialmente narrativo, si no que fundamentalmente esta investido de apreciaciones valorativas sobre las causas y efectos de los hechos peritados. (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010)

2.3.2 El informe pericial y sus partes

En el 1er congreso nacional de peritos contables judiciales como en el XI Congreso Nacional de Contadores públicos del Perú, celebrados en 1989 en Lima y en Cusco respectivamente aprobaron:

- a) Que el peritaje contable que se entrega al juzgado donde se inserta las conclusiones de las pericias encomendadas, debe contestar en un documento que se denominara “ informe Contable Judicial” y no “Dictamen Pericial”; y
 - b) El informe contable judicial debe contener las partes siguientes:
 - Introducción
 - Antecedentes
 - Objeto del peritaje
 - Examen pericial
 - Conclusiones (Caro Muñoz, 1992, pág. 77)
1. Introducción.- Consideramos que el Informe debe ser dirigido al Poder Judicial, y para uniformizar, debe mantenerse la forma de los escritos judiciales. En la introducción consideraremos lo siguiente:
- Expediente Número.
 - Nombre del secretario.
 - Nombre del Juez y la Instancia.



- Nombre completo del perito, seguido de la denominación de "Perito Contable Judicial".
 - Numero de carné del colegio profesional respectivo.
 - Domicilio profesional.
 - Identificación de los litigantes.
 - Generalización del asunto (Caro Muñoz, 1992, pág. 78).
2. Antecedentes.- En esta parte se hará una reseña de los hechos a base de la información obtenida del expediente judicial, con la finalidad de hacer constar que se ha tornado debido conocimiento de las aspiraciones de los litigantes en lo civil o de la comisión de delito atribuido al inculcado en lo penal (Caro Muñoz, 1992, pág. 81).
 3. Objeto del peritaje.- El objeto o los objetivos del peritaje están señalados por los litigantes que lo ofrecen y luego el juez que lo precisa (Caro Muñoz, 1992, pág. 81).
 4. Examen pericial.- Es la parte muy importante de la exposición pericial, es el trato que da el perito a los diferentes puntos, temas o aspectos que integran o componen el asunto materia de examen y a los que aplica las técnicas contables adecuadas al caso (Caro Muñoz, 1992, pág. 83).

Es la ejecución del examen pericial en donde el perito expondrá y aplicara lo mejor de su ciencia y de su técnica en procura de los objetivos propuestos al identificar los puntos y las cuestiones a peritar. Deberá emplearse en su ejecución un lenguaje sencillo y lo menos técnico posible, recordando en todo momento que va dirigido al juzgador, vocales a fiscales y no a contadores (Caro Muñoz, 1992, pág. 84).
 5. Conclusiones.- Es la parte final del dictamen, la cual se expresa con opinión u opiniones. Esto a su vez son juicios personales a los que arriba el perito luego de desarrollar el cuestionario o de ejecutar el examen pericial. Las conclusiones deben de ser pues categóricas y consecuentes al análisis efectuado, y jamás expresadas sin



fundamentación alguna. Ninguna opinión debe dar lugar a duda. Nunca debemos decir “me parece” o “creo” (Caro Muñoz, 1992, pág. 88) .

2.3.3 Investigación preparatoria

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública. Durante esta etapa le corresponde al Juez de la investigación preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa (UNED, 2005).

La investigación preliminar comprende dos partes:

a) La Investigación preliminar (Diligencias Preliminares). - En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal conduce, directamente o con la intervención de la policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y



asegurarlas debidamente, de tal forma, cuando la policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al fiscal. A partir de las diligencias preliminares, el fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el fiscal puede ordenar la intervención de la policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él. Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria (Ministerio Publico , 2004).

b) La Investigación preparatoria. - Durante la investigación preparatoria, el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción es ahí, cuando, el fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales, de tal forma, para realizar las diligencias investigatorias, el fiscal puede solicitar la intervención de la policía y hasta el uso de la fuerza



pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del juez de la investigación preparatoria, como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada, debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. Cabe decir que durante la investigación preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos. Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la investigación preparatoria sin que el fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al juez de la investigación preparatoria que disponga su conclusión (Ministerio Publico , 2004).

2.3.4 Etapa intermedia

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el fiscal luego de haber culminado la investigación preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación (Ministerio Publico , 2004).

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.



- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el juez de la investigación preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el fiscal decida formular acusación, el juez de la investigación preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas,



pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el juez penal el que dicte el auto de citación a juicio (Ministerio Publico , 2004).

2.3.5 Juicio oral

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El juicio oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas, salvo las excepciones contempladas en la Ley hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso, en tal sentido, en función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda, finalmente, el juez penal o el presidente del juzgado colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes (Ministerio Publico , 2004).

Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, la misma que finaliza con la sentencia. La parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.



Previa a esta fase, el juez de investigación preparatoria notifica al fiscal y demás sujetos procesales sobre el auto de enjuiciamiento. Este magistrado hará llegar al juez Penal el auto y los actuados, los documentos, objetos incautados y pone a su orden los presos preventivos dentro de las 48 horas de hecha la notificación (D.Leg. N° 957, 2016).

2.3.6 Corrupción de funcionarios

Es muy amplio y designa un estado particular de funcionamiento irregular de las diversas instancias del estado, el cual debido a ello es incapaz para responder a las exigencias de la sociedad o genera resultados diferentes de los que deberían producirse regularmente (slideshare, 2014).

2.3.7 El fenómeno de la corrupción

La corrupción, entendida como el uso de las facultades estatales al servicio de un interés individual o particular en perjuicio del Estado, es un fenómeno social que a lo largo de nuestra historia republicana ha venido enquistándose en casi todos los sectores del aparato estatal, ello aunado a las endebles políticas públicas de prevención y sanción, genera que la ciudadanía tenga una percepción negativa respecto a la idoneidad y legitimidad de los entes estatales.

Las causas de la propagación de este síndrome en la organización estatal pueden identificarse desde distintos aspectos: debilidad institucional, deficiente sistema de rendición de cuentas, impunidad, falta de control político entre los poderes del Estado, entre otros. Sin embargo, una de las falencias más evidentes en el ámbito de la prevención de la corrupción es la ineficiente política de control interno en cada estamento de la administración pública.

La ausencia de mecanismos reales y efectivos de inspección y observación en los procesos administrativos crea un margen amplio de actuación en el funcionario o servidor estatal que busca defraudar los deberes que le fueron impuestos en virtud de sus facultades,



generando un ambiente propicio para la proliferación de contubernios, pactos bajo la mesa y acuerdos ilegales entre éstos y sus pares o particulares.

En razón del último caso de presuntos actos de corrupción que empañan las instituciones más importantes del aparato de justicia, léase el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y (ahora último) el Ministerio Público, analizaremos los supuestos de hecho recogidos por el Código Penal que regulan las manifestaciones más graves de corrupción (Aquino, 2018).

2.4 Marco Conceptual

2.4.1 Perito

Es la persona especialmente capacitada en una determinada disciplina, científica, arte u oficio que asiste al juez en su tarea de administrar justicias, colaborando con él, con su labor pericial cuyas conclusiones plasma en un informe denominado dictamen, en la correcta percepción y verificación de los hechos, causas y efectos que son objeto de comprobación en el juicio (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010, pág. 45).

2.4.2 Peritaje

Es la pericia en acción por su naturaleza, es la actividad que realiza el perito que para distinguirse de otras similares extra-procesales que dan origen a informes técnicos y no ha dictámenes, es indispensable, que sea producto de un mandato o encargo judicial. Será también por mandato del fiscal cuando entre plenamente en vigencia el nuevo código procesal penal durante la investigación preparatoria que tendrá a su cargo la respectiva actuación de las pruebas (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010).

2.4.3 Peritaje contable

Los contadores públicos en función de peritos contables judiciales están en la obligación de cumplir con ciertas normas y procedimientos que se deben aplicar en el ejercicio de la pericia y estos están basados en los conocimientos adquiridos en la



universidad y en la experiencia profesional adquirida con anterioridad y durante el ejercicio de la especialidad pericial (Zarate Chavez, 2013).

2.4.4 Peritaje contable judicial

El Peritaje contable judicial, como toda disciplina, debe regirse por ciertas normas o reglas o guías que establezcan las condiciones y requisitos básicos de calidad que deben poseer y cumplir los peritos contables judiciales, los mismos que están en la obligación de conocerlas y cumplirlas en la elaboración de los respectivos informes periciales (Gálvez Vilcahuamán, 2017).

2.4.5 Pericia contable

En pericia contable dentro del contexto histórico, se puede afirmar que es y corresponde al derecho moderno su aplicación y que debe su aparición a la relación e interacción económica de los seres humanos. Es en este sentido, que ahora la pericia no sólo se aplica en el derecho penal, sino en todas las demás ramas del derecho, como medio de llegar a la verdad (Gálvez Vilcahuamán, 2017).

2.4.6 Perito de parte

El o los peritos de parte pueden presenciar la labor del perito oficial y efectuar las observaciones que crea conveniente. Constancias de las mismas deben quedar en el acta del secretario que, conjuntamente con el fiscal, están en ese momento presenciando la prueba pericial (Caro Muñoz, Alberto Ruiz, 2010).

2.4.7 Peritaje contable de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial (D.Leg. N° 957, 2016).

El Peritaje contable judicial, como toda disciplina, debe regirse por ciertas normas o reglas o guías que establezcan las condiciones y requisitos básicos de calidad que deben



poseer y cumplir los peritos contables judiciales, los mismos que están en la obligación de conocerlas y cumplirlas en la elaboración de los respectivos informes periciales (Gálvez Vilcahuamán, 2017).

2.4.8 El informe pericial y sus partes

En el 1er congreso nacional de peritos contables judiciales como en el XI congreso nacional de contadores públicos del Perú, celebrados en 1989 en Lima y en Cusco respectivamente aprobaron:

- a) Que el peritaje contable que se entrega al juzgado donde se inserta las conclusiones de las pericias encomendadas, debe contestar en un documento que se denominara “ informe Contable Judicial” y no “Dictamen Pericial”; y
- b) El informe contable judicial debe contener las partes siguientes:
 - Introducción
 - Antecedentes
 - Objeto del peritaje
 - Examen pericial
 - Conclusiones (Caro Muñoz, 1992, pág. 77)

Introducción.- Consideramos que el Informe debe ser dirigido al Poder Judicial, y para uniformizar, debe mantenerse la forma de los escritos judiciales. En la introducción consideraremos lo siguiente:

- Expediente Número.
- Nombre del secretario.
- Nombre del Juez y la Instancia.
- Nombre completo del perito, seguido de la denominación de "Perito Contable Judicial".
- Numero de carné del colegio profesional respectivo.



- Domicilio profesional.
- Identificación de los litigantes.
- Generalización del asunto (Caro Muñoz, 1992, pág. 78).

Antecedentes.- En esta parte se hará una reseña de los hechos a base de la información obtenida del expediente judicial, con la finalidad de hacer constar que se ha tornado debido conocimiento de las aspiraciones de los litigantes en lo civil o de la comisión de delito atribuido al inculpado en lo penal (Caro Muñoz, 1992, pág. 81).

Objeto del peritaje.- El objeto o los objetivos del peritaje están señalados por los litigantes que lo ofrecen y luego el juez que lo precisa (Caro Muñoz, 1992, pág. 81).

Examen pericial.- Es la parte muy importante de la exposición pericial, es el trato que da el perito a los diferentes puntos, temas o aspectos que integran o componen el asunto materia de examen y a los que aplica las técnicas contables adecuadas al caso (Caro Muñoz, 1992, pág. 83).

Es la ejecución del examen pericial en donde el perito expondrá y aplicará lo mejor de su ciencia y de su técnica en procura de los objetivos propuestos al identificar los puntos y las cuestiones a peritar. Deberá emplearse en su ejecución un lenguaje sencillo y lo menos técnico posible, recordando en todo momento que va dirigido al juzgador, vocales a fiscales y no a contadores (Caro Muñoz, 1992, pág. 84).

Conclusiones.- Es la parte final del dictamen, la cual se expresa con opinión u opiniones. Esto a su vez son juicios personales a los que arriba el perito luego de desarrollar el cuestionario o de ejecutar el examen pericial. Las conclusiones deben de ser pues categóricas y consecuentes al análisis efectuado, y jamás expresadas sin fundamentación alguna. Ninguna opinión debe dar lugar a duda. Nunca debemos decir “me parece” o “creo” (Caro Muñoz, 1992, pág. 88).



2.4.9 Formalización de investigación preparatoria en la fiscalía

Vencido el plazo de las diligencias preliminares, el Fiscal entre una de las opciones de actuación, podrá disponer la formalización de la Investigación Preparatoria, mediante la expedición de una disposición, adjuntando copia de ésta al Juez de la investigación preparatoria (Neyra Florez, 2017).

Investigación preparatoria

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso. Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (Salinas Siccha, 2007)

2.5 Formulación de Hipótesis

2.5.1 Hipótesis general

El peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria, es importante para la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018.

2.5.2 Hipótesis específicas

- a) El resultado del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992, contribuye de manera significativa en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018.



- b) La formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 es fundamental en la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios 2018.

2.6 Variables de Estudio

2.6.1 Variables

V1 = Peritaje contable de parte

V2 = Formalización de investigación preparatoria en la fiscalía

2.6.2 Conceptualización de las variables

Peritaje contable de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial. (D.Leg. N° 957, 2016)

El peritaje contable judicial, como toda disciplina, debe regirse por ciertas normas o reglas o guías que establezcan las condiciones y requisitos básicos de calidad que deben poseer y cumplir los peritos contables judiciales, los mismos que están en la obligación de conocerlas y cumplirlas en la elaboración de los respectivos informes periciales. (Gálvez Vilcahuamán, 2017)

Formalización de investigación preparatoria en la fiscalía

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del fiscal o a solicitud



de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública. Durante esta etapa le corresponde al juez de la investigación preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa (UNED, 2005).



2.6.3 Operacionalización de Variables

Variable	Definición Teórica	Dimensiones	Indicadores
V1 = peritaje contable de parte	<p>Es el documento que el perito presenta como resultado de su labor a solicitud de una de las partes que intervienen en el proceso, el cual contiene una estructura aprobada por el Decreto Legislativo. N° 957, se le conoce también como informe pericial o prueba pericial o también como informe contable judicial.</p> <p>La pericia como todo medio de prueba, para que pueda generar el grado de certeza o probabilidad necesario para fundamentar una sentencia condenatoria es necesario que se admita dentro del proceso y luego sea examinado por las partes, en el juicio oral, bajo los principios de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad (Andre de Laya, 2008).</p>	<ul style="list-style-type: none">- Partes del peritaje contable de parte	<ul style="list-style-type: none">- Introducción- Antecedentes- Objetivos- Examen pericial- Conclusiones



Variable	Definición Teórica	Dimensiones	Indicadores
V2 = Formalización de investigación preparatoria en la fiscalía	Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución	<ul style="list-style-type: none">- Investigación preparatoria- Investigación intermedia- Juicio oral	<ul style="list-style-type: none">- La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)- La Investigación Preparatoria- El juez escucha al fiscal y las partes en audiencia- El juez controla y decide sobre la solicitud del fiscal- El juez penal dirige el debate- El juez penal decide sobre la culpabilidad o



pública. Durante esta etapa le corresponde al juez de la investigación preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa. (UNED, 2005)

inocencia del imputado
(emite sentencia)



CAPÍTULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

Corresponde a la investigación de tipo básica descriptiva, porque tiene como objetivo conocer la participación del perito contador de parte en la investigación preparatoria que lleva a cabo la fiscalía provincial penal de Madre de Dios.

3.2 Enfoque de la Investigación

El estudio de investigación tiene un enfoque cuantitativo, utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer la intervención del perito contador público como perito de parte, Metodología de la investigación 6ta. Edición (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la siguiente investigación es de tipo no experimental. A su vez el tipo de estudio, ya que la recolección de información se hizo en un solo momento y en un tiempo único (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

3.4 Alcance de la Investigación

La presente investigación tiene un alcance descriptivo, pues se analiza el comportamiento de los que han participado en supuestos delitos y el investigador no intervendrá directamente en la acción del delito, es un observador que evaluará la elaboración del peritaje contable para que el fiscal pueda tomar una decisión idónea.

3.5 Población y Muestra de la Investigación

3.5.1 Población

La población de la presente investigación está constituida por el señor fiscal, el juez y 03 profesionales contadores públicos colegiados, principalmente por la parte documental del caso N° 2015-992 (05 personas).



3.5.2 Muestra

La muestra lo constituye el señor fiscal, el juez, 03 profesionales contadores públicos y la parte documenta del caso N° 2015-992 (05 personas)

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1 Técnicas

Las técnicas empleadas en el presente estudio son:

- a. Análisis documental.
- b. Encuesta

3.6.2 Instrumentos

Se utilizarán:

- a. Fichas de análisis documental
- b. Cuestionario

3.7 Procesamiento de Datos

Los datos obtenidos durante el trabajo de campo han sido procesados con ayuda del programa Excel para la presentación de gráficos y tablas.



CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Denuncia Penal

Para presentar los resultados en la presente investigación es necesaria exponer la denuncia y los peritajes de oficio requeridos por la autoridad que administra justicia que es como sigue:

Sumilla: Interpongo denuncia penal

Al señor fiscal provincial de turno de Tambopata – Madre de Dios.-

Gilbert Galindo Maytahuari identificado con DNI N° 29517214 en su calidad de presidente de la asociación nacional de asesores de prensa del Perú – filial Madre de Dios, con colegiatura N° MH380, señalando domicilio real el Jr. Amazonas N° 448 de esta ciudad, a Ud., con las consideraciones del caso manifiesto lo siguiente:

I Petitorio:

Que al amparo de lo dispuesto en art. 147 de la Constitución Política del Perú, art. 11° y 14° de la ley del Ministerio Público – D. Legislativo N° 052, recorro ante su respetable despacho señor fiscal provincial de turno, con la finalidad de interponer DENUNCIA PENAL, en agravio de la autoridad administrativa del agua Madre de Dios (AAA-MDD), la misma que la dirijo en contra de la persona Sr. Luis Santiago Agüero Mass, en su calidad de director y contra los que resulten responsables, por los delitos de malversación, abuso de autoridad, aceptación ilegal del cargo, omisión de denuncia, concurso de delitos, asociación ilícita para delinquir, tipificados en los Art. 389°, 376°, 381° 407°, 50°, 371° del nuevo código penal vigente.

En consecuencia, solicitamos se sirva realizar la investigación pertinente y formalizar a brevedad posible la correspondiente denuncia penal ante el poder judicial. En



consecuencia, solicitamos se sirva realizar la investigación pertinente y formalizar a brevedad posible la correspondiente denuncia penal ante el poder judicial.

II Fundamento de hecho

2.1. Viajes en comisión de servicio irregular e ilegal

2.1.1 Señor representante del ministerio público, de acuerdo a la directiva general N°. 05-2011-ANA-J-0A, que dicta las normas y procedimientos para el otorgamiento y control de viáticos para viajes en comisión de servicio para funcionarios y servidores de la Unidad ejecutora 1299 – autoridad nacional del agua – ANA, este señala taxativamente en el numeral 6.3 que los viaje es comisión de servicios fuera del radio urbano de trabajo esta se autorizaran según el nivel de jerarquía, tal es así, que el denunciado Luis Santiago Agüero Mass, en su calidad de director, para que viaje en comisión de servicio fuera del radio urbano este ha debido de ser autoridad por el superior jerárquico, es decir, por el jefe de la ANA y/o secretario general, sin embargo, trastocaba la referida directiva, y efectuaba viajes en comisión de servicio fuera del radio urbano sin la debida autorización como corresponde.

2.1.2 Efectivamente, estos viajes irregular e ilegal lo efectuaba regularmente de la ciudad de Puerto Maldonado a la ciudad del Cusco, para supuestamente atender aspectos de trabajo relacionado al interés de esta institución pública, pero lo real y concreto era para atender sus propios asuntos de interés personal, familiar (esposa e hijos) y privado como, asistir a sus clases (dictadas viernes, sábado y domingo) de maestría en administración en gestión pública y desarrollo empresarial dictada por la Universidad Nacional Antonio Abad de la ciudad del cusco, y disponía para atender IN SITU a esta entidad del Estado solo los días de martes, miércoles y jueves.

2.1.3 Como puede verse, el denunciado con ardid, utiliza y viene utilizando el presupuesto (gastos en viajes y viáticos) de esta entidad del Estado, la misma que está probado en el Link de acceso <http://posgrado.unsacc.edu.pe/maestria/doc/ma>



admiGPDE.pdf y el pago de viáticos y pasajes de viajes de la ciudad de Puerto Maldonado a la ciudad del Cusco y viceversa.

2.1.4 Tanto más, si se tiene en cuenta, pruebas fehacientes como la orden de servicio N° 096-2014 su fecha 31-12-2014, que autoriza el pago dinerario por s/. 603.79 nuevos soles, todo a favor del denunciado, con el argumento de realizar gestiones para la implementación de equipos para su oficina, trastocando, lesionando, vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado, esta que regula y norma las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del estado frente a proveedores, como también, quienes son los servidores y funcionarios que deben de llevar acabo del mínimo al máximo de proceso de adquisición que esta misma norma prohíbe, que el titular de la entidad efectuó tratativa directamente con terceros, es decir no puede direccionar adquisiciones para el Estado, tal como lo señala el art. 5° inc. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 184-2008-EF, donde textualmente dice que el titular ante la adquisición de un bien para el Estado solo aprueba, supervisa, y autoriza, pues bien su actitud condice con la Ley de la materia, y la Directiva antes referida por que no emite informe de trabajo por innumerables viajes en comisión de servicio, como son:

Orden de servicio N° 032-2014, pago por viajes en comisión de servicios a la ciudad del cusco y viceversa, orden de servicio N° 014 su fecha 25/11/2014, orden de servicio N° 015 su fecha 20/10/2014, orden de servicio N° 020 su fecha 27/10/2014, orden de servicio N° 021 su fecha 20/10/2014, orden de servicio N° 022 su fecha 20/10/2014, orden de servicio N° 026 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 027 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 028 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 029 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 029A su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 032 su fecha 05/12/2014, orden de servicio N° 037 su fecha 09/12/2014, orden de servicio N° 038 su fecha 09/12/2014, orden de servicio N° 083 su fecha 29/12/2014, orden de servicio N° 094



su fecha 29/12/2014, orden de servicio N° 093 su fecha 29/12/2014, orden de servicio N° 094 su fecha 29/12/2014, orden de servicio N° 096 su fecha 31/12/2014, orden de servicio N° 097 su fecha 31/12/2014, orden de servicio N° 001 su fecha 06/01/2015.

2.1.5 Como podrá verse, esta serie de medios probatorios, que imputan que el denunciado ha actuado con dolo: conciencia – voluntad, con el único afán de hacer mal uso del horario de esta entidad del Estado, para provecho propio en perjuicio del Estado.

2.2 Aceptación ilegal de cargo

2.2.1 El denunciado ante el concurso del proceso C.A.S N° 615-2014-ANA, convocatoria para la contratación administrativa de servicio de catorce (14) directores de la autoridad administrativa del agua de Madre de Dios, pues este no ha logrado obtener la anuencia del superior jerárquico, este ostenta en forma ilegal el cargo y despacha, atiende la entidad de la AAA del Madre de Dios, pues este no ha logrado obtener el máximo puntaje como ganador a la plaza de director, sin embargo seguramente con la anuencia del superior jerárquico, este ostenta en forma ilegal el cargo y despacha, atiende la entidad de la Autoridad Administrativa del Agua de Madre de Dios, acto que configura un hecho típico con la agravante que su actuación es a conciencia y voluntad.

2.2.2 De lo formulado se acredita de acuerdo con el cuadro de mérito resultado final – concurso C.A.S -2014, para cobertura la plaza de director institucional, el denunciado Luis Santiago Agüero Mass, ha quedado en el puesto 28°, teniendo en cuenta que la convocatoria N° 615-2014-ANA, era para 14 directores, en orden de mérito del 1° al 14° puesto, es decir, el denunciado no ha calificado para ser director del ANA – Madre de Dios, por haber ocupado el puesto 28° muy distante al 14°, tal como se acredita con el cuadro de convocatoria N° 615-2014-ANA/CAS – Resultado final concordante con el proceso CAS N° 615-2014-ANA.



2.2.3 Estando acreditado la ilegalidad del cargo que ocupa y viene ocupando el denunciado, todos sus actos son nulos IPSO JURE.

2.3 Pago indebido de remuneraciones

2.3.1 como es sabido, el denunciado inventa viajes en comisión de servicios dizque para cotizar precios (prohibido por ley de contrataciones del estado) para adquirir bienes para la entidad usurpando funciones del cotizador y en gran mayoría a la ciudad del cusco para satisfacer sus intereses personal y familia, es decir, para asistir a sus clases (viernes a lunes de cada semana) de maestría y visitar a esposa y familia

2.3.2 Sin embargo, no solo simula viajes en comisión de servicio, también se hace pagar integro su haber remunerativo mensual sin descuento alguno, por los días viernes, sábado y domingo, lunes y cotidiano que las utiliza para asistir a sus clases presencial de maestría dictada por la UNSAAC con sede en la ciudad del cusco, por cuanto lo correcto es que se le descuenta por incurrir en falta a su centro de trabajo como director de la ANA de Madre de Dios.

2.4 Pago ilegal del servicio

2.4.1 Asimismo, debe de observarse, la orden de servicio N° 93, 94 de fecha 29/12/2014 pago por servicio de limpieza según recibos de honorario N° E-001-2, E-001-3 mes de noviembre y diciembre, que no era necesario contratar operarios de limpieza, pero así, lo hizo, obviamente simulando trabajo.

2.4.2 En ese entender, la Sra. Nicolasa Huamán La Torre, con residencia en la ciudad del cusco (persona ajena a la institución) en convivencia con el denunciado simula trabajo de limpieza a favor de la entidad, para cobrar ilegalmente, con la conformidad del servicio firmado por el denunciado a sabiendas que la señora antes referida nunca, jamás, ha realizado trabajo de limpieza para la Autoridad Nacional del Agua de Madre de Dios, puesto que el referido trabajo lo efectuaba el Sr. William Caballero Layme – chofer de la ANA – Madre



de Dios, esto se acredita con la orden de servicio N° 93 y 94 de fecha 29 y 31/12/2014, que se conduce abiertamente con la directiva N° 002-2015-ANA-J-OA (pago de servicios)

2.4.3 Como podrá apreciarse, el denunciado Luis Santiago Agüero Mass, como titular de esta entidad del estado, Sr. William Caballero Layme (chofer), Nicolasa Huamán La Torre (persona tercero), se asociaron para delinquir consumando el hecho típico al efectuar el pago ilegal a la Sra. Nicolasa Huamán La Torre.

2.4.4 De igual forma en el año 2015 continuaron con el mismo procedimiento es por ello que la Sra. Nancy Barriha Macochoa, con residencia en la Av. dos de mayo N° 7369 Madre de Dios (persona ajena a la institución) en conveniencia con el denunciado simula trabajo de limpieza a favor de esta entidad, para cobrar ilegalmente, con la conformidad del servicio firmado por el administrador a sabiendas que la señora antes referida nunca, jamás, ha realizado trabajo de limpieza para la ANA de Madre de Dios, puesto que el referido trabajo lo efectuaba el Sr. William Caballero Layme- chofer de la ANA – Madre de Dios, esto se acredita con la orden de servicio N° 0015 de fecha 24/02/2015, que se conduce abiertamente con la Directiva N° 002-2015-ANA-J-OA (pago a servicios)

2.4.5 Como podrá apreciarse, el denunciado Luis Santiago Agüero Mass, como titular de esta entidad del Estado, Rubén Ángel Changanaqui Calderón como administrador del ANA, el Sr. William Caballero Layme (chofer – Conserje), Nancy Barriga Macochoa (persona tercero), se asociaron para delinquir consumando el hecho típico al efectuar el pago ilegal a la Sra. Nancy Barriga Macochoa.

III Delitos cometidos

Malversación de fondos

1.- El delito de malversación, artículo modificado por el artículo único de la Ley 27151 se encuentra tipificado en la forma siguiente:



Artículo 189.- El funcionario o servidor público que da al dinero y bienes que administra una aplicación diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años”

2.- Este ilícito protege la administración pública, como precisa el penalista Rojas Vargas, el delito de malversación de fondos tutela la regularidad y buena marcha de la administración pública, “El objeto específico de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la organización en la ejecución del gasto u en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma, se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad comportamiento orientado a perjudicar una determinada función o servicio público a través de la disminución de las partidas contables o fondos respectivos.

3.- El delito en mención se considera de carácter de especial propio, solo puede ser cometido por quien es funcionario o servidor público, calidad presente al denunciado Luis Santiago Agüero Mass, en su calidad de director de la autoridad administrativa del agua – Madre de Dios, quien indebidamente aprovecha los fondos que administrativa como titular de la entidad para que desde su cargo saque aproveche malversando fondos públicos inventado viajes en comisión de servicio que no es para provecho institucional si no personal, y familiar, para seguir sus estudios de maestría ante la UNSSAC –Cusco, que está probado la asistencia de sus estudios como alumno, justamente es los días que viaje a la ciudad del cusco de acuerdo, en el Link de acceso



<http://postgrado.unsacc.edu.pe/maestria/doc/maadmiGPDE.pdf> y el pago de viáticos y pasajes de viajes de la comisión de servicio, en las ordenes mencionadas anteriormente.

Delito de abuso de autoridad

1.- Se encuentra tipificado en el código penal

Artículo 376.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

2.- El denunciado Luis Santiago Agüero Mass, en su calidad de director, ordenaba (abusando de sus atribuciones) ante la oficina que corresponde (administración, logística, contabilidad y tesorería), para que se elabore sus viáticos en comisión de servicio, inventando viajes solo para atender sus apetitos personales y familiar, para asistir como alumno a sus estudios de maestría ante la UNSSAC-Cusco, producto de ello, se elaboró una series de orden de servicio, mencionadas anteriormente.

3.- Así como ordena y ordenaba en forma verbal que se le pague sus remuneraciones mensual sin descuento, a sabiendas que faltaba los días jueves, viernes, sábado, domingo, lunes de cada semana para atender sus clases presenciales de Maestría ante la UNSSAC-cusco (atención particular – privada)

Delito de aceptación ilegal de cargo

1.- El delito de aceptación ilegal de cargo, se encuentra tipificado en el párrafo segundo de art. 381° del código penal, en la forma siguiente:

Art. 381 (segundo párrafo): “(...) - El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.



2.- Como se podrá apreciar, el denunciado Luis Santiago Agüero Mass a sabiendas incurrió en hechos ilícitos al aceptar en forma ilegal el cargo público (director de la autoridad del agua de Madre de Dios) previsto en el segundo párrafo de artículo 381° del nuevo código penal procesal.

3.- Al haberse acreditado fehacientemente, que el denunciado Luis Santiago Agüero Mass, por haber el puesto 28° (según cuadro de resultados final). Convocatoria N° 615-2014-ANA para 14 directores (según orden de mérito del 1° al 14° puesto), no ha calificado para ser Director del ANA – Madre de Dios.

Del delito de omisión de denuncia

1.- El delito de omisión de denuncia está tipificado por el art. 407 del CP en los siguientes términos:

Artículo 407.- El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

2.- Como precisa el tratadista Frisancho Aparicio, el bien jurídico tutelado en estos delitos es el normal y eficaz funcionamiento de la administración de Justicia, castigando se aquellos actos que lo impiden o retarden, por efecto de la omisión dolosa de quienes tienen la obligación, por su profesión o empleo, de comunicar a la autoridad las noticias que tengan acerca de la comisión de delito. De esta forma, nos encontramos ante un delito especial propio, en sentido de que solo puede ser cometido por quien tiene el deber jurídico de denunciar el hecho delictivo ante la autoridad competente.

3.- En los hechos materia de esta denuncia penal se aprecian múltiples comportamientos de omisión del denunciado Luis Santiago Agüero Mass, como director de



la autoridad administrativa del agua – Madre de Dios, este ha omitido denunciar ante el superior jerárquico, por cuanto al ordenar e inventar viajes para satisfacer apetitos personales como asistir como alumno ante la Maestría de la UNSAC-Cusco, pago de sus remuneraciones sin descuento por falta e inasistencia.

Del concurso de delitos

1. El art. 50 del NCPP regula el concurso real de delitos del modo siguiente:

Artículo 50.- Cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes, se impondrá la pena del delito más grave, debiendo el juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el artículo 48°.

2. Los delitos denunciados configuran delitos continuos y las que están descritas en la presente denuncia, estos se han ejecutado en una relación de concurso real, al existir, como exige la doctrina penal, pluralidad de acciones y resultados, así como pluralidad de normas que abarcan independientemente tales ilícitos.

Delito de asociación ilícita para delinquir

1. El delito de asociación ilícita está tipificado en el art. 317 de Nuevo Código Procesal Penal en los términos siguientes:

Artículo 371°.- El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación está destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.



2. Como puede apreciarse, este delito se consume con la mera pertenencia a una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados, pues lo que se sanciona es el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato organizado con división funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva.

3. El bien jurídico penalmente protegido es, por tanto, la tranquilidad y la paz pública, y el dolo específico que distingue el delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación comete, es, precisamente, el de atender contra la paz pública resultante del normal funcionamiento de las instituciones y servicios públicos al integrar una asociación destinada a cometer delitos.

4. En tal sentido, los elementos materiales de la infracción son: a) En lo que respecta al sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal, exigiéndose la concurrencia de una base organizada entre ellos; b) Es indispensable la concurrencia de un elemento tendencial, finalista o teleológico, expresado en el propósito colectivo de cometer delitos.

5. De la exigencia del primer elemento típico, se evidencia que no se castiga la participación específica en un delito, sino la participación en una asociación destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inexecución de los hechos planeados o concretamente de la sanción de actos preparatorios elevados a la categoría de actos ejecutivos por razones de prevención general.

6. En definición para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario cierto elemento de pertenencia, así como un mínimo de cohesión. Sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, concierto o la mera pluralidad de personal con el de



“asociación ilícita”. La banda exige al igual la permanecía, pero a diferencia de la simple asociación delictiva parece requerir necesariamente del elemento organizativo, es decir de un sistema jerárquico, y del reparto del trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal. Distinto son los casos del concierto o pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de personas, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles.

7. Según las indagaciones realizadas, la Sra. Nicolasa Huamán La Torre, con residencia en la ciudad del cusco ha cobrado ilegalmente por su supuesto trabajo de limpieza para esta entidad, cuando el trabajo ha sido realizado por el Sr. William Caballero Layme, (chofer conserje) que actualmente está en dicha institución, el cual demuestra un acto irregular que es avalado por el director y el administrador de la institución para hacerse pagar y estafar a esta entidad del Estado, pero quien da la conformidad de servicio es el denunciado, a sabiendas que la señora antes referida nunca, jamás, ha realizado trabajos de limpieza para la entidad del agua, esto se acredita con la orden de servicio N° 93 y 94 de fecha 29 y 31/12/2014.

8. Según las indagaciones realizadas, la Sra. Nancy Barriga Macochoa, con residencia en la Av. dos de mayo – Madre de Dios, ha cobrado ilegalmente por su supuesto trabajo de limpieza para esta entidad, cuando el trabajo de limpieza ha sido realizado por el Sr. William Caballero Layme, (chofer consejero), que actualmente está laborando en dicha institución, el cual demuestra un acto irregular que es avalado por el director y el administrador de la institución para hacerse pagar y estafar a esta entidad del Estado, pero quien da la conformidad de servicio es el administrador a sabiendas que la señora antes referida nunca, jamás, ha realizado trabajo de limpieza para la entidad del agua, esto se acredita con la orden de servicio N° 0015 de fecha 24/02/2015.



IV Fundamentos jurídicos de la denuncia

1. Constitución Política del Estado

Art. 2° Inciso 20: “toda persona tiene derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, la que está obligado a pronunciarse dentro del plazo de Ley, por escrito y bajo responsabilidad”

Artículo 159 Inciso 5: Corresponde al Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal, de oficio o petición de parte.

2. Ley Orgánica del Ministerio Público

Art. 1° “El Ministerio es el órgano autónomo encargado de perseguir el delito”

Art 11: “La acción penal se puede ejercer de oficio o a petición de parte”

Por Tanto:

A Ud. Fiscal pedimos: Administrar a trámite la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesario y, en el más breve plazo, formalizar la denuncia respectiva ante al poder judicial.

Primer otro si digo: Adjuntamos, las siguientes pruebas y anexos:

- Copia de mi DNI
- Memorial de los alcaldes
- Memorial de la sociedad civil
- CDs sobre entrevista del denunciado en la ciudad del cusco
- CDs visita del periodismo a la entidad del ANA-MADRE DE DIOS

Viajes en comisión de servicio

Directiva general N° 002-2015-ANA-J-OA, Directiva general N° 05-2011-ANA-J-OA, orden de servicio N° 032-2014, pago por viajes en comisión de servicios a la ciudad del cusco y viceversa, orden de servicio N° 014 su fecha 25/11/2014, orden de servicio N° 015 su fecha 20/10/2014, orden de servicio N° 020 su fecha 27/10/2014, orden de servicio N°



021 su fecha 20/10/2014, orden de servicio N° 022 su fecha 20/10/2014, orden de servicio N° 027 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 028 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 029 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 029A su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 032 su fecha 05/12/2014, orden de servicio N° 037 su fecha 09/12/2014, orden de servicio N° 039 su fecha 09/12/2014, orden de servicio N° 040 su fecha 09/12/2014, orden de servicio N° 041 su fecha 03/12/2014, orden de servicio N° 049A su fecha 11/12/2014, orden de servicio N° 083 su fecha 29/12/2014, orden de Servicio N° 096 su fecha 31/12/2014, orden de servicio N° 001 su fecha 06/01/2015.

Pago ilegal por servicio

Orden de servicio N° 094 su fecha 29/12/2014, orden de servicio N° 093 su fecha 29/12/2014, orden de servicio N° 015 su fecha 24/02/2015, orden de servicio N° 022 su fecha 24/03/2015, orden de servicio N° 025 su fecha 29/02/2015, orden de servicio N° 044 su fecha 19/03/2015, CDs – sobre entrevista personal al denunciado.

Ilegalidad del cargo

- Proceso C.A.S N° 615-2014-ANA
- Convocatoria N° 615-2014-ANA/CAS – Resultado final
- Resultado de evaluación de hoja de vida

Segundo otrosí digo: Solicitamos se realicen las investigaciones correspondientes a fin de determinar la posible comisión del delito de enriquecimiento ilícito (art. 401 del CP) por parte del denunciado a raíz de los hechos materia de la presente denuncia. Para tal fin, por la vía más expedita de las señaladas en el art. 2 num-5 de la Constitución y en el art. 2 num.5 de la Ley 27379, pedimos se solicite el levantamiento del secreto bancario y tributario del denunciado.

Tercer otrosí digo: Solicitamos se amplíe la denuncia penal en contra de la Sra. Nicolasa Huamán La Torre y la Sra. Nancy Barriga Macochoa por la comisión del delito de apropiación ilícita contenida en el art. 191° del Nuevo Código Penal Procesal, tal como se acredita con la orden.



4.2 Declaración

Declaración de Luis Santiago Agüero Mass, (50)

... En la ciudad de Puerto Maldonado, siendo las 15:30 horas del 02 Set 2015, en una de las oficinas del departamento desconcentrados contra la corrupción (DIRCOCOR-PNP/DDCC-MDD), asila entre la intersección de la Av. 15 de agosto con Jr. San Martín – Puerto Maldonado, en presencia del instructor Sota P.N.P, Luis Manuel Ojeda Ricalde el fiscal adjunto Ebert Huallpa Tecsí de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios públicos de Madre de Dios, el declarante Luis Santiago Agüero Mass, acompañado de su abogado defensor Rómulo Ignacio Ochoa Astete con registro de ICAC N° 0802 y domicilio procesal en el Jr. Tacna Nro. 431 int 105, en los términos siguientes:

La presente diligencia de declaración se inicia con la siguiente información

Nombre y apellidos	Luis Santiago Agüero Mass,
Documento nacional de identidad	07049857
Lugar de nacimiento	Lima
Fecha de nacimiento	16 ABR1965
Edad	50 AÑOS
Estado civil	Casado
Profesión u ocupación	Ingeniero mecánico de fluidos
Domicilio real	Jr. Jaime Troncoso Nro 844 – Puerto Maldonado
Principales sitios de residencia	Mi domicilio y mi centro de trabajo
Nombre y apellidos de sus padres	Luis Fernando y María Eulalia
Personas con quienes vive	Solo
Correo electrónico	<u>Amis1604@hotmail.com</u>
Teléfono fijo y celular	984018460



Instrucciones preliminares

Asimismo, antes de dar inicio a la presente diligencia, se le comunica al imputado que tiene los siguientes derechos: -----

1. Conforme al artículo 87 del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designara a un defensor de oficio.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener su coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

... En este acto, luego de haberle leído parte de los derechos que asisten al declarante se procede con la presente diligencia conforme al detalle siguiente: ----

1. Declarante diga: si respecto a la presente actuación y después de haberse hecho lectura a sus derechos, decide Ud. declarar o abstenerse a efectuar la declaración? dijo. ----- Que, si deseo declarar voluntariamente.



2. Declarante diga: ¿si requiere la presencia de un abogado defensor, sino puede pagarlo, el estado, previa coordinación, le proporcionara uno de manera gratuita? dijo -----Que, si efectivamente mi abogado se encuentra presente.
3. Declarante diga: precise Ud., ¿A qué actividad se dedica en la actualidad, donde, desde cuándo, y cuanto percibe por ello mensualmente? dijo-----
Que, en la actualidad soy funcionario público de la autoridad nacional de agua y me desempeño como director de la autoridad administrativa XIII – Madre de Dios, desde el 01 agosto 2014 y percibo la cantidad de s/ 11,000.00 nuevo soles bruto es decir sin incluir los descuentos.-----
4. Declarante diga: indique usted bajo que modalidad accedió y/o ingreso a ocupar el cargo actual como director de la autoridad administrativa XIII – Madre de Dios de la ANA? dijo----- que, fui nombrado mediante Resolución Jefatural Nro. 228-2014-ANA y rectificado con Resolución Jefatural Nro. 352-2014-ANA, cuyas copias fedatadas dejo en este acto, además de estar estas publicadas en el diario oficial el peruano.----
5. Declarante diga: Ud. cuanto tiempo tiene trabajando en la función pública y, en qué áreas se desempeñó antes de la autoridad nacional del agua? dijo -----
- Que, labore en la administración pública por lo menos 15 años atrás aproximadamente labore en Agrorural-Pronamach, gobiernos locales y ONG, gobiernos regional cusco y otros ----
6. Declarante diga: ¿precise usted, bajo que normas y/o directivas realiza las funciones propias como de la director autoridad administrativa xiii-madre de dios de la ANA; y si podría especificar cuáles son sus funciones específicas como tal? dijo -----Que, bajo la ley de recursos hídricos nro. 29338 y su reglamento, las actividades propias



las rige el ROF de la ANA vigente desde julio del 2010, y dentro de mis funciones está la de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestarios, y administrativos relativos a la administración sectorial del agua en el ámbito respectivo (Región Madre de Dios, parte de la Región Puno Carabaya y sandia así como parte de la región cusco, Quispicanchis y Paucartambo), para cada una de estas funciones existen subdirecciones especializadas en cada una de estas áreas, significando esto que yo no puedo tomar una decisión unilateral y cada una de ellas tiene su propia normatividad y sus reglamentos. ---

7. Declarante diga: continuándose con la presente, se requiere saber ¿si durante su gestión realiza viajes en comisión de servicios fuera de la ciudad los días 20 y 27 oct 2014; 11 y 15 nov 2010; 03, 05, 09, 11, 29 y 31 dic 2014 así como el 06 ene 2015, de ser así indique a donde fueron estos viajes, cual fue la finalidad y objetivo y su rindió cuentas de los referidos al término de su viaje y conforme establece la normativa vigente? dijo.----- Que, referente a las órdenes de servicio a las que se refiere la denuncia donde se mencionan (17) ordenes de servicio y quiero aclarar que la mayoría de ellas (09) nueve de ellas no me corresponden, esto de acuerdo al Informe 035-2015-ANA-AAA_XIII-MDD/SDUA, las demás fueron efectuadas en comisión de servicio donde desarrolle actividades propias a mi función de los cuales se rindió cuentas por viáticos y pasajes y di cuenta a mis superiores conforme señala la normatividad, además nosotros recibimos un presupuesto controlado por SIAF y viene por partidas específicas, desde ese punto de vista se me denuncia al viajar es decir hacer uso de mis pasajes y viáticos, no se ha tocado ni afectado otros fondos, es este caso las asignaciones de dinero fueron designadas de la partida correspondiente, no de otras, es decir se ha gastado el fondo correspondiente de la partida específica y para los fines específicos,



incluso en varias ocasiones yo no he solicitado los viáticos que me corresponden, ni siquiera ha llegado a la mitad de lo que correspondía y eso está estipulado en la Directiva General 02013ANA-J-OA, en ese sentido habiendo cumplido los fines de la comisión de servicio no configuran ningún delito ni falta administrativa, -----

8. Declarante diga: ¿indique usted si durante los viajes en comisión de servicio en función a su cargo las fechas indicadas en la pregunta precedente, realizo actividades personales, es decir estudios de post. grado u actividades familiares y/o las que ni correspondan a la finalidad u objetivos de la comisión de servicios? dijo, -----

Que, no para nada; pero quiero aclarar que yo estudiaba en la UNSAAC una maestría en gestión pública y desarrollo empresarial que corresponde a mis actividades pero las clases se llevaba cabo los viernes en la noche así como sábado todo el día y domingos por la mañana, totalmente fuera de mi horario laboral, además quisiera aclarar que esa maestría duraba dos años y se me acusa por supuestamente asistir las ocho veces que supuestamente viaje en comisión, lo cual no fue así porque las comisiones fueron en días laborables o dentro de la semana.-----

9. Declarante diga: ¿si conoce usted a las personas de Rubén Ángel Changanaqui Calderón, William Caballero Layme, Nicolasa Huamán La Torre y Nancy Barriga Macochoa?; De ser así refiera que grado de amistad, enemistad o parentesco los une con las referidas, asimismo especifique las circunstancias en las que los conoció? dijo, -----

Que, al sr. Rubén Ángel Changanaqui lo conozco que es el sub director de administración y mi relación con él es netamente laboral, el señor William caballero Layme, es chofer conserje de la instalación que dirijo y respecto a la señora Nicolasa Huamán la torre la conozco solo de vista ya que es esposa del señor Caballero Layme, pero no trabaja en la institución y a la señora Nancy Barriga Macochoa no la conozco para nada.



10. Declarante diga: ¿tiene usted conocimiento de los pagos realizados a las señoras Nicolasa Huamán la torre y Nancy Barriga Macochoa, por concepto de servicios de limpieza del local institucional que dirige, conforme a las órdenes de servicios nro. 93, 93 de fecha 29 y 31 dic 2014 y nro. 015 de fecha 24 feb 2015 respectivamente? dijo, ----- Que, efectivamente si tengo conocimiento de las mismas ya que es personas quien firma la conformidad de servicio que es elaborado por administración, y quiero aclarar que nosotros iniciamos funciones en una local alquilado de dos pisos desde el 16 dic 2014, pero el local ya estaba alquilado desde setiembre del 2014, y el 20 de octubre del 2014 entraron a trabajar cerca de 20 personas conforme a los contratos laborales suscritos por la unidad de administración locación de servicios temporales por uno o dos meses como máximo y en todas no se ha repetido ninguna, ante esto maliciosamente refieren que no se debería haber efectuado limpieza o que estas se dio por personas que nunca trabajaron; ante esto también quiero aclarar que las verificaciones y constataciones objetivas de la conformidad y/o cumplimiento de estos trabajos los realizo el sub director de administración y personal y luego de ello me pasan el acta de conformidad de servicios que lo firmo yo, eso sí me consta que personalmente que la señora Nicolasa Huamán La Torre, si realizaba trabajos de limpieza por que la vi y respecto a la otra señora no se en que horario trabajaba pero si encontraba las oficinas limpias por lo que supongo que lo hacía de madrugada.
11. Declarante diga: ¿Indique usted, respecto a su cargo; acepto usted ilegalmente el mismo ya que en concurso público no alcanzo a una vacante para su respectiva plaza? dijo, ----- Que, según la denuncia se afirma que yo quede en puesto 28 y que no alcance vacante, concurso que no llego a concluir en vista que lo cancelo, por lo tanto sigo manteniendo mi cargo a mérito de la resolución nro. 228-2014 y 352-2014, por lo tanto esa imputación es calumniosa.



12. Declarante diga: ¿precise usted, si en algún momento usted en razón de su cargo, se coludió, entro en contubernio o se puso de acuerdo con los co-imputados en la presente investigación así como con otros funcionarios o servidores públicos para defraudar al Estado o cometer actos ilícitos en agravio del Estado o terceros? dijo, --
----- Que, nunca cometí acto irregular alguno, eso resulta inverosímil -----
13. Declarante diga: ¿Precise usted, si durante su gestión y en razón de su cargo, se percató o tomo conocimiento de algún acto irregular o comisión de algún ilícito cometido en agravio de la entidad o de terceros? dijo, -----
Que, no me he percatado ni tome conocimiento de algún acto irregular o delito cometido durante mi gestión, ni de manera directa ni por intermedio de la jefatura de la ANA. ---
14. Declarante diga: si a Ud., durante su permanencia es esta unidad de desconcentrado contra la corrupción (DIRCOCOR-PNP/DEPDCOCOR-MDD), ha sido víctima de coacción, extorsión, agresión física, psicológica o cualquier otra que quebrante sus derechos como persona humana? dijo, ----- que, no.----
Preguntas formuladas por el representante del ministerio público
15. Declarante diga: si Ud., tiene algo más que agregar, quitar, variar, o modificar a su presente declaración? dijo. ----- que, no y
leída que fue mi presente declaración, la encuentro conforme en todos sus extremos, ratificándome en el integro de su contenido. -----
----- En este acto, siendo las 17:00 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el declarante, el instructor, el representante del ministerio público, y el abogado defensor -----



4.3 Informe pericial de oficio (1)

Informe pericial

I. *Introducción*

I.1 Origen del peritaje

El presente examen pericial se realiza a solicitud de la fiscalía provincial en delito de corrupción de funcionarios de Tambopata del caso N° 2015-992, seguido contra Luis Santiago Agüero Mass, y Rubén Ángel Changanqui Calderón como presunto autor del delito de apropiación ilícita (hurto impropio) en agravio de la autoridad administrativa del agua.

Para el presente trabajo de pericia contable financiero se ha trabajado con la información que existe en el expediente que obra en las oficinas de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios en 03 tomos, conteniendo rendiciones de gasto de viáticos.

I.2 naturaleza y objetivo

La naturaleza del presente peritaje contable financiera, es el de determinar si los gastos en comisiones de servicios por concepto de viáticos, en su asignación y otorgamiento y rendición de cuentas a favor de Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanqui calderón, se efectuaron de conformidad con el procedimiento legal establecido o presentan irregularidades (comisiones de fechas en las fechas 20 y 27 de octubre del 2014; 11 y 25 de noviembre del 2014, 03, 05, 09, 11, 29, 31 de diciembre del 2015).

A cuánto asciende el perjuicio económico ocasionado al estado, representado por la autoridad nacional del agua – ANA, si existe una adecuada o inadecuada autorización de dichos gastos en viáticos y comisiones.

Determinar si estos gastos de comisión y viáticos excedieron los topes legales establecidos.



I.3 Alcance del peritaje

El alcance de la siguiente pericia es el de determinar si los gastos en comisiones y viáticos, en su asignación u otorgamiento y rendición de cuentas a favor de Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanahui calderón, se efectuaron de conformidad con el procedimiento legal establecido o presentan irregularidades

Comisiones de fechas en las fechas 20 y 27 de octubre del 2014; 11 y 25 de noviembre del 2014 03 05 09 11 29 31 de diciembre del 2014 y 06 de enero del 2015.

Si los gastos efectuados por comisión de viáticos presenta irregularidades a cuánto asciende el perjuicio económico ocasionado al estado por la autoridad nacional del agua ANA.

Si existe una adecuada o inadecuada autorización de dichos gastos en viáticos y comisiones.

I. Descripción de los hechos:

El 4 de junio del 2015 el señor Gilbert Galindo Maytahuari.; interpone denuncia contra el señor Luis Santiago Agüero Mass en su calidad de director a los autoridades por aceptación ilegal del cargo omisión de denuncia. Con resolución jefatura N° 228 _2014 _ANA del 25 de julio del 2014 se resuelve encargar a partir del 01 de agosto las funciones de director de la autoridad.

Administrativa del agua Madre de Dios al sr. Luis Santiago Agüero Mass con la resolución de jefatura N° 352-2014- ANA del 15 de diciembre del 2014 se resuelve declarar el inicio de las funciones de la autoridad administrativa del agua

Madre de Dios a partir del 16 de diciembre del 2014, tomo II folio N° 255 al N° 260).

Contrato administrativo de servicio N° 0333-2014-ANA-OA-URH 01 de agosto del 2014) tomo II folios 382 al N° 383).



Contrato administrativo de servicios N° 0550- 2014-ANA-OA-URH del 20 de octubre del 2014, se contrata al señor Luis Santiago Agüero Mass desde el 20 de octubre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014,) tomo II folios N° 384 al N° 386).

II.1 Base legal

- Ley N° 28411 ley general de sistema nacional de presupuesto
- Ley N° 30114, ley del presupuesto del sector público para año nuevo fiscal 2014
- Ley N° 30281 ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- Ley 28693 General del Sistema Nacional de Tesorería
- Ley 29622 leyes que modifica a la ley 27785 ley Orgánica del Sistema Nacional del control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general.
- Directiva de tesorería N° 001- 2007- EF/77. 15
- Directiva general N° 002- 2015- ANA-j-OA " normas y procedimientos para el pago de proveedores por la contratación de bienes , servicios u obras en la autoridad nacional del agua
- Directiva general N° 05-2011-ANA-J- OA "normas y procedimientos para el otorgamiento y control de viáticos para viajes en comisión de servicios para funcionarios y servidores de unidad ejecutora 1299-Autoridad Nacional del Agua-ANA.

II.2 Conceptos básicos

II.2.1 Apropiación Ilícita

El delito de apropiación ilícita, conocida también como la apropiación indebida, consiste en un acto cometido por agente delictivo en su provecho o de un tercero, haciendo suya en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se le



haya entregado para su guarda o deposito, a título administrativo o cualquier otro título no traslativo de dominio y que existe la obligación de devolver oportunamente el bien entregado a custodia.

II.2.2 Rendición de cuentas

Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo (1) del decreto supremo 007-2013-EF deben de prestar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad , alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. el saldo resultante, no mayor al treinta por ciento 30 % podrá sustentarse mediante declaración jurada , siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad establecido por la superintendencia nacional de administración tributaria –Sunat . La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

I. *Objeto de la pericia*

Visto el caso N° 2015-992, seguido contra Luis Santiago Agüero Mass sobre la presunta comisión de delito apropiación ilícita (hurto impropio) en el agravio del Estado representado por la autoridad nacional del agua ,el objeto de la pericia es determinar si los gastos de viáticos por conceptos de comisión de servicios en su asignación y otorgamiento y rendición de cuentas a favor de Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanqui Calderón, se efectuaron de conformidad con el procedimiento legal establecido o presentan irregularidades.

Orden de servicio N° 26 pasaje terrestre de cusco a Puerto Maldonado el día 24 de noviembre del 2014 , la comisión de servicios de la ciudad de lima , viáticos en lima, no adjunta informe de las labores realizadas en la ciudad de cusco



IV.1 Si los gastos efectuados por comisión de viáticos presenta irregularidades, a cuánto asciende el perjuicio económico ocasionado al estado, representado por la autoridad nacional del agua – ANA, que se refiere ítem.

Luis Santiago Agüero Mass

FECHA	ORDEN DE SERVICIO	PROCEDENCIA	MOTIVO	FECHA COMISIÓN	IMPORTE	OBSERVACIÓN
25/11/2014	14	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	02/11/2010	70,00	VIAJE VIERNES
20/10/2014	16	PUERTO-CUSCO	PASAJE TERRESTRE	10-10AL13-1	670,56	RETORNO LUNES
20/10/2014	21	PUERTO – CUSCO	PSAJE. TERRESTRE	23/07/2014	70,00	INICIO01-08-14
20/10/2014	22	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	06/09/2014	59,00	SABADO
03/11/2014	27	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	14/09/2014	70,00	DOMINGO
03/11/2014	28	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	21/09/2014	70,00	DOMINGO
03/11/2014	29	CUSCO.PUERTO	PASAJE TERRESTRE	28/09/2014	70,00	DOMINGO
11/12/2014	49	PUERTO-CUSCO	PASAJE AEREO	12-12AL15-1	204,3	VIERNES-LUNES SOLICITA
31/12/2014	96	PURTO-CUSCO	PASAJE TERRESTRE	30/12/2014	100,00	REEMBOLSO
	96	CUSCO-PUERTO	PASAJE AEREO	05/01/2015	263,69	
	96	CUSCO	VEATICOS 1DIA		240,20	
						REUNION DE TRABAJOS,6Y7
06/01/2015	1	PUERTO-CUSCO	PASAJE AEREO	03/02/2015	340,44	VIERNES A
13/02/2015	2	PUERTO-CUSCO	PASAJE AEREO	27-02ª01-03	378,31	DOMINGO
					2.642,40	



Se determina que los gastos de comisión de servicios y la compra de pasajes con órdenes de servicio a nombre del sr. Luis Santiago Agüero Mass presenta irregularidades, que se muestra en el cuadro superior por el monto de s/.2,642.40 (dos mil seiscientos cuarenta y dos con 40/100 soles), presentan irregularidades.

Se determina que la orden de servicio N° 038 a nombre de Rubén Ángel Changanaqui Calderón donde se otorga por concepto de viáticos para realizar coordinaciones en la sede central del ANA en la ciudad de Lima los días 20, 21 y 24 de noviembre del 2014, realiza la rendición documentaria

- Procedimientos para la rendición de cuentas documentarias de los gastos realizados los funcionarios.

*Viáticos y pasajes aéreos y pasajes terrestres Luis Santiago Agüero Mass*

FECHA	ORDEN SERVICIOS	PROCEDENCIA	MOTIVO	FECHA COMISION	INPORTE	OBSERVACION
25/11/2014	14	CUSCO-LIMA- CUSCO	PARTICIPACION SEDE CENTRAL LIMA	28-20a131-10-1	1.301.89	SI CORRESPONDE MARTES
		VIATICOS CUSCO- PUERTO	PASAJE TERRESTRE	02/11/2010	720.00 70.00	
20/10/2014	16	PUERTO-CUSCO- PUERTO	PASAJE TERRESTRE	10-10AL13-10	670.56	VIAJE VIERNES RETORNA LUNES
20/10/2014	21	PUERTO-CUSCO	PASAJE TERRESTRE	23/07/2014	70.00	INICIO01-03-14
20/10/2014	22	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	06/09/2014	59.00	SABADO
03/11/2014	27	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	14/09/2014	70.00	DOMINGO
03/11/2014	28	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	11/09/2014	70.00	DOMINGO
03/11/2014	29	CUSCO-PUERTO	PASAJE TERRESTRE	28/09/2014	70.00	DOMINGO, MIERCOLES -
03/12/2014	41	PUERTO-CUSCO- PUERTO	PASAJE TERRESTRE	03-12AL08-12-14	120.00	LUNES



11/12/2014	49	PUERTO-CUSCO	PASAJE AEREO	12-12AL 15-12-1	240.30	VIERNES-LUNES
31/12/2014	96	PUERTO-CUSCO	PASAJE TERRESTRE	30/12/2014	100.00	SOLICITA REENBOLSO
	96	CUSCO-PUERTO	PASAJE AEREO	05/01/2015	230.59	
	96	CUSCO	VIATICOS 1 DIA		240.20	
06/01/2015	1	PUERTO-CUSCO	PASAJE AEREO	03/02/2015	340.44	REUNION DE TRABAJO 5.6 Y 7
		CUSCO-LIMA	PASAJE AEREO	04/02/2015	686.43	MIERCOLES
		LIMA-PUERTO	PASAJE AEREO	08/02/2015	686.43	DOMINGO
		LIMA-PUERTO	PASAJE AEREO	08/02/2015	596.44	VIERNES
13/02/2015	22	PUERTO-CUSCO- PUERTO	PASAJE AEREO	27-02 A 01-03-15	378.31	DOMINGO
					6,369.16	



- Orden de servicio 014 del 2019 comprende pasajes aéreos de Puerto Maldonado a Lima el 28 de octubre y de Lima a Cusco el 31-10-2014 por s/1,503.89, viáticos por 4 días s/.720.00 y pasaje terrestre de Cusco a Puerto Maldonado por s/.70.00.
- Presentado su rendición con documento de cobranza de aviación N°01-8565, por el mismo monto, sustenta viáticos desde el 28-10-14 hasta el 31-10-14, no se sustenta la comisión de servicios desde el 01 de noviembre al 02 de noviembre en la ciudad del Cusco, días feriados utilizados el transporte terrestre por el monto de s/.70.00 (setenta nuevo soles).

De acuerdo a la directiva general 05-2011.ANA-OA del 28 de mayo del 2011 los viajes en comisión de servicios serán programados mensualmente por las oficinas o directores de Lima.

En cuanto a la rendición de viáticos no se cumple con la directiva al no presentar el certificado de comisión de servicio el informe dirigido al funcionario o directo que autoriza la comisión, en el que el informe las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

La ficha de viajes en comisión de servicio oficial en la ciudad de Lima hasta el 31 de octubre, la declaración jurada de gastos no presenta firma (anexo 02).

Orden de servicio 16, pasajes aéreos Puerto Maldonado – Cusco el día viernes 10 de octubre del 2014 y el retorno es el día lunes 13 de octubre del 2014 de Cusco a Puerto Maldonado salida 13:00 horas por el monto de s/.670.56 (seiscientos setenta con 56/100 soles), no se cumple con la directiva al no presentar por la programación mensual de viáticos y la comisión lo realiza un fin de semana, no se evidencia viáticos para la fecha del pasaje aéreo.



Orden de servicio N° 21, 22, 27, 28 Y 29

ORDEN DE SERVICIO	FECHAS DE VIAJE	DESTINO	MONTO
21	23/07/2014	PUERTO- CUSCO	70.00
22	06/09/2014	CUSCO - PUERTO	59.00
27	14/09/2014	CUSCO - PUERTO	70.00
28	21/09/2014	CUSCO – PUERTO	70.00
29	28/09/2014	CUSCO – PUERTO	70.00
		TOTAL	339.00

Corresponde a pasajes terrestres, la orden de servicios N° 12 de la fecha 23 de julio del 2014 y el señor Luis Santiago Agüero Mass empezó a laborar el 01 de agosto del 2014.

Las ordenes de servicio N° 22, 27, 28, y 29 corresponde a pasajes terrestres de cusco a puerto los domingos y en el caso de la orden N° 22 es sábado.

No se cumple con la directiva al no contar con programación mensual, ni se adjunta al informe sobre las acciones realizadas. El monto observado es de 339.00 (trescientos y nueve soles).

Orden de servicio n° 41 pasajes terrestres de Puerto Maldonado – Cusco – Puerto Maldonado por s/. 120.00 (ciento veinte soles) adjunta requerimiento firmado por el solicitante, las áreas que autorizan el viaje es de martes a lunes.

Orden de servicio N° 96 del 31 de diciembre del 2014 que corresponde a viáticos y pasajes terrestres y pasajes aéreos, solicitado con requerimiento 086, del 30 de diciembre, firmados por el solicitante y autorizado por el Sub Director Rubén Ángel Changanqui Calderón el CPC Yhonatan Adolfo Vera Talavera, adjunta el anexo 02 Presupuesto del Costo para la actividad para comisión de servicios cuya asignación de viáticos es de s/. 240.20 por un día, informa C.S N° 001-2015-AN-AAA.XIII-MDD/DIR dirigido al Ing. Juan Carlos Servilla Gildemeister jefe de la autoridad nacional de agua, Solicitando reembolso por la comisión de servicios adjuntando la rendición.



OBSERVACIONES

De acuerdo a la directiva los viáticos para viajes en comisión de servicios para directores generales es de s/. 210.00 y no s/. 240.20, la fecha de comisión de servicios es de 30 de diciembre hasta el 05 del 2015, la comisión de acuerdo al informe es de la adquisición de gastos de capital, solicitando reembolso de viáticos por la comisión de servicios informa C.S N° 001-2015-AN-AAA.XIII- MDD/DIR dirigido al Ing. Juan Carlos Servilla Gildemeister jefe de la autoridad nacional de agua, el cual no cuenta con el sello de recepción de documento, y de acuerdo a la directiva los reembolsos de viáticos solo proceden únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificados y solo procede previo informe del órgano responsables, la misma que será autorizada mediante resolución directoral por la oficina de administración, lo cual no se cumple, pero se ha pagado dichos viáticos por el monto de s/. 603.79 (seiscientos tres con 79/100 soles). (ANEXO)

Orden de servicio 001-2015.- Por el pago de pasajes de varias personas, para viajes a la Ciudad de Lima a la reunión de trabajo de 05.06 y 07 de febrero del 2015 de Puerto a Cusco el 03 de febrero y de Cusco a Lima hasta el 08 de febrero del 2015.

OBSERVACIONES

La observación está en el viaje a Cusco el día 03 de febrero del 2015 por el monto de s/. 340.44 (Trescientos cuarenta con 44/100 soles) no se adjunta el requerimiento 12, ni se sustenta con el informe de la comisión de servicio de las actividades realizadas.

Orden de servicio N° 22 Compra de pasajes aéreos de la ciudad del Puerto Maldonado 27 de febrero día viernes al día 01 de marzo del 2015 domingo, según Requerimiento N° 41, no se adjunta el informe de las actividades realizadas, por el monto de s/. 378.31 (Trescientos setenta y ocho con 31/100 soles).

*Viáticos y pasajes a nombre del señor Rubén Ángel Changanaqui Calderón*

FECHA	SERVICIO	PROCEDENCIA	MOTIVO	FECHA COMISIÓN	IMPORTE	OBSERVACIÓN
27/10/2014	20	PUERTO – LIMA -PUERTO	PASAJE AEREO	28-10 AL 02-11-14	1,259.49	
03/10/2014	26	CUSCO – PUERTO	PASAJE TERRESTRE	24/11/2014	50.00	LUNES
03/12/2014	29-A	PUERTO – LIMA- PUERTO	PASAJE AÉREO	04-12 AL 09-12	662.41	JUEVES A MARTES
09/12/2014	37	LIMA	VIATICOS	28-10 AL 30-10	540.00	VIÁTICOS 03 DÍAS
09/12/2014	38	LIMA	VIÁTICOS	20,21 Y 24-11-2014	540.00	COMISION DE SERVICIO LIMA FIGURA PASAJE A CUSCO
09/12/2014	39	LIMA- CUSCO	PASAJE AÉREO	24/11/2014	406.41	CUSCO
29/12/2014	83	LIMA-PUERTO	PASAJE AÉREO	28/12/2014	394.02	RETORNA DOMINGO
31/12/2014	97	PUERTO-LIMA-PUERTO	VIÁTICOS	30-12 AL 31-12-14	240.00	VIÁTICOS 120 X Día
06/01/2015	1	LIMA-PUERTO	PASAJE AÉREO	07/01/2015	510.84	MIERCOLES
06/01/2015	1	PUERTO – LIMA- PUERTO	PASAJE AÉREO	22/01 AL 01-02-15	1,049.69	JUEVES A DOMINGO
13/02/2015	22	PUERTO – LIMA- PUERTO	PASAJE AÉREO	13/02 AL 17-02-15	1,181.79	VIERNES A MARTES
					6,834.55	



Adjuntando el informe de las labores realizadas en la ciudad de lima por el monto de 540.00 (Quinientos cuarenta soles), con orden de servicio N° 39 a nombre de Georcel Tours E.I.R.Ltda por el monto de pasaje aéreo lima cusco s/. 406.41 (cuatrocientos seis con 41/100 nuevos soles), siendo la comisión de servicio en la ciudad de lima realiza el viaje a la ciudad del cusco, con orden de servicio N° 26 a nombre de turismo CIVA S.A.C por concepto de pasajes terrestre de cusco a Puerto Maldonado por el monto de S/. 50.00 (cincuenta Soles) (anexo 02)

IV.2 Si existe una adecuada o inadecuada autorización de dichos gastos en viáticos y comisiones.

No se cumple la Directiva General N° 05-2011-ANA-J-OA con respecto al otorgamiento de viáticos, no se cuenta con la programación mensual de comisión de servicio.

En referencia a la rendición de viáticos de Luis Santiago Agüero Mass, no presentan el certificado de comisión de servicios (anexo 05), informe dirigido al funcionario que autoriza la comisión, en el que informe las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Con referencia al reembolso de viáticos y movilidad solicitado por el señor Luis Santiago Agüero Mass, solo procede únicamente ante situaciones Contingentes debidamente justificados, se adjunta el informe el cual no cuenta con el sello de recepción, la misma que será autorizada mediante resolución directoral por la oficina de administración.

La orden de servicio N° 26 a nombre de turismo CIVAS SAC por concepto de pasaje terrestre de cusco a Puerto Maldonado a nombre de Rubén Ángel Changanqui no se justifica dicho pasaje al solicitar viáticos por comisión de servicios a la ciudad de lima y movilidad de Puerto Maldonado a Lima y de Lima a Puerto Maldonado.



IV.3 Determinar si estos gastos de comisión y viáticos excedieron, los topes legales establecidos.

Orden de servicio N° 96 del 31 de diciembre del 2014 a nombre de Luis Santiago Agüero Mass, que corresponde a viáticos y pasajes terrestres y pasajes aéreos, solicitado con requerimiento 086 del 30 de diciembre, firmado por el solicitante y autorizado por el Sub Director Rubén Ángel Changanaqui Calderón y el CPC Yhonatan Adolfo Vera Talaverano, adjunta el anexo 02 Presupuesto del Costo para la actividad para comisión de servicio cuya asignación de viáticos es de s/.240.20 por día.

OBSERVACIONES

De acuerdo a la Directiva los viáticos para viajes en comisión de servicios para Directores Generales es de s/. 210.00 y no s/. 240.20, la fecha de comisión de servicio es de 30 de diciembre hasta el 05 de enero del 2015 con orden de servicio N° 96 a nombre de Luis Santiago Agüero Mass.

Habiendo superado la escala de viáticos que corresponde a s/. 210.00. Habiéndosele reembolsado por el monto de s/. 240.20 por un día de viático, reembolso que no procede por no ser autorizado previo informe del órgano responsable, autorizado con resolución directoral por la oficina de administración.

Metodología aplicada

Para el desarrollo del examen pericial se han aplicado los métodos siguientes:

1. Inductivo, para verificar por cada orden de servicio por la comisión de servicios, el otorgamiento de viáticos, compras de pasajes con las fechas y el sustento de a través de las rendiciones de viáticos, durante el periodo examinado.
2. Deductivo para determinar a través del análisis la naturaleza el otorgamiento y rendición de viáticos si se encuentran enmarcados de acuerdo a la directiva de tesorería, directiva general de normas y procedimientos para el otorgamiento de viáticos.



II. Conclusiones

Analizando el motivo del proceso y la documentación a la vista existentes en el Expedientes y normas legales, se llega a las siguientes conclusiones

V.1 Se determina que los gastos por comisión de servicio que corresponde a viáticos y transporte aéreo y transporte terrestre a favor de Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanqui Calderón, no se efectuó de acuerdo a la Directiva General N° 05-2011-ANA-J-OA y a la directiva de tesorería como son las ordenes de servicio siguientes:

- Ordenes de servicio 014 del 15 de noviembre del 2014 comprende pasajes aéreos de Puerto Maldonado a Lima del 28 de octubre y de Lima a cusco el 31-10-2014 por s/.1503.89, viáticos por 4 días s/. 720.00 y pasaje terrestre de Cusco a Puerto Maldonado no se sustenta la comisión de servicios desde el 01 de noviembre al 02 de noviembre en la ciudad del Cusco, días feriados utilizando el transporte terrestre por el monto de s/.70.00 (Setenta Nuevos Soles).
- Orden de servicio 16, pasajes aéreos Puerto Maldonado – Cusco el 10-10-14 viernes salida 13:00 horas Cusco a Puerto Maldonado el 13-10-14 corresponde al día lunes hora salida 11:30 a.m. requerimiento N° 029 sin firma del solicitante ni de las personas que aprueban la compra de estos pasajes S/.670,56 (Seiscientos Setenta con 56/100 soles).
- Orden de servicio N° 21, Corresponde a pasajes terrestres de fecha 23 de julio del 2014 y el señor Luis Santiago Agüero Mass, empezó a laborar el 01 de agosto del 2014, Las ordenes de servicio N° 22, 27,28 y 29 corresponden a pasajes terrestres de Cusco a Puerto Maldonado días domingo y en el caso de la orden N° 22 es sábado. No se cumple con la directiva al no contar con la programación mensual,



ni se adjunta el informe sobre las acciones realizadas. El monto observado es de S/. 339.00 (trescientos treinta nueve soles)

- Orden de servicio N° 41, pasajes terrestres de Puerto Maldonado - Cusco – Puerto Maldonado por S/. 120.00 (ciento veinte soles) adjunta requerimiento firmado por el solicitante, las áreas que autorizan.
- Orden de servicio N° 96 del 31 de diciembre del 2014 que corresponde a viáticos y pasajes terrestres y pasajes aéreos, solicitado con requerimiento 086 del 30 de diciembre, adjunta el anexo 02 Presupuesto del costo para la actividad para comisión de servicio cuya asignación de viáticos es de S/.240.20 por un día.

De acuerdo a la directiva los viáticos para viajes en comisión de servicios para directores generales es de S/. 210.00 no cumpliéndose con la escala de viáticos y otorgándose por concepto de viáticos el monto de S/.240.20 por un día, la fecha de comisión de servicio es del 30 de diciembre hasta el 05 de enero del 2015, la comisión de acuerdo al informe es para la adquisición de gastos de capital, solicitando reembolso de viáticos por la comisión de servicios informa C.S N° 001- 2014-AN-AAA.XIII-MDD/DIR dirigido al ingeniero Juan Carlos Servilla Gildemeister jefe de la autoridad nacional del agua, el cual no cuenta con el sello de recepción de documento, y de acuerdo a la directiva los reembolsos de viáticos solo proceden únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificados previo informe del órgano corresponsable, la misma que será autorizada mediante resolución directoral por la oficina de administración, lo cual no cumplió, realizándose el reembolso por viáticos, pasaje terrestre y pasaje aéreo a nombre del señor Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanaqui Calderón. Habiéndose reembolso por el monto de S/.603.79 (seiscientos tres con 79/100 Soles). (Anexo 01)

- Orden de servicio 01-2015, por el pago de pasajes de varias personas, para viaje a la ciudad de lima a la reunión de trabajo del 05, 06 y 07 de febrero del 2015 pasaje de Puerto Maldonado a cusco el 03 de febrero y de cusco a lima el día 04 de febrero



hasta el 08 de febrero del 2015. La observación está en el viaje a cusco el día 03 de febrero por el monto de s/ 340.44 (trescientos cuarenta 44/100) no se adjuntó el requerimiento N° 12 ni se sustenta con el informe de la comisión de servicio de las actividades realizadas.

- Orden de servicio N° 22, compra de pasajes aéreos de la ciudad de puerto Maldonado para el viernes 27 de febrero al primero de marzo del 2015 día domingo, según requerimiento N° 41 no se adjunta el informe de las actividades realizadas, por el monto de s/378.31 (trescientos setenta y ocho con 31/100 soles)
- Orden de servicio N° 26 a nombre de turismo CIVA SAC por concepto de pasaje terrestre de cusco a Puerto Maldonado por el monto de S/.50.00 (cincuenta nuevos soles) a nombre de no se justifica debido a que en la fecha programada la comisión de servicio es para la ciudad de Lima. (anexo 02)

V.2 Se determina que los gastos efectuados por comisión de servicio que no se encuentran justificados de acuerdo a la directiva de viáticos, directiva de tesorería por concepto de viáticos y gastos de transporte otorgados al señor Luis Santiago Agüero Mass es por el monto de s/.2,642.40 (dos mil seiscientos cuarenta y dos con 49/100 Soles). Determinado en el examen pericial, ocasionando un perjuicio económico de S/ .2,642.40 (dos mil seiscientos cuarenta y dos con 40/100 Soles). Con orden de servicio N° 26 a nombre de turismo CIVA SAC por concepto de pasaje terrestre a favor de Rubén Ángel Changanqui Calderón de la Cusco a Puerto Maldonado por el monto de S/. 50.00 (Cincuenta Nuevos Soles), No se sustenta la comisión de servicio en la ciudad de cusco ya que la comisión de servicio solicitado es a la ciudad a lima, el perjuicio económico ocasionado a la entidad es de S/.50.00 (cincuenta soles). (Anexo 02).



4.4 Informe pericial de oficio (2)

INFORME PERICIAL CONTABLE FINANCIERO Nro. 026-2018-

DIRCOCORPNP/UNICRI-DECOFI-ES

Dr. Edwin Vásquez Mamani fiscal adjunto provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionamiento del distrito fiscal de Madre de Dios.

Cesar Augusto Guzmán Medina Coronel S. PNP. , perito contador con matrícula 14645, identificado con DNI. 09476854 con domicilio legal en Jr. lampa Nro. 564 Cercado de lima, designado como perito a mérito del Decreto Nro. 141-2017-DIRCOCORPNP/OFICRI del 08 marzo 2017, relacionada con la carpeta fiscal Nro. 2015-992; en la investigación seguida contra: Luis Santiago Agüero Mass y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de malversación de fondos en agravio del Estado Peruano - Autoridad Nacional del Agua. A Usted con el debido respeto digo:

Que, habiendo practicado el informe pericial solicitado cumplo con presentarlo, el mismo que contiene las partes siguientes:

- I. Antecedentes
- II. Objeto del peritaje
- III. Alcance.
- IV. Examen pericial
- V. Conclusiones
- VI. Anexo

I. Antecedentes:

- A. Mediante disposición N° 04 del 24 abril 2017, se aprecia en su punto cuarto lo siguiente: el fiscal conduce la investigación del delito desde el inicio, conforme lo establece el artículo 60.2 del nuevo código procesal penal; con esta finalidad puede solicitar la



colaboración de peritos en asuntos que más allá de la apreciación razonable y de sentido común genérico, se requiere de una opinión especializada, por ser la pericia el medio de prueba idóneo. En el presente caso, la perito Soledad Castro Jiménez con su informe aclaratorio de fecha 20/09/2016, no logro establecer las observaciones formulada por Luis Santiago Agüero Mass en el sentido de explicar porque motivo sustento su peritaje en la Directiva General N°05-2011-ANA-J-OA en lugar de la Directiva General 010-2013-AN-J-OA, y si la diferencia entre ambas directivas es sustancial o no , tampoco logro responder a todos los extremos solicitados en la determinación pericial, a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación; motivo por el cual, teniendo en cuenta que es el fiscal debe buscar el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, disponiendo todas aquellas diligencias que se consideren útiles y pertinentes para tal fin, conforme lo dispone el artículo 337.4 del nuevo código procesal penal, en el presente caso, corresponde requerir una nueva pericia contable financiera a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación ante la insuficiencia del informe pericial de la CPC Soledad Castro Jiménez, el artículo 172.1° del nuevo código procesal penal, establece que la pericia procederá siempre que, para explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

B. Hechos materia de investigación

1. El investigado Luis Santiago Agüero Mass, denunciado por el delito de malversación de fondos, indicando que en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua- Madre de Dios, para que desde su cargo saqueo, aprovechó, malversando fondos públicos, inventando viajes en comisión de servicio que no es para aprovechó institucional, personal y familiar, para seguir sus estudios como alumno, justamente en los días que viaja a la ciudad del cusco, de acuerdo al link de acceso : <http://postgrado.unsacc.edu.pe/maestria/doc/maadmiGPDE.pdf> y el



pago de viáticos y pasaje de viaje de la ciudad de Puerto Maldonado a la ciudad del cusco y viceversa, así como la serie de viajes en comisión de servicio, en las ordenes mencionadas anteriormente.

2. Del mismo modo, por el delito abuso de autoridad, que en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua – Madre de Dios, ordenaba (abusando de sus atribuciones) ante la oficina que corresponde (administración, logística, contabilidad y tesorería), para que se elabore sus viáticos en comisión de servicios, inventando viajes para atender sus asuntos personales, para asistir como alumno a sus estudios de maestría ante la UNSAAC– Cusco, producto de ella se elaboró una serie de órdenes de servicios, como son: . Así como ordena y ordenaba en forma verbal que se le pague su remuneración mensual sin descuentos a sabiendas que faltaba los días viernes, sábados, domingos y lunes de cada semana para atender sus clases presenciales de maestría, en las órdenes mencionadas anteriormente.
3. Asimismo, por los delitos de aceptación ilegal de cargo y sobre omisión de denuncia; debido a que el investigado Luis Santiago Agüero Mass, acepto en forma ilegal el cargo público (director del ANA de Madre de Dios) al haberse acreditado fehacientemente que el denunciado, por haber ocupado el puesto 28 (según cuadro de resultado final), convocatoria N° 615-2014-ANA, para 14 directores (según orden de mérito del 1 al 14 puesto), no ha calificado para ser Director del ANA – Madre de Dios ; y que siendo el denunciado, director de la autoridad administrativa del agua – Madre de Dios, este ha omitido denunciar ante el superior jerárquico, por cuanto al ordenar inventar viajes para atender asuntos personales como alumno ante la maestría ante la UNSAAC– Cusco, como pago de sus remuneraciones sin descuento por inasistencia.



II. Objeto del peritaje:

Mediante la disposición fiscal N° 04, de 24 abril 2017, el Dr. Edwin Vásquez Mamani fiscal adjunto provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Madre de Dios. Luego de la lectura y al haber objetos periciales similares se opta por fusionarlas, las cuales se describen a continuación:

- A. Determinar si los gastos en comisiones y viáticos, en su trámite, asignación, otorgamiento y rendición de cuentas, a favor de Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanqui Calderón, se efectuaron de conformidad con los procedimientos legales establecidos y/o presentan irregularidades, los cuales fueron realizadas mediante las ordenes de servicio: Asimismo determinar si mencionadas ordenes, se han pagado con fondos asignados en el presupuesto a otro rubro, es decir, con fondos asignados en el PIA o PIM asignados a otra finalidad; y si dichas regularidades han causado perjuicio económico a la finalidad; en las ordenes mencionadas anteriormente.
- B. Si Luis Santiago Agüero Mass, fue designado como director de la autoridad nacional del agua de Madre de Dios, sin cumplir con los requisitos legales establecidos para asumir dicho cargo; y si el proceso de convocatoria CAS 615-2014-ANA/CAS era un requisito legal para asumir el cargo de director de la autoridad nacional del agua de Madre de Dios.
- C. Si existe irregularidad en los procedimientos legales establecidos, en la generación de las ordenes de servicio N° 93 Y N° 94 de fecha 29/12/2014 por el servicio de limpieza, y si exista irregularidad en el sustento del pago de los recibos por honorarios N° E-001-2, E-001-3 de noviembre y diciembre 2014; y si ello causo perjuicio económico a la entidad.



D. Si en el procedimiento de pago de sus remuneraciones a Luis Santiago Agüero Mass, existe alguna irregularidad contable o administrativa que haya causado perjuicio a la entidad.

III. Alcance:

La presente pericia contable se ha realizado en base a los documentos contables, presupuestales, administrativos y del sustento del gasto, remitidos por el Dr. Edwin Vásquez Mamani fiscal adjunto provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Madre de Dios; luego de la lectura y su evaluación de dichos documentos que son el soporte del proceso ejecutado por los investigados, se ha elaborado la presente pericia contable.

IV. Examen pericial:

La actuación pericial, fluye objetivamente, con independencia de criterio, respecto a los sujetos procesales, actuando en todo momento con ecuanimidad, equidad, legalidad e imparcialidad; en aplicación a las leyes, reglamentos, disposiciones legales vigentes; normas, usos y costumbres de la técnica contable y las técnicas aplicables al Peritaje Contable Judicial.

A. Fuentes de Información.

Considerando que la prueba pericial, es el instrumento que sirve para criticar tanto los hechos visibles, como las afirmaciones de las partes y su importancia desde la óptica contable, al ser a la vez una prueba pre constituida, por tener las características de evaluar documentos efectuados antes del proceso que sirven para dilucidar los hechos a probar, asentando la certeza de las afirmaciones o negando la evidencia de los hechos ofrecidos por las partes y tomando como antecedente la documentación correspondiente recibida, por el Dr. Edwin Vásquez Mamani, fiscal adjunto provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Madre de Dios; hemos examinado los documentos debitados siguientes:



1. Documentos proporcionados por el Dr. Edwin Vásquez Mamani, fiscal adjunto provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Madre de Dios.

Fuentes de información de la carpeta fiscal Nro. 2015-992

- resumen de recaudación de ingresos -2014, del mes de enero a diciembre.
- B. La moneda en nuevos soles; amparamos la motivación del examen pericial practicando.
- C. Procedimientos periciales.

Para dar cumplimiento a lo requerido, se ha procedido como se indica:

1. Estudio de los antecedentes
2. Documentación proporcionada por el Dr. Edwin Vásquez Mamani, fiscal provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Madre de Dios.
3. Revisión y análisis de la documentación proporcionada
4. Con la información recibida, entre otros aspectos, establecer las irregularidades cometidas en el pago de viáticos por comisión del servicio y como consecuencia de ello determinar el perjuicio económico ocasionado a la entidad.

D. Desarrollo del Examen

1. De las Entidades y Personas vinculadas al objeto de la pericia.-
 - a. Entidad del Estado- Autoridad Nacional del Agua.

De la consulta RUC en la línea, se aprecia que la autoridad nacional del agua, cuenta con el RUC N°20520711865, con fecha de inscripción 19 enero 2009, en estado de contribuyente activo, condición de contribuyente habido, y con domicilio fiscal en Cal. 17 Nro. 355, Urb. El Palomar – San Isidro – Lima.



b. De los Investigados:

(1) Luis Santiago Agüero Mass

De conformidad a su consulta RUC, se encuentra identificado con el RUC N° 100704985745, de profesión ingeniero, con dirección fiscal en Pj. Las Esmeraldas Mza. E Lote 18 Urb. Kennedy (4to piso – cerca al C.E Arturo Palomino) – Wanchaq-Cusco; en el periodo de la pericia, asumía el cargo de Director de la A.N.A – Madre de Dios.

(2) Rubén Ángel Changanahui Calderón

Se encuentra identificado con el RUC N° 10157291292, de profesión Contador, con dirección fiscal en Mza. L, Lote 7 A.H. San José de Manzanares (Fte. Loza Deportiva IV Etapa Nuevo Prong) – Huaura – Huaura – Lima; en el periodo de la pericia, asumía el cargo del sub director de la unidad de planeamiento y presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua – Madre de Dios.

- Reporte devengados vs. marco presupuestal 2014, apreciándose que respecto a la específica “viáticos y asignaciones”.
- Directiva general N° 05-2011-ANA-J-OA “normas y procedimientos para el otorgamiento y control de viáticos para viajes en comisión de servicio para funcionarios y servidores de la unidad ejecutora 1299-A.N.A – ANA, del 23MAY2011
- Directiva general N° 010-2013-ANA-J-OA “normas y procedimientos para el otorgamiento y control de viáticos para viajes en comisión de servicios para funcionarios y servidores de la ANA – ANA
- Orden de servicio N° 14 del 25 noviembre 2014 (requerimiento y rendiciones de cuenta).



- Orden de servicio N° 15 del 25 noviembre 2014 (requerimiento y rendiciones de cuenta).
- Orden de servicio N° 21 del 20 octubre 2014 (requerimiento y rendiciones de cuenta).
- Orden de servicio N° 22 del 20 octubre 2014 (requerimiento y rendiciones de cuenta).
- Orden de servicio N° 27 del 03 diciembre 2014 (requerimiento y rendiciones de cuenta).
- Orden de servicio N° 28 del 03 diciembre 2014 (requerimiento y rendiciones de cuenta).
- Oficio N°734-2017-ANA-AAA.XIII-MDD/DIR de, suscrito por el Ing. Sixto Celso Palomino García

2. Marco legal observado.

- ✓ Ley y reglamento de contrataciones y adquisiciones del Estado – 2014
- ✓ Ley de presupuesto 2014
- ✓ Directiva general de viáticos de los gobiernos legales y específicamente del ANA.
- ✓ Directiva general 010-2013-ANA-J-OA
- ✓ Reglamento de comprobantes de contabilidad – NICs.
- ✓ Normas internacionales de información financiera – NIIFs

C. Metodología

Empleando el método analítico y descriptivo de investigación, que sustentando en las técnicas de lectura, verificación y constatación de documentos; estudiando además los principales elementos de juicio que obran en los actuados y aplicando el principio de lógica; presentamos razonablemente el informe considerado céntimos y



/o centavos; expresados para efectos de unificación de los presupuestos asignados y ejecutados por la administración nacional del agua.

a. Ingresos periodos 2014.

De la información remitida de la fiscalía, se aprecia el resumen de recaudación de ingresos – 2014, del mes de enero a diciembre, gratificándose que los ingresos recaudados por la autoridad nacional del agua durante el periodo 2014, ascendieron a doscientos seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos con 79/100 soles (s/206,459,300.79), detallando a continuación : (anexo N° 01)

Cuadro Nro. 01

DETALLE	SUB TOTAL (S/)	IMPORTE (S/)
PIM		18,0,116,320.00
PARCIAL FF	180,116,320.00	
RECAUDADO		206,459,300.79
ENERO	62,759,596.34	
FEBRERO	9,676,368.79	
MARZO	8,110,051.18	
ABRIL	18,147,645.03	
MAYO	8,001,130.03	
JUNIO	7,824,771.58	
JULIO	15,146,414.13	
AGOSTO	19,482,231.54	
SETIEMBRE	17,723,219.52	
OCTUBRE	10,778,770.06	
NOVIEMBRE	13,334,059.81	
DICIEMBRE	15,475,042.78	



B. Egresos periodo 2014

De la información remitida por la fiscalía, se aprecia el reporte devengados vs marco presupuestal – 2014 apreciándose que sus egresos devengados por la ANA durante el periodo 2014, ascendió a ciento noventa y tres millones ochocientos once mil novecientos sesenta y ocho con 15/100 soles (S/193,811,968.15), detallando a continuación: (anexo N°02)

Cuadro Nro. 02

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL PLIEGO
	(S/)	(S/)	
PIM	179,026,327.00	55,527,993.00	234,554,320.00
ENERO	7,251,508.69	1,273,493.12	8,525,001.81
FEBRERO	8,944,630.56	2,658,764.48	11,603,395.04
MARZO	10,549,922.34	2,264,830.26	12,814,752.60
ABRIL	9,753,722.84	1,863,034.80	11,612,757.64
MAYO	10,618,396.82	2,189,542.42	12,807,939.24
JUNIO	11,579,576.75	3,554,580.10	15,134,156.85
JULIO	12,812,510.06	3,833,428.00	16,645,938.06
AGOSTO	10,605,857.60	4,585,061.56	15,190,019.16
SETIEMBRE	15,289,627.20	2,479,929.06	17,769,556.26
OCTUBRE	11,466,956.51	2,404,754.59	13,871,711.10
NOVIEMBRE	13,582,905.81	6,232,637.40	19,815,543.21
DICIEMBRE	23,395,854.14	14,620,443.04	38,016,297.18
	TOTAL DEVENGADO		193,811,968.15

D. De la información remitida por la fiscalía, se aprecia el reporte devengados vs marco presupuestal – 2014, apreciándose que respecto a la específica “viáticos y asignaciones” se devengo por la ANA durante el periodo 2014, por un importe ascendiente a cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cinco con 19/100 soles (S/5,424,805.19), detallado a continuación: (anexo N° 03)



Cuadro Nro. 03

DETALLE	SUB TOTAL (S/)	IMPORTE (S/)
PIM		6,112,538.00
PARCIAL FF	6,112,538.00	
RECAUDADO		5,424,805.19
ENERO	293,370.79	
FEBRERO	529,442.85	
MARZO	487,399.75	
ABRIL	365,071.08	
MAYO	444,569.09	
JUNIO	461,046.87	
JULIO	891,617.52	
AGOSTO	415,357.24	
SETIEMBRE	402,495.24	
OCTUBRE	464,067.69	
DICIEMBRE	170,042.06	

3. Del análisis de los hechos denunciados, materia del objeto de la pericia contable financiera solicitada.
 - a. De las normas y disposiciones vigentes, relacionados con las irregularidades denunciadas y objeto de la pericia contable financiera solicitada por el DR. Edwin Vásquez Mamani, fiscal adjunto provincial de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Madre de Dios.
 - (1) Ley y reglamento de contrataciones y adquisiciones del estado 2014. Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que las entidades del estado, entre las que se encuentran el gobierno local,



deben acatar las disposiciones y lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras; teniendo en cuenta que a través de dicha norma se regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

(2) Ley de presupuesto 2014

La Ley N° 28411, Ley general del sistema nacional de presupuesto, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el sistema nacional de presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley marco de la administración financiera del sector público – Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la constitución política. Siendo su ámbito de aplicación las entidades del gobierno general, comprendidas por los niveles de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local.

V. *Conclusiones*

Del examen pericial motivados de los actuados y de la documentación tenida a la vista, fluyen las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Que se comprobó que en la específica “viáticos y asignaciones”, durante el periodo 2014 se devengó por la autoridad nacional del agua, un importe ascendente de cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cinco con 19/100 soles (s/5, 424,805.19). (IV. Examen pericial. D. Desarrollo del examen)

SEGUNDO.- Que las ordenes de servicio emitidas a favor de los Sres. Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanqui Calderón, no fueron aprobados por los funcionarios autorizados; trasgrediendo lo estipulado en la directiva general N° 010-2013-ANA-JOA del 18 NOV 2013.

TERCERO.- Que existen irregularidades en la emisión de las dos (2) ordenes de servicio N° 93 y N° 94, las cuales se formularon en las mismas fechas (29/12/2014), fecha



posterior a la ejecución de los trabajos, como es el caso de servicio a la limpieza del mes de noviembre del 2014, trasgrediendo el artículo 14° de la directiva para la ejecución presupuestaria (directiva N° 005-2010-EF/76,01).

CUARTO.- Que no existió documentación necesaria, que permita contestar los objetos periciales definidos en los literales II.B Y II.D, vinculados con el señor Luis Santiago Agüero Mass , descritos en el presente informe.

QUINTO.- Que el perjuicio económico ocasionado al Estado asciende ocho mil seiscientos veintinueve con 99/100 soles (s/8,629.39), al haber trasgredido la (directiva general N ° 010-2013-ANA-JOA) del 18 noviembre 2013 en su numeral 6 y 3.

SEXTO.-Que, de acuerdo al manual de organización y funciones de la autoridad nacional del agua (ANA), dentro de las funciones vinculadas al objeto de la pericia, se relacionan con la dirección de la oficina de planeamiento y presupuesto, unidad de contabilidad, unidad de tesorería y unidad de recursos humanos.

4.5 Informe pericial de parte

CARPETA FISCAL : 2015 - 992

FISCAL RESPONSABLE: Edwin Vásquez Mamani

SUMILLA: Presenta peritaje contable de parte.

Señor fiscal de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios.

Con el debido respeto cumulo en alcanzar el presente informe pericial de parte, con el contenido ordenado según el Art. 178 del nuevo código procesal penal (Dec. Leg. 957) el mismo que lo efectúo a solicitud de don Luis Santiago Agüero Mass.

Personas Naturales:

Imputados: Luis Santiago Agüero Mass.



A. *El nombre, apellido, domicilio y DNI del Perito (de parte), así como el Número de Registro Profesional*

Vicente Muñoz Monroy, Identificado con DNI 24967004, perito judicial contable, adscrito a la corte superior de justicia del cusco, con registro de matrícula N° 03-1013 del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, señalando domicilio profesional en la Urb. marcavalle, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del cusco, actuando en el presente caso como perito de parte ofrecido por el Señor: Luis Santiago Agüero Mass.; A Usted atentamente digo:

Que, habiendo sido ofrecido como perito contable de parte en la carpeta fiscal N° 2015 – 992, en la investigación que se sigue por la presunta comisión del delito de apropiación ilícita (hurto impropio) peculado en agravio del Estado Peruano, el perito que suscribe el presente informe pericial de parte, me comprometo a efectuar el trabajo solicitado con apego a las normas legales, cumpliendo los principios que los medios probatorios deben ofrecer, como es la oportunidad, legalidad y pertinencia.

B. *Antecedentes*

Para elaborar el presente informe pericial y cumplir con su objetivo, se ha efectuado el análisis de los documentos facilitados en fotocopias por el Señor Luis Santiago Agüero Mass, solicitados por él, del expediente, así como la documentación contable y financiera proporcionada por el Señor: Luis Santiago Agüero Mass, Poniendo a consideración de su despacho el análisis de los puntos controvertidos, informe que permitirá contradecir el contenido de los informes periciales presentados por mis colegas peritos contadores: Soledad Luisa Castro Jiménez domiciliada en Puerto Maldonado y Cesar Augusto Guzmán Medina



, Coronel S. PNP, con domicilio en Lima. Ello por denuncia interpuesta por el Señor Gilbert Galindo Maytahuari en fecha 04 de Junio del 2015 y finalmente aclarar y precisar, las observaciones efectuadas por la fiscalía en disposición N° 06.

1.- Los gastos en comisiones y viáticos, en su asignación, otorgamiento y rendición de cuentas a favor de Luis Santiago Agüero Mass y Rubén Ángel Changanqui Calderón, se efectuaron de conformidad con el procedimiento legal establecido o presentan irregularidades (comisiones de fechas 20 y 27 de octubre de 2014, 11 y 15 de noviembre 2014, 03, 05, 09, 11, 29, 31 de diciembre 2014 y 06 de enero 2015).

2.- Si los gastos efectuados por comisión y viáticos presenta irregularidad, a cuánto asciende el perjuicio económico ocasionado al Estado, representado por la ANA –ANA, a que se refiere el ítem 1 de este párrafo.

3.- Si existe una adecuada o inadecuada autorización de dichos gastos en viáticos y comisiones a que se refiere el ítem 1 de este párrafo.

4.- Determinar si estos gastos de comisión y viáticos excedieron los topes legales establecidos, a que se refiere el ítem 1 de éste párrafo.

B.3.- Objeto del peritaje

El presente informe pericial de parte tiene por objeto:

PRIMERO.:

Contradecir el informe pericial contable presentado por la C.P.C Soledad Luisa Castro Jiménez, presentado en fecha 03 de agosto 2016.

SEGUNDO

Contradecir el informe pericial contable financiero Nro. 028-2018- DIRCOCOR – PNP/UNICRI – DECOFI-E5. Emitido por Cesar Augusto Guzmán Medina Coronel S. PNP, perito contador, de fecha 27 de marzo de 2018.



TERCERO;

Con las observaciones que contradicen a los dos peritajes de oficio, responder a los puntos precisados y señalados en disposición N° 06 de la fiscalía.

B.4.- Examen pericial

Para presentar el informe pericial de parte ha sido necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

El señor Luis Santiago Agüero Mass, es nombrado mediante resolución jefatural N° 228- 2014-ANA, de fecha 25 de Julio 2014, asume sus funciones a partir del 01 de agosto 2014. Que resuelve señala:

Artículo 1°.- Encargar, a partir del 01 de agosto de 2014, las funciones de director de la autoridad administrativa del agua Madre de Dios, al señor Luis Santiago Agüero Mass.

En fecha 01 de agosto 2014, se firma el contrato administrativo de servicios N° 0333-2014-ANA-OA-URH, entre el Señor Luis Santiago Agüero Mass y la autoridad administrativa del agua. Este contrato se encuentra en el expediente Tomo II Folios del 382 al 383.

Ampliándose dicho nombramiento con resolución jefatural N° 312 – 2014 – ANA, de fecha 05 de noviembre del 2014 por el plazo de 45 días naturales, el plazo es para la implementación de la autoridad administrativa del agua XIII Madre de Dios a partir del 30 de octubre del 2014.

En fecha 20 de octubre del 2014, se firma el contrato administrativo de servicios N° 0550-2014-ANA-OA-URH entre el señor Luis Santiago Agüero Mass y la autoridad administrativa del agua, se encuentra en el expediente tomo II folios 384 al N° 386.

Se cuestiona indebidamente las órdenes de servicio en la parte de su autorización y sin tomar en cuenta que se implementaba la oficina desconcentrada de administración del



agua de Madre de Dios, para los que también estaba normado al respecto en la directiva general N° 006-2013-ANA-J-OA “normas para el proceso de transferencia, uso, ejecución y rendición de cuentas de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargos SIAF – SP a los órganos desconcentrados de la autoridad nacional del agua – ANA”. Con transferencias de fondos para dicho fin, mediante la modalidad de encargos cuyo manejo estaba encargado a la parte administrativa. Y que todas las rendiciones se efectuaron de acuerdo a las exigencias de las normas al cual la sede central no hizo ninguna observación, por estar correctamente presentados.

Con resolución jefatural N° 352-2014 – ANA, declaran el inicio de funciones de la autoridad administrativa del agua Madre de Dios (código XIII), a partir del día 16 de diciembre 2014, ejerciendo funciones de acuerdo a Ley, dándose por concluido el proceso de implementación de dicho órgano desconcentrado. Lo que demuestra que se cumplió con el objetivo encomendado.

1.- Conclusión primera:

Peritaje presentado por la CPCC. Soledad Luisa Castro Jiménez.

La directiva general N° 05- 2011-ANA – J-OA del 23 de mayo del 2011 que utiliza para desarrollar su trabajo la perito contador Soledad Luisa Castro Jiménez, ha quedado sin efecto, con la directiva general N° 08 – 2012- ANA –J-OA, de fecha 14 de diciembre 2012, asimismo esta última también ya ha quedado sin efecto con la directiva general N° 010-2013-ANA-J-0A, establecida en fecha 18 de noviembre 2013.

Descargo:

Al haber utilizado la directiva general N° 05- 2011-ANA – J-OA del 23 de Mayo del 2011 en que se establece las normas y procedimiento para la asignación de viáticos y pasajes en comisión de servicio, así como los procedimientos para la rendición de cuentas documentadas de los gastos realizados por los funcionarios, Que ha quedado sin efecto. Sus



conclusiones no son correctas ni responden a lo requerido por la fiscalía por consiguiente:
se desvirtúa todo el trabajo desarrollado sobre:

- 1.- La asignación de viáticos y pasajes en comisión de servicios.
- 2.- Rendición de cuentas documentada de los gastos que realicen los funcionarios

En sus conclusiones invoca la directiva general indebida, además no demuestra el porqué del perjuicio económico.

Con respecto a este informe pericial, presenta una aclaración al informe pericial contable en fecha 20 de setiembre 2016 sin variar el contenido de su primer informe.

2.- Conclusión segunda.

El peritaje emitido por el perito contador Cesar Augusto Guzmán Medina, Coronel S. PNP, de fecha 27 de marzo de 2018, se desvirtúa por sí solo, si bien toma en cuenta la Directiva General N° 010-2013-ANA-J-OA normas y procedimientos para el otorgamiento y control de viáticos para viajes en comisión de servicios para funcionarios y servidores de la autoridad nacional del agua- ANA, toma como base de su trabajo el nivel de autorización para la sede central tal como se demuestra en el cuadro N° 07, de su trabajo presentado. Correspondiendo trabajar con el nivel jerárquico de los órganos desconcentrados, tal como lo señala las resoluciones jefaturales N° 228-2014-ANA del 25 de julio 2014; y N° 312-2014-ANA, del 05 de noviembre 2014.

Este error de apreciación, que es más administrativo que contable, se refiere al nivel de autorización, hace que su pronunciamiento y sus conclusiones sean indebidas por consiguiente todo lo que tiene que ver con la autorización está precisamente contradicho y desvirtuado. Además no ha tomado en cuenta para su análisis la directiva general N° 006-2013-ANA-J-OA “normas para el proceso de transferencia, uso, ejecución y rendición de cuentas de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargos SIAF – SP a los órganos desconcentrados de la autoridad nacional del agua – ANA”



Demostrado como sigue:

Directiva General N° 010-2013-ANA – J-OA

Es mas.- las conclusiones del perito de oficio han sido desvirtuadas como sigue:

1.- La conclusión señalada como “primero”

No responde al objetivo planteado por el mismo perito, el objetivo que se plantea es:

Determinar si los gastos en comisiones y viáticos en su trámite, asignación, otorgamiento y rendición de cuentas, a favor Luis Santiago Agüero Mass, se efectuaron de conformidad con los procedimientos legales establecidos y/o presentan irregularidades, los cuales fueron realizados mediante las órdenes de servicio:

La conclusión en el punto primero al que el perito CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina es diferente al objetivo planteado señala:

PRIMERO: Que se comprobó que en la específica “viáticos y asignaciones” durante el período 2014 se devengó por la autoridad nacional del agua, un importe ascendente de cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cinco con 19/100 soles (s/. 5 424,805.19)

Observación y contradicción:

Esta conclusión es indebida, la oficina desconcentrada de la autoridad administrativa del agua XIII Madre de Dios recién se estaba implementando y las transferencias recibidas se efectuaban mediante “encargos” para su operatividad y eran rendidas siguiendo todos los procedimientos establecidos.

La disposición fiscal no requiere esta información de devengamiento de viáticos, en su punto controvertido a peritar.

En ninguna parte la fiscalía solicita pronunciamiento al respecto.

Descargo:



Los gastos en comisiones y viáticos en su trámite, asignación, otorgamiento y rendición de cuentas, a favor de Luis Santiago Agüero Mass se efectuaron de conformidad con los procedimientos legales establecidos y no presentan irregularidades, los cuales fueron realizados mediante requerimiento del área usuaria, órdenes de servicio, comprobantes de pago, y conformidad de servicio y otros que para tal efecto se requiere, habiendo sido aceptados sin observaciones por la sede central.

SEGUNDO.- El perito CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina, señala: Que las órdenes de servicio emitidas a favor del Sr. Luis Santiago Agüero Mass no fueron aprobadas por los funcionarios autorizados, trasgrediendo lo estipulado en la directiva general N° 010-2013-ANA-JOA del 18 noviembre 2013.

Esta conclusión se desvirtúa como sigue:

No señala quién debió consignar la autorización, pues en su trabajo acompaña el nivel de autorización de la sede central que no corresponde, página 19 del peritaje numeral (c), debiendo considerar la sede desconcentrada.

Además se debe observar que el funcionario de mayor rango en el órgano desconcentrado es el director de la autoridad administrativa del agua de acuerdo a la directiva general N° 010.2013-ANA-J-OA. El perito de oficio no demuestra en que parte de la directiva general mencionada se establece que la sede central debe autorizar los gastos de comisiones y viáticos de la oficina desconcentrada.

Además se debe tomar en cuenta que los casos de suplencia y desconcentración están normados por la LEY 27444 ley del procedimiento general administrativo en sus artículos 73 y 74. Que señala:

TERCERO.- El perito CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina señala: Que existen irregularidades en la emisión de las (02) ordenes de servicio N° 93 y 94, las cuales se formularon en la misma fecha (29/12/2014), fecha posterior a la ejecución de los trabajos,



como es el caso de servicio de limpieza del mes de noviembre del 2014, trasgrediendo el Art. 14° de la directiva para la ejecución presupuestaria (directiva N° 005- 2010-EF/76.01).

Observación y contradicción:

La norma mencionada Art.14 de la directiva para la ejecución presupuestaria (directiva N° 005 – 2010–EF/76.01), se refiere a que se establece que la ejecución del gasto consta de tres fases: compromiso, devengado y el pago.

CUARTO.- El Perito CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina, señala: Que no existió documentación necesaria, que permita contestar los objetos periciales definidos en los literales II.B y II, D, vinculados con el señor Luis Santiago Agüero Mass descritos en el presente informe.

Contradicción a conclusión cuarto:

El perito de oficio no ha tomado en cuenta la resolución de nombramiento publicada en el peruano a nivel nacional, como encargado según resolución jefatural N° 228- 2014-ANA, de fecha 25 de julio 2014, asume sus funciones a partir del 01 de agosto 2014. Que en su parte de se resuelve señala:

QUINTO.- el perito de oficio, CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina señala: que el perjuicio económico ocasionado al estado asciende ocho mil seiscientos veintinueve con 39/100 soles (s/. 8,629.39), al haber trasgredido la directiva general N° 010-2013-ANA-JOA del 18 noviembre 2013 en su numeral 6 y 3.

Contradicción a la conclusión quinto:

Tal como se acompaña en fotocopias las páginas de la pericia efectuada por el perito de oficio para esta conclusión toma indebidamente la parte del nivel de autorización que corresponde para la sede central tal como anota en la página 19 del peritaje, cuadro N° 07, folio N° 916 del expediente y no la sede desconcentrada. Este error es sustancial para señalar que no existe ningún perjuicio económico por referirse al nivel de autorización indebido,



además como en las anteriores apreciaciones no precisa quien debió autorizar en el órgano desconcentrado de la autoridad administrativa del agua de Madre de Dios, por lo que el perjuicio económico señalado de s/ 8,629.39, ocho mil seiscientos veintinueve con 39/100 soles, no existe, además es inconsistente por tener errores de coherencia en el trabajo pericial, así, la página 27 de su peritaje, letra (d) de la rendición de cuenta, donde se señala como perjuicio económico s/. 7,068.86, que incluye una orden de servicio emitida a electro sur este S.A.A. en página 28 folio 925 del expediente que no corresponde a Luis Santiago Agüero Mass por s/. 6,880.76 que fue sustentada con factura N° 0610 – 006120 por electro sur este S.A.A igualmente de las órdenes de servicio emitidas a nombre del Sr. Luis Santiago Agüero Mass en la página 33, folio 930 del expediente en el punto (d) de la rendición de cuenta, se señala que el total rendido asciende a cuatro mil ochocientos veintidós con 86/100 soles, todas estas apreciaciones erradas efectuadas por el perito de oficio muestran errores materiales para su conclusión final, demostrando que además del error de nivel de autorización que es de mucha importancia para el presente caso, carece de sustento.

Otro aspecto que fortalece la contradicción es que no se ha tomado en cuenta la ley 27444 leyes del procedimiento administrativo general precisados en sus artículos 73 sobre suplencia y 74 sobre órganos desconcentrados.

SEXTO.- el perito de oficio, CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina señala: que de acuerdo al manual de organización y funciones de la autoridad nacional del agua (ANA), dentro de las funciones vinculadas al objeto de la pericia, se relacionan con la dirección de la oficina de planeamiento y presupuesto, unidad de contabilidad, unidad de tesorería y unidad de recursos humanos.

Contradicción a conclusión sexto:



Esta conclusión no está fijada en su objeto del peritaje y no ha sido requerida ni autorizada por la fiscalía. También es de observar que se fija como objeto del peritaje 4 puntos y tiene seis conclusiones causando confusión con ello.

Descargo:

Durante la etapa de implementación las remesas de dinero por encargo estaban asignadas al responsable administrativo de la administración local del agua Madre de Dios, quién se encargaba de todas las fases del gasto. Hasta el mes de octubre de 2014, en que recién se contrató un administrador para la triple AAA por concurso, también se contrató una tesorera y una contable también ambos por concurso público.

Los hallazgos al que ha llegado el peritaje de parte están indicadas en las conclusiones que son:

C. Las conclusiones.

Después de haber encontrado y demostrado errores en el desarrollo pericial efectuado por los dos peritos de oficio nombrados por su despacho. Expongo las conclusiones de acuerdo a los objetivos señalados en el desarrollo del presente trabajo:

1).- Los gastos en comisiones y viáticos, asignación, otorgamiento, y rendición de cuentas, a favor de Luis Santiago Agüero Mass se efectuaron de conformidad con el procedimiento legal establecido, no presentando irregularidades, a pesar que recién se implementaba este órgano desconcentrado se efectuaron de conformidad con el procedimiento legal establecido en la Directiva N° 010-2013-ANA –J-OA, reglamento de organización y funciones de la autoridad nacional del agua capítulo VIII de los órganos desconcentrados artículo 45.- autoridades administrativas del agua 45.1.- La autoridad nacional del agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas



por el consejo directivo y jefatura de la autoridad nacional del agua. (el subrayado es para resaltar el término gestión)

Los gastos en comisión de servicio dentro del territorio nacional, se autorizaron como órgano desconcentrado por el funcionario encargado nombrado con publicación en el peruano normas legales donde en la parte del considerando se señala: la jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante resolución jefatural las funciones de las autoridades administrativas del agua; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el reglamento de organización y funciones (ROF) de la autoridad nacional del agua, aprobado por decreto supremo N° 006-2010-AG.

La rendición de cuentas en la oficina operativa, ha sido presentada a la oficina de administración, para su revisión correspondiente, la unidad de contabilidad como la responsable del proceso de verificación cumplió su labor, validando la rendición. Posteriormente toda esta información es despachada a la sede principal que no tuvo ninguna observación.

Estas rendiciones de cuentas por comisión de servicios están sustentadas con todos los documentos pertinentes, uso de formatos de información requerida, así como está sustentada con facturas, boletas de venta, tickets emitidos a nombre de la autoridad nacional del agua-ANA, declaraciones juradas, boleto aéreo, tickets electrónico o pasajes terrestre, conformidad de servicio etc. Los cuales han permitido su aprobación y registro en el SIAF correspondiente.

De los mismos no hubo ninguna observación específica de la sede central ni por los dos peritos oficiales en cuanto a la rendición de cuentas documentadas.

2).- Los gastos efectuados por comisión y viáticos no presentan irregularidades, pues se hicieron con requerimiento de bienes y servicios, orden de servicio, con conformidad de



servicio, con informe de actividades, sustentada con comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, ticket, declaraciones juradas etc), fueron presentados en su oportunidad siguiendo las normas dispuestas al respecto que merecieron el registro en el SIAF y la aprobación por la oficinas encargadas del control en la sede desconcentrada que posteriormente es enviada a la sede central

3).- Los gastos de comisión de servicios, viáticos y pasajes asignados a Luis Santiago Agüero Mass mediante las órdenes de servicio no excedieron los tope establecidos en la directiva general 010-2013-ANA-J-OA y demás normas legales. Prueba de ello al respecto no fue observado por ninguno de los peritos oficiales, ni por las oficinas de contabilidad ni por la sede central de control correspondientes.

4).- De acuerdo a las observaciones y descargos efectuados a los dos peritajes no hay perjuicio económico que se haya ocasionado a la autoridad nacional del agua de Madre de Dios en representación del Estado. Pues se ha querido consentir una norma equivocada y luego un nivel de autorización que no corresponde a la sede desconcentrada de autoridad administrativa del agua Madre de Dios, en Proceso de implementación. Incluso tomando importes incorrectos, rendidos con facturas, como es el caso de la orden de servicio N° 15 emitida a electro sur este S.A.A. en página 28 del peritaje, folio 925 del expediente, que no corresponde a Luis Santiago Agüero Mass por S/. 6,880.76, rendida con factura N° 0610-006120. Está en la relación que acumula S/. 7068.86,

5).- Las órdenes de servicio: en las órdenes mencionadas anteriormente. Se tramitaron de conformidad a los procedimientos legales establecidos en

Directiva general 010-2013-ANA-J-OA

Directiva de tesorería, Directiva N° 001-2007-EF/77.15

6) .- Para las comisiones de servicio de Luis Santiago Agüero Mass fuera del radio urbano de Madre de Dios, no era necesario la autorización de viaje de su superior jerárquico,



es decir, por el jefe de ANA y/o secretario general, de conformidad con lo que establece la Directiva general 010-2013-ANA-J-OA, en el punto VI.- mecánica operativa, 6.3.- órganos desconcentrados comisionado y funcionario que autoriza: director de la autoridad administrativa del agua, Como se ha demostrado en el desarrollo del peritaje al ser un órgano desconcentrado como lo ordena la Ley 27444 en su Artículo 74 y 73, la resolución jefatural N° 228- 2014-ANA, de fecha 25 de Julio 2014, por consiguiente no se ha producido ningún perjuicio económico a la entidad.

7).- Los viajes de comisión realizados por Luis Santiago Agüero Mass con la finalidad de realizar gestiones para la implementación de las oficinas del ANA, como está demostrado en el desarrollo del peritaje no infringió la directiva general 010-2013-ANA-J-OA, ni la ley de contrataciones y su reglamento, se ha cumplido estrictamente las normas establecidas señaladas en el punto 5.

8).- No se omitió de emitir informes de comisiones de servicio por parte de Luis Santiago Agüero Mass, de lo contrario no se hubiesen tramitado las rendiciones de cuentas, que permitieron las gestiones en esta etapa de implementación de las oficinas de la autoridad administrativa del agua de Madre de Dios. Es decir se ha cumplido con lo que dispone la Directiva General 010-2013-ANA-J-OA. Ello no ha causado ningún perjuicio económico a la entidad, pues las comisiones de servicio fueron en muchos casos ordenados por la sede central, coordinados y conocidos para su correspondiente trámite de reconocimiento de gasto, fueron informadas en todos los casos al momento de enviar las rendiciones de cuentas a la sede central que es la oficina que encargó la implementación desde la ciudad de lima.

9).- El servidor Luis Santiago Agüero Mass fue designado como director de la autoridad nacional del agua de Madre de Dios, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para asumir dicho cargo, tal como lo señala la publicación en el diario el peruano páginas N° 528643 y 528644, donde se señala: Que la jefatura de la entidad está



facultada transitoriamente para encargar mediante resolución jefatural las funciones de las autoridades administrativas del agua,

10).- La convocatoria al proceso CAS N° 615-2014-ANA COMITÉ DE SELECCIÓN AD HOC, tiene fecha Jueves, 30 de octubre del 2014, y el nombramiento en funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, al señor Luis Santiago Agüero MAss, según Resolución Jefatural N° 228- 2014-ANA, es de fecha 25 de Julio 2014. Por consiguiente no era necesario el mencionado proceso por ser posterior al nombramiento, además los aspectos legales están expuestas en la Resolución Jefatural N° 228 para asumir el cargo de Director de la Autoridad Nacional del Agua de Madre de Dios. Tal como se demuestra con la Publicación señalado en el punto 9.

10).- En la generación de las órdenes de servicio N° 93 y 94 de fecha 29/12/2014 por el servicio de limpieza, no existe ninguna irregularidad en el sustento de pago de los recibos de honorarios N° E001-2, E001-3 a nombre de Nicolasa Huamán La Torre estos corresponden a servicios de limpieza de las oficinas y/o ambientes de la autoridad administrativa del agua XIII Madre de Dios, solicitados para el mes de noviembre según requerimiento N° 071- 2014 – AAA-MDD/DIRECTOR- Luis Santiago Agüero Mass cuenta con informe de actividades, conformidad de servicio, recibo por honorarios electrónico N° E001-2. Para el mes de diciembre de 2014, se requirió mediante requerimiento de bienes y servicios N° 074-2014-AAA-MDD/DIRECTOR- Luis Santiago Agüero Mass igualmente cuenta con toda la documentación correspondiente como es informe de actividades, conformidad de servicio, recibo por honorarios electrónico N° E001-3, ello no causó perjuicio económico a la entidad, fue pagado con el código clasificador: 23.27.11.99 servicios diversos.

La norma establece que la orden de servicio se emite en la etapa del compromiso que corresponde a un acto administrativo. El compromiso se efectúa con posterioridad a la



generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial (art.14 de directiva para la ejecución presupuestaria (directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por la resolución directoral N° 022-2011-EF/50.01)

11).- Los pagos de las ordenes de servicio, en las ordenes mencionadas anteriormente. se han cumplido en pagar con fondos asignados transferidos desde la sede central, pues como estaba en proceso de implementación recién debía elaborar su presupuesto de acuerdo a comunicación de fecha 15 de diciembre 2014, tal como se señala en la resolución jefatural N° 352-2014-ANA, que en su considerando señala: que mediante memorando N° 5419 – 2014-ANA-OPP/UP, el director de planeamiento y presupuesto, luego de evaluar la información proporcionada por dicha autoridad administrativa del agua, expresa su conformidad y recomienda la emisión de la respectiva resolución jefatural para el inicio de sus funciones, de acuerdo a normativa vigente. Por consiguiente no se utilizó presupuesto de otro rubro, ni la autoridad administrativa del agua de Madre de Dios tenía presupuestos asignados en el PIA o PIM se realizaban transferencia por encargo; y no se ha causado perjuicio económico a la entidad.

Queda entendido además, que la gestión de la autoridad administrativa se encontraba en etapa de implementación, y las transferencias que efectuaba la sede central a la desconcentrada que funcionaba como la operativa como entidad de la autoridad nacional del agua Madre de Dios no tenía PIA ni PIM independiente, operaba mediante la administración de transferencias, la ejecución del gasto en el desarrollo de actividades realizadas en la implementación de la autoridad administrativa del agua Madre de Dios. No se ha causado perjuicio económico a la entidad.



Pero aun así se cumplió con lo dispuesto en la directiva general N° 010-2013- ANA – J-OA, por otro lado la norma que establece sobre viáticos para la comisión de servicios dentro del territorio nacional, se rige de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 007-2013-EF, decreto supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, Que en su Art. 4° dispone:

Artículo 4°.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Todo ello controlado por el SIAF.

Normativo que es necesario considerar para el caso presente

Por otro lado la directiva N° 010-2013-ANA-J-OA establece que la unidad de contabilidad, una vez recibida la rendición de cuentas fiscalizará y revisará la documentación sustentatoria, emitiendo las observaciones si las hubieren, y haciéndolas llegar al comisionado a fin de que se subsane las observaciones, no habiendo ninguna observación por la oficina de contabilidad, ni de la sede central a la que se cumplía en enviar toda rendición por las transferencias de la sede central (anexo 7)

Sistema Nacional de Tesorería

Directiva de Tesorería

Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15

Directiva N° 001-2007-EF/77.15

CAPÍTULO V

Otras operaciones de tesorería

Artículo 62°.- Del manejo de fondos en la modalidad de “encargos”

62.1 Se denomina “Encargo”, en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 59° de la Ley N° 28411, Ley general del sistema nacional



Lima, sábado 27 de enero de 2007 normas legales de presupuesto, a la ejecución de determinadas actividades y proyectos por parte de:

a) Unidades desconcentradas conformantes de la misma unidad ejecutora, que para el efecto se denominan “Unidades Operativas”

12).- En el procedimiento de pago de sus remuneraciones a Luis Santiago Agüero Mass no existe alguna irregularidad contable o administrativa que haya causado perjuicio a la entidad, pues éstas se han llevado a cabo de acuerdo a los dispositivos legales y el contrato suscrito entre la entidad y el servidor.

13).-No hay perjuicio económico a la entidad, tal como se ha demostrado en el desarrollo del peritaje, la observación indebida que señala el Perito CRNL. S. PNP. Cesar Augusto Guzmán Medina es más que todo en cuanto al nivel de autorización dispuesta en la Directiva N° 010-2013-ANA-J-OA, pagina 6, numeral 6.3 del nivel de autorización, el perito toma como nivel central cuando debió tomar como órgano desconcentrado. Ello es corroborado por la resolución jefatural N° 228 – 2014 - ANA, donde se señala que los costos que irrogue la encargatura señalada en el artículo 1° de la presente resolución jefatural afectarán al presupuesto del pliego N° 164 autoridad nacional del agua, meta N° 92 gestión operativa de la autoridad administrativa del agua de Madre de Dios, en proceso de implementación, la observación efectuada que es un aspecto administrativo no es determinante para establecer diferencias, tal como se señala en la Ley 27444 en sus artículos 73 que dispone sobre suplencia que claramente señala al respecto y el artículo 74 sobre órganos desconcentrados en Perú. Pues con apreciaciones los dos peritajes llegan a conclusiones diferentes é indebidas. No habiendo demostrado más que todo en el segundo peritaje el porqué del importe que señala, pues las rendiciones están efectuadas: en el plazo, por el conducto regular, con comprobantes de pago que sustentan el gasto como son facturas, boletas, tickets, declaraciones juradas y otros, desarrollándose este hecho en los formatos



establecidos y con la aprobación pertinente y enviados a la oficina principal que también los consideró correctas y aprobadas. Por consiguiente no existe perjuicio económico a la entidad, de lo contrario la sede central de la ciudad de Lima hubiera rechazado las rendiciones no siendo así en ninguno de los casos.

14).- Como se ha demostrado en los mismos informes periciales de oficio, se han efectuado tomando documentos y apreciaciones incorrectas llegando a conclusiones indebidas, sin tomar en cuenta que recién se implementaba las oficinas. Por lo que se concluye que todo el proceso de implementación de las oficinas de la ANA en Madre de Dios se ha cumplido, observando las disposiciones vigentes. Habiendo sido declarada la conclusión del proceso de implementación y ejercer funciones a partir del 16 de diciembre de 2014, tal como lo señala el memorando N° 5570 – 2014-ANA-OPP-UP.

La fecha, sello y firma.

Cusco, 02 de octubre 2018

4.6 Análisis del instrumento – Encuesta

Variable: Peritaje contable de parte

Tabla 1.

La descripción del peritaje de parte del caso N° 2015-992 es fuente de apoyo en la decisión del Juez.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta



Figura 1. La descripción del peritaje de parte del caso N° 2015-992 es fuente de apoyo en la decisión del Juez

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta

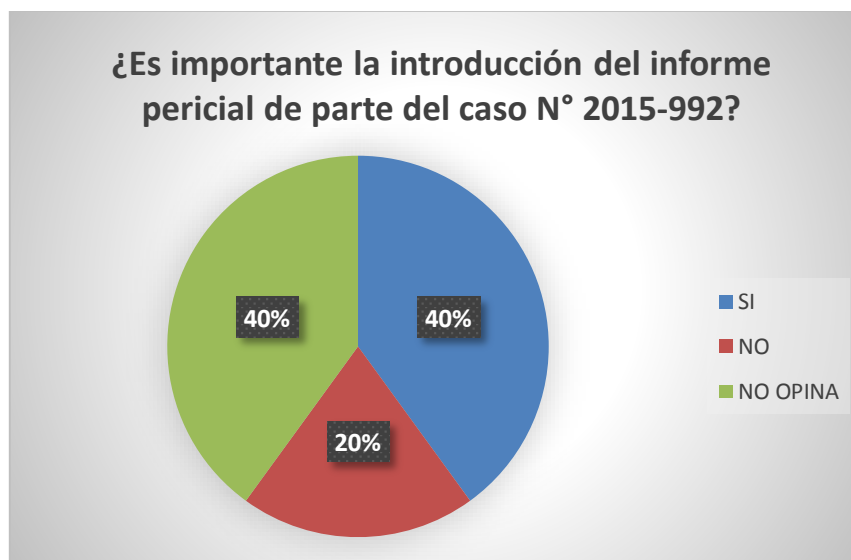
Interpretacion:

La tabla 1 y la figura 1 nos muestra si la descripción es o no una fuente de apoyo en la decisión del juez, donde el 100% de los encuestados señalan que la descripción no es una fuente de apoyo para la decisión del juez.

Tabla 2.

Importancia de la introducción del informe pericial de parte del caso N° 2015-992

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	1	20%
NO OPINA	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuesta*Figura 2. Importancia de la introducción del informe pericial de parte del caso N° 2015-992**Fuente: Elaboración propia en base a encuesta***Interpretacion:**

La tabla 2 y la figura 2 nos muestra la importancia de la introducción en el informe pericial de parte del caso N° 2015-992, en donde el 40% de los encuestados señalan que si es importante la introducción en el informe pericial de parte, el 40% de los encuestados no opinan, y el 20% de los enuestados indican que no es importante la introducción en un informe pericial de parte.

Tabla 3.

Los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 en la decisión del juez

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	60%
NO OPINA	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia

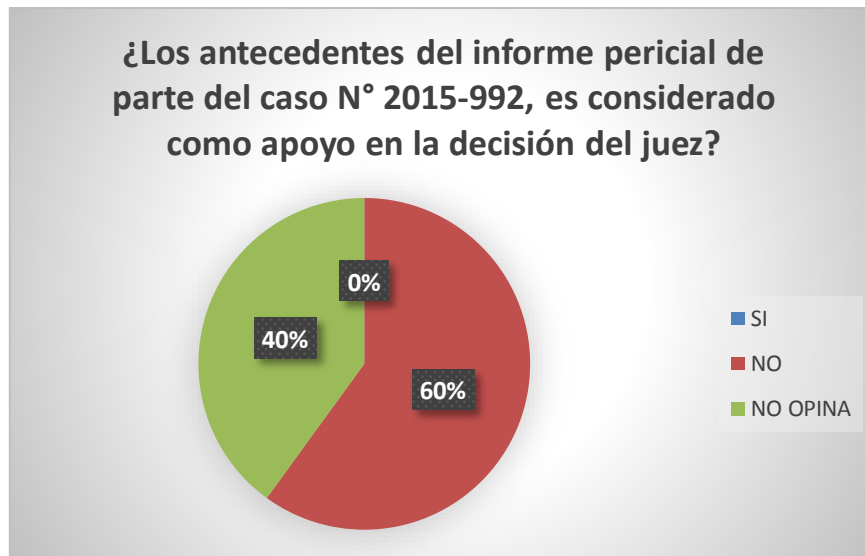


Figura 3. Los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 en la decisión del juez

Fuente: Elaboración propia

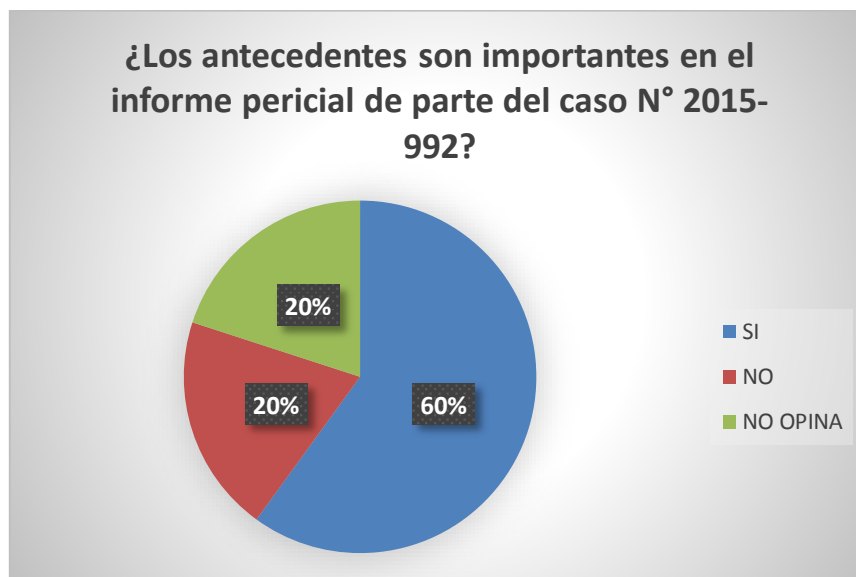
Interpretacion:

La tabla 3 y la figura 3 nos da a entender si los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 es considerado como apoyo en la decisión del juez, donde el 60% de los encuestados indican que los antecedentes del informe pericial de parte no es considerado como apoyo en la decisión del juez, y el 40% de los encuestados no opinan, ya que estos encuestados desconocen sobre el informe pericial de parte.

Tabla 4.

Importancia de los antecedentes en un informe pericial de parte

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	1	20%
NO OPINA	1	20%
TOTAL	5	100%

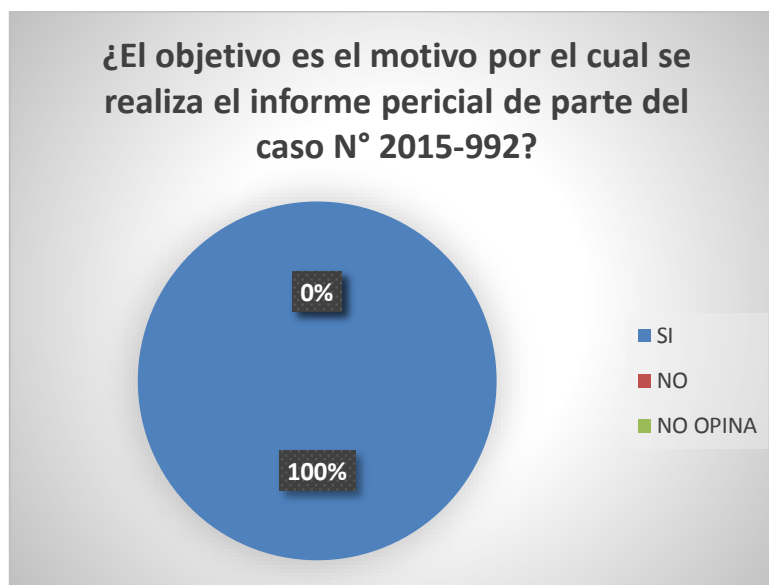
Fuente: Elaboración propia*Figura 4. Importancia de los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992**Fuente: Elaboración propia***Interpretacion:**

La tabla 4 y la figura 4 nos muestra la importancia de los antecedentes del informe pericial de parte del caso N° 2015-992, en donde el 60% de los encuestados señalan que el antecedente si es importante en un informe pericial de parte, el 20% indican que no es importante los antecedentes en un informe pericial de parte, y el 20% no opina.

Tabla 5.

El objetivo en un informe pericial de parte del caso N° 2015-992

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia*Figura 5. El objetivo en un informe pericial de parte del caso N° 2015-992**Fuente: Elaboración propia***Interpretacion:**

La tabla 5 y la figura 5 nos muestra el objetivo para establecer la causa y los hechos de la investigación del informe pericial de parte del caso N° 2015-992, donde el 100% de los encuestados indican que el objetivo es el motivo por el cual se realiza el informe pericial de parte.

Tabla 6.

La importancia del objetivo en el informe pericial de parte del Caso N° 2015-992

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia



Figura 6. La importancia del objetivo en el informe pericial de parte del caso N° 2015-992

Fuente: Elaboración propia

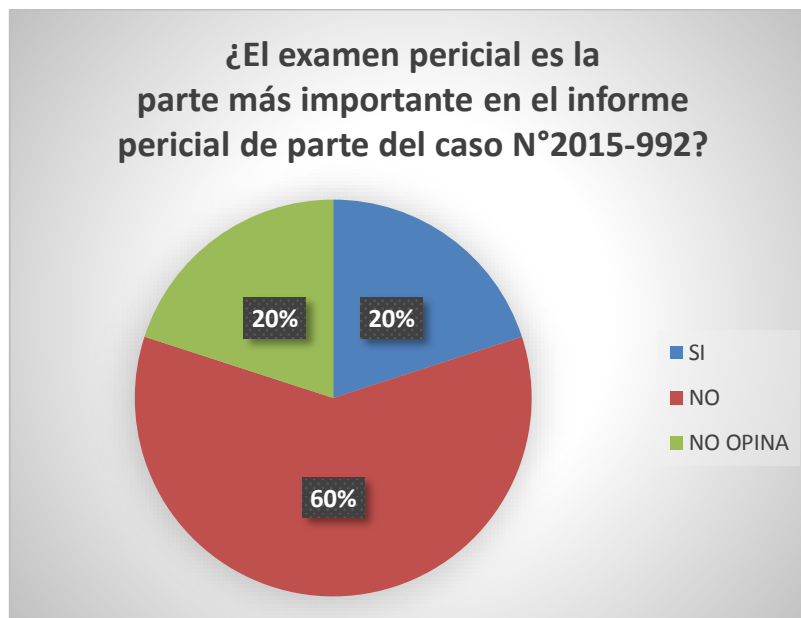
Interpretación:

La tabla 6 y la figura 6 nos muestra la importancia del objetivo en el informe pericial de parte del Caso N° 2015-992, donde el 100% de los encuestados señalan que si es importante el objetivo en un informe pericial de parte.

Tabla 7.

Importancia del examen pericial de parte del caso N° 2015-992

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	3	60%
NO OPINA	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia*Figura 7. Importancia del examen pericial de parte del caso N° 2015-992**Fuente: Elaboración propia***Interpretacion:**

La tabla 7 y figura 7 nos muestra la importancia del examen pericial como contenido en un informe pericial de parte del caso N° 2015-992, donde el 60% de los encuestados refieren que el examen pericial no es la parte más importante en el informe pericial de parte, mientras que el 20% de los encuestados señalan que si es importante el examen pericial en el informe pericial de parte, y 20% de los encuestados no opinan.

Tabla 8.

El examen pericial es considerado como soporte en la decisión del juez

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia

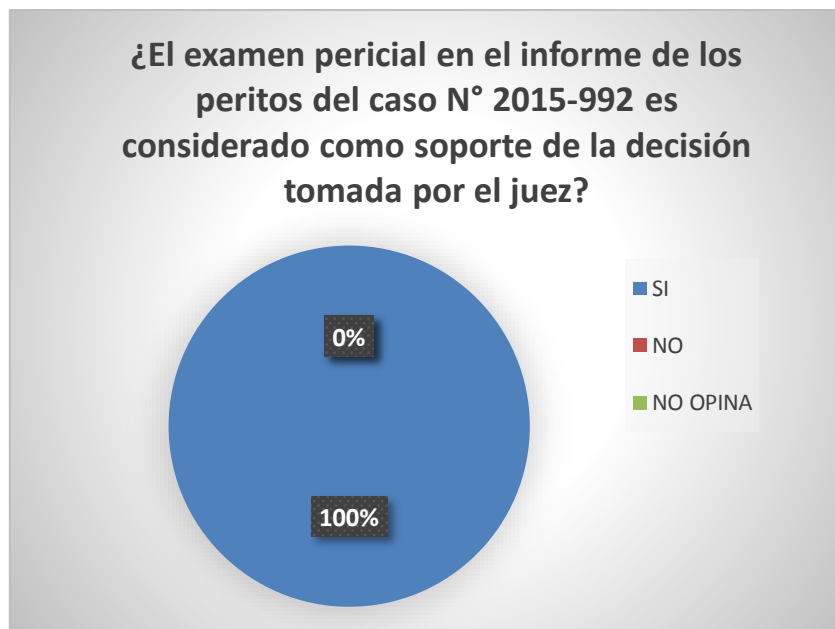


Figura 8. El examen pericial es considerado como soporte en la decisión del juez

Fuente: Elaboración propia

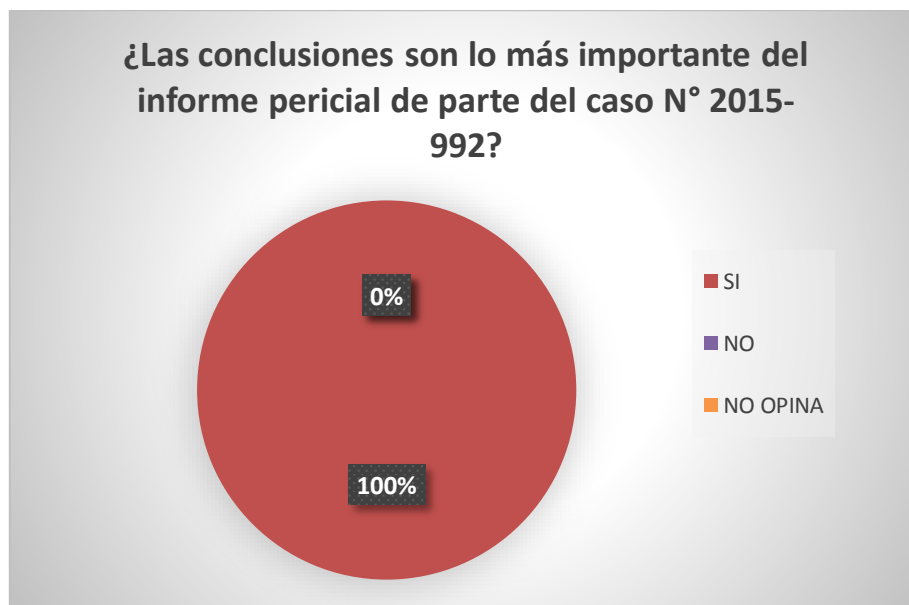
Interpretación:

La tabla 8 y la figura 8 podemos apreciar la importancia del examen pericial en el informe de los peritos del caso N° 2015-992 es considerado como soporte de la decisión tomada por el juez, donde el 100% de los encuestados indican que el examen pericial es importante para llegar a las conclusiones y es considerado como soporte en la decisión que toma el juez.

Tabla 9.

Importancia de las conclusiones del informe pericial de parte

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia*Figura 9. Importancia de las conclusiones del informe pericial de parte**Fuente: Elaboración propia***Interpretacion:**

La tabla 9 y la figura 9 nos muestra la importancia de las conclusiones en el informe pericial de parte del caso N° 2015-992, del cual el 100% de los encuestados indican que las conclusiones es la parte más importante en el informe pericial de parte.

Tabla 10.

Las conclusiones del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 es considerado como soporte en la decisión tomada por el juez

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia

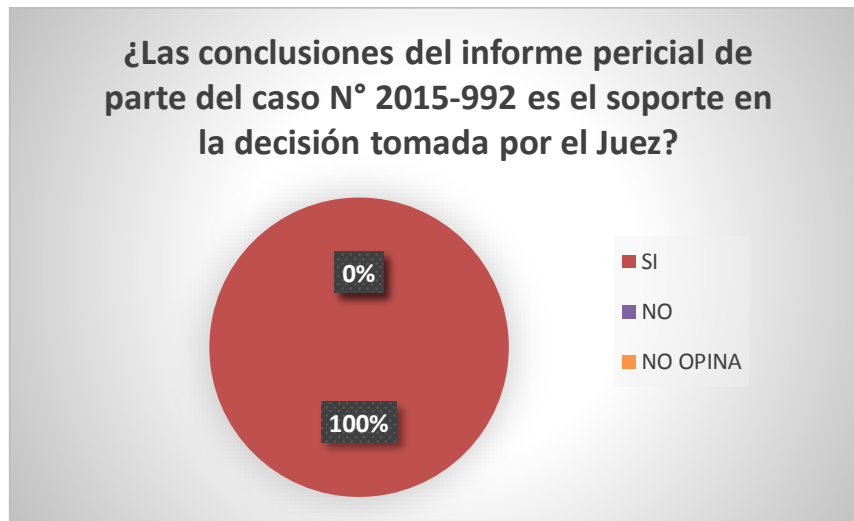


Figura 10. Las conclusiones del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 es considerado como soporte en la decisión tomada por el juez

Fuente: Elaboración propia

Interpretacion:

La tabla 10 y figura 10 nos muestra que la conclusión del informe pericial de parte del caso N° 2015-992 es el soporte de la decisión tomada por el juez, donde el 100% de los encuestados afirman que las conclusiones del informe pericial de parte es considerado como soporte de la decisión tomada por el juez.

Tabla 11.

Es obligatorio elaborar el informe pericial de oficio del caso N° 2015-992, tomando en cuenta el D.L 957 del NCPP.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia

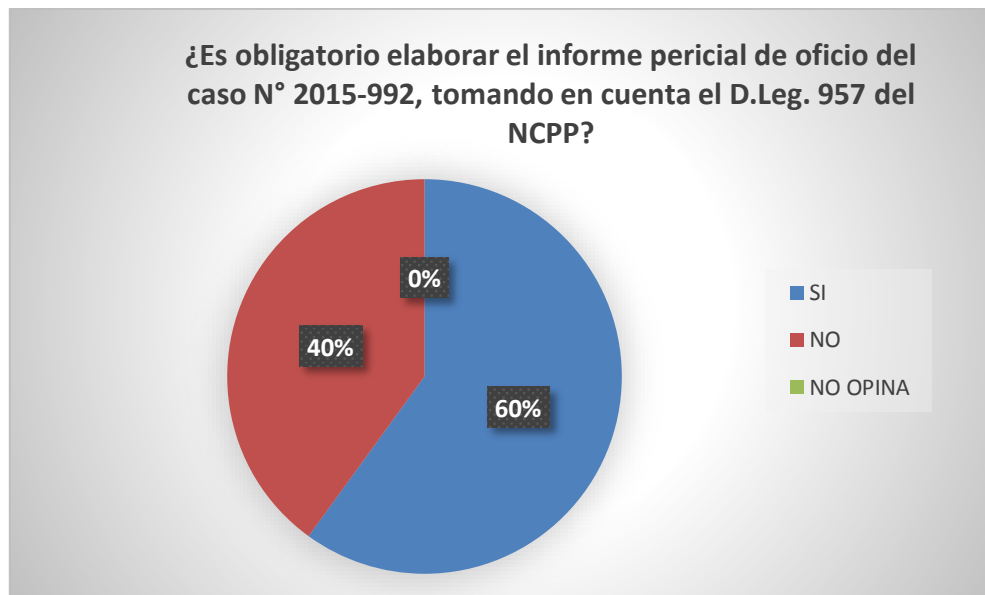


Figura 11. Es obligatorio elaborar el informe pericial de oficio del caso N° 2015-992, tomando en cuenta el D.L 957 del NCPP.

Fuente: Elaboración propia

Interpretacion:

La tabla 11 y la figura 11 nos muestra la obligación de ceñirse estrictamente a la disposición del D.Leg. 957 del NCPP, el 60% de los encuestados refieren que si es obligatorio la elaboración del informe pericial de oficio tomando en cuenta el D. Leg. 957 del NCPP, mientras que el 40% de los encuestados señalan que no es obligatorio ceñirse a lo que dispone D. Leg. N° 957 del NCPP.

Tabla 12.

Es obligatorio elaborar el informe pericial de parte N° 2015-992 tomando en cuenta el D.Leg. 957

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia

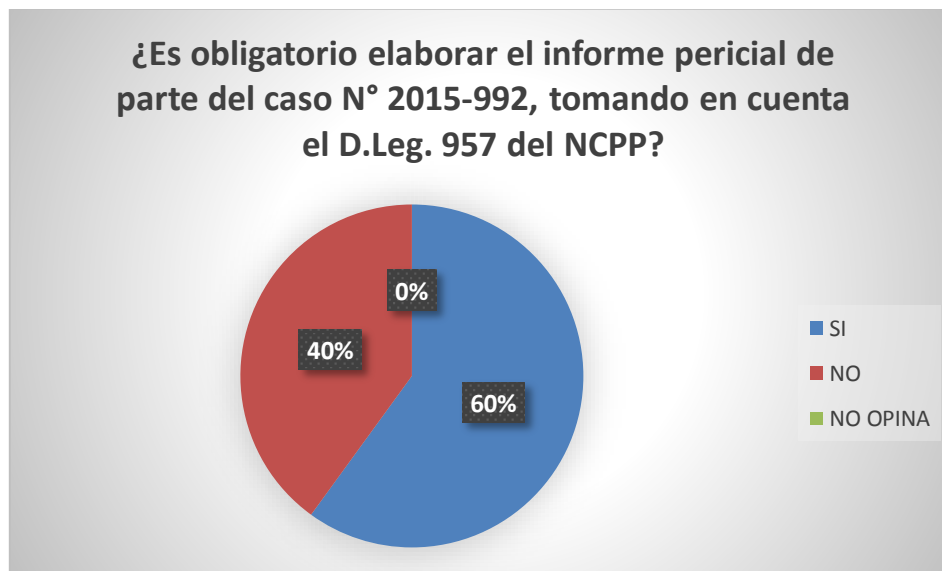


Figura 12. Es obligatorio elaborar el informe pericial de parte N° 2015-992 tomando en cuenta el D.Leg. 957

Fuente: Elaboración propia

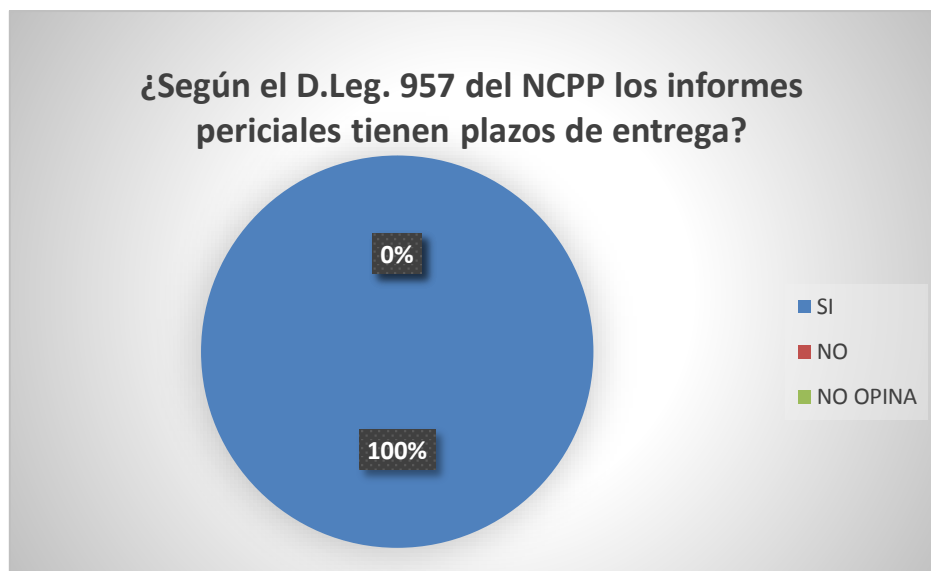
Interpretacion:

La tabla 12 y la figura 12 nos muestra la obligación del informe pericial de parte del caso N° 2015-992, tomando en cuenta el D.Leg. 957 del NCPP, 60% de los encuestados refieren que si es obligatorio elaborar el informe pericial de parte, teniendo en cuenta el D.Leg. 957 NCPP, y el 40% de los encuestados señalan que no es obligatorio elaborar el informe pericial de parte según el D.Leg. 957 del NCPP.

Tabla 13.

Plazos de entrega de los informes periciales según D. Leg. 957

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	5	100%

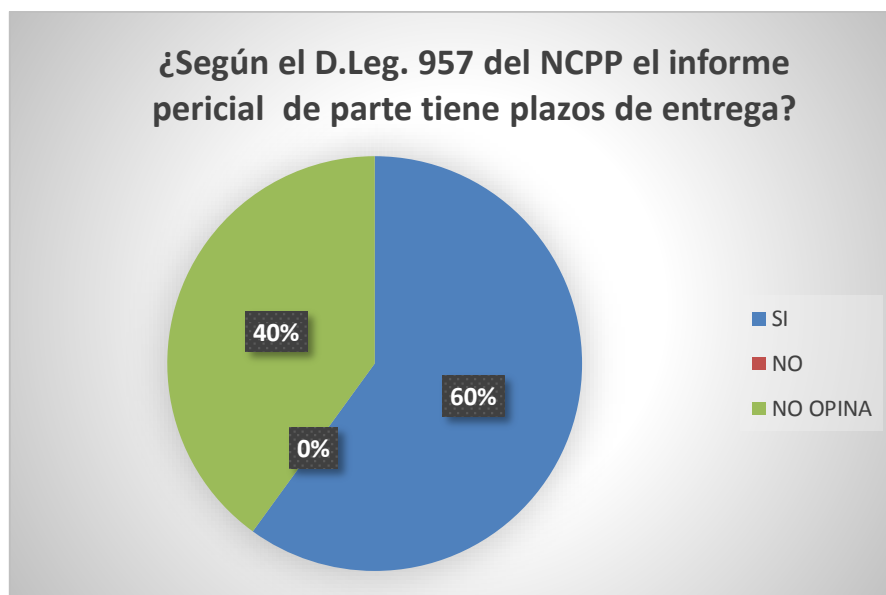
Fuente: Elaboración propia*Figura 13. Plazos de entrega de los informes periciales según D. Leg. 957**Fuente: Elaboración propia***Interpretación:**

La tabla 13 y la figura 13 nos muestra los plazos de entrega de los informes periciales según el D.Leg. 957, donde el 100% de los encuestados señalan que el informe si tiene plazos de entrega según el D.Leg. 957 del NCPP.

Tabla 14.

Plazos de entrega del informe pericial de parte

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	0	0%
NO OPINA	2	40%
TOTAL	5	100%

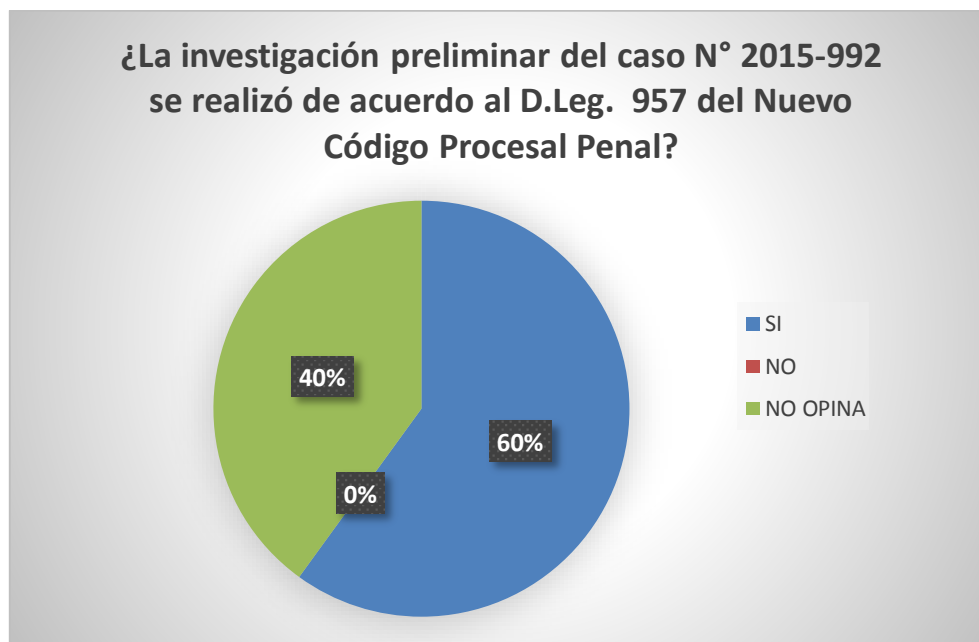
Fuente: Elaboración propia*Figura 14. Plazos de entrega del informe pericial de parte**Fuente: Elaboración propia***Interpretación:**

La tabla 14 y la figura 14 nos muestra los plazos de entrega del informe pericial según el D. Leg. 957 del NCPP, donde el 60% de los encuestados señalan que el informe pericial de parte si tiene plazos de entrega según el D.Leg. 957 del NCPP, y el 40% no opinan, ya que ellos desconocen la contratación de algún perito de parte por el imputado.

Tabla 15.

La investigación preliminares del caso N° 2015-992

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	0	0%
NO OPINA	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia*Figura 15. La investigación preliminares del caso N° 2015-992**Fuente: Elaboración propia***Interpretacion:**

La tabla 15 y figura 15 demuestra si la investigación preliminar del caso N° 2015-992 se realizó de acuerdo al D.Leg. 957 del NCPP, donde el 60% de los encuestados señalan que la investigación preliminar del caso mencionado si se realizó de acuerdo al D. Leg. 957 del NCPP., y el 40% de los encuestados no opinan, ya que la investigación preliminar es decisión del Juez y fiscal del caso mencionado.

Tabla 16.

Diligencias preliminares para la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	0	0%
NO OPINA	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia

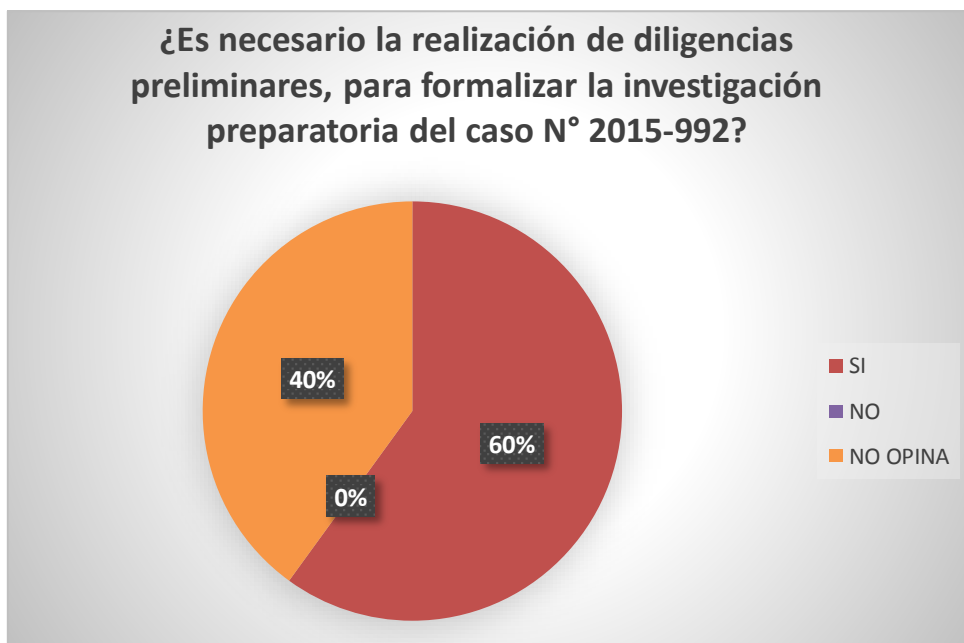


Figura 16. Diligencias preliminares para la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992

Fuente: Elaboración propia

Interpretacion:

La tabla 16 y figura 16 nos muestra la necesidad de realización de las diligencias preliminares, para formalizar la investigación preparatoria del caso N° 2015-992, donde el 60% de los encuestados afirman que si es necesario la realización de diligencias preliminares para la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-922 y el 40% de los encuestados no opinan.



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

Del contenido de las encuestas respecto a la importancia del peritaje contable de parte en el caso N° 2015-922 en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, consideramos que los hallazgos más relevantes y significativos son:

- a) El 40% de los encuestados señalan que si es importante la introducción en el informe pericial de parte, el 40% de los encuestados no opinan, y el 20% de los encuestados indican que no es importante la introducción en un informe pericial de parte.
- b) El 60% de los encuestados señalan que el antecedente si es importante en un informe pericial de parte, el 20% indican que no es importante los antecedentes en un informe pericial de parte, y el 20% no opina.
- c) El 100% de los encuestados indican que el objetivo es el motivo por el cual se realiza el informe pericial de parte.
- d) El 100% de los encuestados señalan que si es importante el objetivo en un informe pericial de parte
- e) El 100% de los encuestados indican que el examen pericial es importante para llegar a las conclusiones y es considerado como soporte en la decisión que toma el juez
- f) El 100% de los encuestados indican que las conclusiones es la parte más importante en el informe pericial de parte.
- g) El 100% de los encuestados afirman que las conclusiones del informe pericial de parte es considerado como soporte de la decisión tomada por el juez
- h) El 60% de los encuestados refieren que si es obligatorio la elaboración del informe pericial de oficio tomando en cuenta el D. Leg. 957 del NCPP, mientras que el 40% de los encuestados señalan que no es obligatorio ceñirse a lo que dispone D. Leg. N° 957 del NCPP.



- i) El 60% de los encuestados refieren que si es obligatorio elaborar el informe pericial de parte, teniendo en cuenta el D.Leg. 957 NCPP, y el 40% de los encuestados señalan que no es obligatorio elaborar el informe pericial de parte según el D.Leg. 957 del NCPP.
- j) El 60% de los encuestados señalan que el informe pericial de parte si tiene plazos de entrega según el D.Leg. 957 del NCPP, y el 40% no opinan, ya que ellos desconocen la contratación de algún perito de parte por el imputado.
- k) El 60% de los encuestados señalan que la investigación preliminar del caso mencionado si se realizó de acuerdo al D. Leg. 957 del NCPP., y el 40% de los encuestados no opinan, ya que la investigación preliminar es decisión del juez y fiscal del caso N°2015-992.
- l) El 60% de los encuestados afirman que si es necesario la realizacion de diligencias preliminares para la formalizacion de la investigacion preparatoria del caso N° 2015-922 y el 40% de los encuestados no opinan.

En el presente trabajo se llega a establecer que las conclusiones son la parte mas importante del informe pericial de parte para la decision del juzgador.

5.1.1 Con respecto al problema específico 1

El peritaje contable de parte del caso N° 2015-992, es muy relevante para la formalización de la investigación preparatoria y para el juicio oral del juez, el objetivo es importante para la elaboración del informe pericial de parte, puesto que el objetivo del informe pericial de parte es en su generalidad contradecir el trabajo realizado por el perito de oficio (figura 6), el fiscal y el juez si considera el examen del informe pericial de parte en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria, ya que en este se encuentran los argumentos técnicos del perito de parte, del cual determina sus conclusiones (figura 8). Las conclusiones son lo más importante del informe pericial de parte, ya que esté es el



resumen de todo el trabajo realizado por el perito (figura 9), la decisión del juez se basa en las conclusiones de los informe periciales, ya que este es la opinión del perito, y será soporte de la decisión tomada por el juez (figura 10). Es obligatorio la elaboración del informe pericial de oficio y de parte de acuerdo al Decreto Legislativo 957 del NCPP (figura 11 y 12), el informe pericial elaborado por los peritos de oficio no están de acuerdo al Decreto Legislativo 957 del NCPP, los informe de oficio están elaborados de acuerdo a la primera convención nacional de peritos contables judiciales del Perú. Según el Decreto Legislativo N° 957, el informe pericial de oficio y de parte si tiene plazos de entrega (figura 13 y 14), los peritos de oficio luego a revisar el expediente fiscal, proponen un plazo de entrega, y el perito de parte es contratado por el imputado, el cual debe de ser nombrado dentro de los 5 días de notificaciones, y acordar plazos de entrega de su informe pericial con el fiscal.

5.1.2 Con respecto al Problema específico 2

La formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 se fundamenta en las diligencias preliminares, declaraciones del imputado, denuncias y/o actas policiales. La investigación preliminar del caso N° 2015-992 se realizó de acuerdo al decreto legislativo 957 del nuevo código procesal penal (figura 15), la realización de la investigación preliminar es muy necesario para constatar datos del imputado, en el caso N° 2015-992 el querellante solicito al juez de la fiscalía provincial corporativa de delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios, para que se realice la investigación preliminar al imputado del caso en mención, de lo cual el juez ordena a la policía nacional la realización de la investigación preliminar. Fue necesario realizar las diligencias preliminares del caso N° 2015-992 para la formalización de la investigación preparatoria (figura 16), las diligencias preliminares se realizó para confirmar si hubo o no actos delictivos, y también ayuda a determinar qué personas más están relacionadas con el caso en mención, en el caso N° 2015-992 las diligencias preliminares tienen como evidencias los documentos contables,



presupuestales, administrativos y del sustento del gasto, los cuales se encuentran en la carpeta fiscal.

5.2 Limitaciones del estudio

- a) El recurso económico, representa una limitación ya que no contamos con un ingreso fijo, solo con trabajos temporales, por el cual se amplió el tiempo de ejecución de nuestro trabajo de investigación.
- c) Una limitante importante es el tiempo de realización de las encuestas, ya que no había acceso a la ciudad de Puerto Maldonado por motivos de paro, por lo cual tuvimos que prolongar el tiempo de ejecución de las encuestas.
- d) El diseño de investigación que se aplicó es no experimental, lo que limitara establecer una relación causa-efecto; por lo que el trabajo de investigación se centrara en describir los hechos hallados con el instrumento.
- e) La duración o periodo de tiempo de la realización de las encuestas fueron una limitante importante de nuestra investigación, ya que nuestros encuestados no contaban con disponibilidad de tiempo para responder la encuesta, por tal motivo tuvimos que esperar que culminen su jornada laboral diaria de su trabajo, y realizar las encuestas por las noches a partir de las 7:00 pm.

5.3 Comparación crítica con la literatura existente

El peritaje contable de parte, variable que estudiamos en el presente proyecto de investigación, también fue analizada en otras investigaciones caso el trabajo de investigación de Yábar Castillo y Flores López, que presento un trabajo intitulado “Peritaje contable y la importancia en procesos judiciales de lavado de activos en el juzgado penal del Distrito Judicial del Cusco periodo 2015”, el cual concluye que el peritaje contable practicado por los profesionales contables especializados que tienen por único objeto el examen de los hechos litigiosos para llegar a la evidencia de ellos, efectivamente es importante puesto que permite



tomar decisiones coherentes en los procesos judiciales en cuanto a las apreciaciones en la opinión de los jueces y fiscales, en cuanto sobre la importancia del peritaje Contable en el marco del proceso judicial del lavado de activos en el juzgado Penal del Distrito Judicial del Cusco los resultados indican que si es importante puesto que permite aclarar las controversias en temas económicos, hechos que se aprecian en la opinión de los contadores. Con respecto a nuestra investigación demostramos que el peritaje contable de parte ayuda a esclarecer de manera razonable y verídica los hechos litigiosos, el cual será el soporte de la decisión que tome el juez.

Formalización de la investigación preparatoria, es la segunda variable de estudio, del cual no hemos encontrado información. En cuanto a nuestra investigación, la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 se llevó acabo de una manera regular de acuerdo al Decreto Legislativo 957 del NCPP.

5.4 Implicancias de estudio

El presente trabajo de investigación busca mostrar la relación entre las variables el peritaje contable de parte y formalización de la investigación preparatoria por lo cual se analizó el sujeto de estudio “caso N° 2015-992 de la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018”, la implicancia de esta investigación genera aportes positivos en la decisión del juez, porque ayuda a que se dé un veredicto justo.



CONCLUSIONES

1. El informe pericial contable de parte tiene una relación muy importante en la decisión que toman los administradores de justicia del caso N° 2015-992, ya que contribuye a resolver problemas mediante procedimientos técnicos y científicos, que son la base para que el perito emite una opinión sobre hechos concretos y reales.
2. De acuerdo a la encuesta realizada el 100%, entre magistrados y peritos contables consideran que la conclusión del informe pericial de parte es importante, ya que los administradores de justicia toman decisiones teniendo como soporte la conclusión del informe pericial de parte, para dictar una adecuada sentencia del caso N° 2015-992 de corrupción de funcionarios.
3. Las técnicas y procedimientos que emplea el perito contable de parte en el desarrollo de su trabajo tienen un sustento legal. El perito de parte elabora su informe pericial de acuerdo al Decreto Legislativo 957 del NCPP, el cual se realizó de manera clara y precisa para el entendimiento de los magistrados.
4. El 60% de los encuestados señalan que las investigaciones preliminares se realizaron conforme al Decreto Legislativo 957 de NCPP y que para formalizar la investigación preparatoria es necesario realizar las diligencias preliminares fundamentadas en los informes policiales, denuncia y declaraciones del imputado



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los peritos de oficio del caso N° 2015-992, que usen papeles de trabajo actualizados y que correspondan al órgano descentralizado de la Autoridad Administrativa del agua de Madre de Dios, para que sus dictámenes periciales no sean desvirtuados, de lo contrario su dictamen pericial estará en desacuerdo con la realidad, y se corre el riesgo de que el juez tome una decisión injusta o inadecuada.
2. Se recomienda que los administradores de justicia valoren con detenimiento los peritajes elaborados, especialmente a los informes periciales elaborados por los peritos de parte, de acuerdo al caso de estudio.
3. El peritaje contable de parte y de oficio deben de ser claros, ya que son un medio de prueba muy importante en las decisión de los administradores de justicia del caso N° 2015-992, por lo tanto los papeles de trabajo de los peritos contables deben ser impecables, y debe aplicarse la normatividad legal vigente y correspondiente.
4. Se recomienda a los peritos contables de oficio y de parte uniformizar su informe pericial de acuerdo a la estructura que se establece en el Art. 178 y 179 del Decreto Legislativo 957 del NCPP.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberto, Ruiz Caro Muñoz. (2010). *el peritaje contable judicial frente a la corrupcion*. lima-peru.
- Andre de Laya, V. H. (14 de Febrero de 2008). *Fullblog*. Obtenido de Fullblog: http://circulocontable.fullblog.com.ar/conceptos_sobre_perito_pericia_y_peritaje_contab_601203018897.html
- Apaza Coaquira, F. (2016). *Influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2014 y 2015*. PUNO: Universidad Nacional del Altiplano.
- Aquino, J. D. (31 de 07 de 2018). *Parthenon.pe*. Obtenido de Parthenon.pe: <http://www.parthenon.pe/publico/penal/los-delitos-de-corrupcion-de-funcionarios-y-sus-repercusiones-en-el-sistema-economico-a-proposito-de-los-cnm-audios/>
- Caro Muñoz, A. R. (1992). *Peritaje Contable Judicial*. Lima: Escuela Nueva S.A.
- Caro Muñoz, Alberto Ruiz. (2010). *El Peritaje Contable Judicial Frente a la Corrupcion*. Lima: Talleres Graficos de ARS Asesoría & Servicios SAC.
- Coromoto, & Díaz Gil, E. (2005). *Competencia del contador Publico en el Peritaje Contable Judicial*. Barquisimeto: Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
- D.Leg. N° 957. (2016). *Nuevo Código Procesal Penal*. lima: cuarta edicion, Grupo Raso E.I.R.L.
- Gálvez Vilcahuamán, L. M. (2017). *Peritaje Contable*. Lima: Universidad Continental.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Ley N°25869. (1993). *Ley Organica del Poder Judicial*. Lima: El Peruano.
- Llugin Araujo, B. (2016). *Las Evidencias de Auditoria y las Pruebas Periciales ante los jueces o tribunales de justicia*. Ambato - Ecuador: Univesidad Técnica de Ambato.



- Ministerio Publico . (2004). *Fiscalia de la Nacion*. Recuperado el 1 de Nov de 2018, de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Neyra Florez, J. A. (2017). *Investigación Preparatoria*. Lima.
- Rojas Zelada, P. L. (2017). *Evaluación del peritaje contable en los procesos penales en el periodo 2016, en la fiscalia de la provincia del Santa*. Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Salinas Siccha, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: JUS-Doctrina N° 3, Grijley.
- slideshare. (6 de ENERO de 2014). <https://es.slideshare.net/uapgomez3/corrupcion-de-funcionarios-i>. Obtenido de <https://es.slideshare.net/uapgomez3/corrupcion-de-funcionarios-i>
- UNED. (2005). *Director de la Investigacion en el Peru*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Yábar Castillo, N., & Florez López, V. J. (2016). *Peritaje contable y la importancia en procesos judiciales de lavado de activos en el juzgado penal del distrito judicial del cusco periodo 2015*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Zarate Chavez, Y. (30 de Mayo de 2013). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare: <https://es.slideshare.net/yezika2/peritaje-contable>



ANEXOS

Anexo N°1 Matriz de Consistencia

TITULO: “El Peritaje Contable de Parte en la Formalización de Investigación Preparatoria de la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios Periodo – 2018”

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL				
¿Cuál es la importancia del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria de la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018?	Describir la importancia del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria de la fiscalía provincial corporativa de delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018	El peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la formalización de la investigación preparatoria, es importante para la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018.	Peritaje contable de parte	- Partes del peritaje contable de parte	- Introducción - Objetivos - Examen Pericial - Conclusiones	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Alcance Descriptivo</p> <p>Tipo de investigación Básica descriptivo</p> <p>Diseño No Experimental</p> <p>Población La población de la presente investigación está</p>



PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO				
<p>a. ¿Cómo contribuye el peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018?</p> <p>b. ¿En qué se fundamenta la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa de delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018?</p>	<p>a. Explicar de qué manera contribuye el peritaje contable de parte del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018</p> <p>b. Analizar la fundamentación de la formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018.</p>	<p>a. El resultado del peritaje contable de parte del caso N° 2015-992, contribuye de manera significativa en la fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios 2018</p> <p>b. La formalización de la investigación preparatoria del caso N° 2015-992 es fundamental en la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios 2018.</p>	<p>Formalización de la investigación preparatoria en la fiscalía</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación preparatoria - Investigación intermedia - Juicio oral 	<ul style="list-style-type: none"> - La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares) - La Investigación Preparatoria - El juez escucha al fiscal y las partes en audiencia - El juez controla y decide sobre la solicitud del fiscal - El juez penal dirige el debate - El juez penal decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia) 	<p>constituida por el señor fiscal, el juez y 03 profesionales contadores públicos colegiados, principalmente por la parte documental del caso N° 2015-992</p> <p style="text-align: center;">Muestra</p> <p>La muestra lo constituye el señor fiscal, el juez, 03 profesionales contadores públicos y la parte documentada del caso N° 2015-992</p> <p style="text-align: center;">Técnica de Recolección de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental. - Encuesta



Anexo N° 3 Matriz del Instrumento

DIMENSIÓN	INDICADORES	PESO	CONCEPTO	N° DE TABLA	TÉCNICA	INSTRUMENTO
VARIABLE 1: Peritaje contable de parte						
Partes del peritaje contable de parte	Introducción	20%	¿La introducción es una fuente de apoyo de la decisión del juez?	Tabla N° 01	Revisión y análisis documental	Ficha de análisis documental
			¿Es importante la introducción en un informe pericial de parte?	Tabla N° 02		
	Antecedentes	20%	¿Los antecedentes del informe pericial de parte, es considerado como apoyo en la decisión del juez?	Tabla N° 03		
	Objetivos	20%	¿El objetivo es el motivo por el cual se realiza el informe pericial de parte?	Tabla N° 5		
			¿El objetivo es importante para la elaboración del informe pericial de parte?	Tabla N° 05		
	Examen Pericial	20%	¿El Examen pericial es la parte más importante de un informe pericial de parte?	Tabla N° 07		
			¿El examen pericial es un soporte de la decisión que toma el juez?	Tabla N° 08		
	Conclusiones	20%	¿Las conclusiones son lo más importante de informe pericial de parte?	Tabla N° 09		
			¿Las conclusiones del informe pericial de parte es el soporte de la decisión tomada por el Juez?	Tabla N° 10		
	Totales		100%			



DIMENSION	INDICADORES	PESO	CONCEPTO	N° DE TABLA	TECNICA	INSTRUMENTO
VARIABLE 2: Formalización de la investigación preparatoria						
Investigación preparatoria	Diligencias Preliminares	50 %	¿La investigación preliminar del caso explicado se realizó de acuerdo al D.Leg. 957 del NCPP?	Tabla N° 15	Guía de encuesta	cuestionario
Investigación intermedia	El juez escucha al fiscal y las partes en audiencia	50 %	¿Es necesario la realización de diligencias preliminares, para formalizar la investigación preparatoria del caso en mención?	Tabla N° 16		
Totales		100%				